



**Manual de Padres
2024-2025**

Tabla de contenidos

- A. HISTORIA DE PACIFIC CHARTER INSTITUTE
- B. NÚMEROS DE CONTACTO DE LA OFICINA CORPORATIVA DE PACIFIC CHARTER INSTITUTE
- C. FORMULARIO DE REGRESO A CLASES
- D. PROGRAMAS ESCOLARES, OPORTUNIDADES Y APOYO EDUCATIVO (para estudiantes)
 - Project Lead the Way
 - Educación Especial / Estudiantes con Discapacidades
 - Equipos de Estudio Estudiantil (SST)
 - Plan de alojamiento de la Sección 504
- E. COMPROMISO TRIPARTITO
- F. ESCALAS DE CALIFICACIONES
- G. POLÍTICAS GENERALES Y EXPECTATIVAS
 - Retención de nivel de grado
 - Salto de nivel de grado
 - Política de Uso y Tecnología
 - Política de Registro e Incautación de Escuelas
 - Código de vestimenta PCI
 - Título IX, Política de Acoso, Intimidación, Discriminación y Acoso
 - Límites profesionales: Política de comportamiento de interacción entre el personal y el estudiante
 - Política de Participación de los Padres y la Familia
 - Política de voluntariado, visitas y remoción en el aula y la escuela
 - Política de Administración de Medicamentos
 - Política de Seguridad en el Transporte
 - Política de Prevención del Suicidio Juvenil
 - Retiro voluntario de la escuela
 - Política de asistencia
 - Política de Suspensión / Expulsión de Alumnos
- H. PRUEBAS Y EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES
- I. PROCEDIMIENTO UNIFORME DE RECLAMACIÓN
- J. AVISOS ANUALES

(A.) HISTORIA DE PACIFIC CHARTER INSTITUTE

En 2004, Sonja Cameron y Paul Keefer iniciaron una corporación sin fines de lucro llamada Pacific Charter Institute ("PCI") o ("Charter School"). El objetivo de PCI incluía el desarrollo de escuelas chárter en California. Actualmente, Pacific Charter Institute opera seis escuelas chárter que sirven a 15 condados en el norte de California.

Heritage Peak Charter School. Después de colaborar con el Distrito Escolar Unificado de Río Linda (RLUSD), la junta escolar de RLUSD aprobó la escuela chárter Heritage Peak en febrero de 2005. RLUSD fue un anfitrión amable, ofreciendo la Escuela Primaria Vineland en Río Linda como nuestra ubicación escolar. Rápidamente crecimos dando la bienvenida a nuevos maestros con quienes la Sra. Cameron y el Dr. Keefer habían trabajado en una escuela anterior.

Río Valley Charter School. Pacific Charter Institute abrió un centro de aprendizaje en Lodi, California, que atiende a estudiantes que requerían un modelo académico diferente. Río Valley Charter School comenzó en 2009 cuando pasó de ser un centro de aprendizaje para su escuela hermana de PCI, Heritage Peak Charter School, a su propia escuela chárter de beneficio estatal patrocinada por el Distrito Escolar Unificado de Lodi. Desde entonces, el Valle del Río ha preparado con éxito a una amplia muestra representativa de estudiantes, tanto social como académicamente, para la graduación y más allá. En 2020, Río Valley Charter School obtuvo una acreditación WASC de seis años.

Valley View Charter Prep. Valley View Charter Prep se fundó en 2014 bajo el principio de que la educación funciona mejor cuando se adapta a cada estudiante. Nuestro objetivo es trabajar en cooperación con los estudiantes, los padres y la comunidad en general para potenciar el aprendizaje de los estudiantes de VVCP. Aprovechamos la flexibilidad del modelo de estudio independiente y educación en el hogar para desarrollar el mayor potencial de cada estudiante. Al aprovechar el arduo trabajo y la reputación de su organización matriz, Pacific Charter Institute, VVCP está posicionado para brindar un servicio superior a los estudiantes en los condados de Contra Costa y Alameda. VVCP es una escuela no presencial.

Sutter Peak Charter Academy. Sutter Peak Charter Academy, establecida en 2015, es la segunda escuela más nueva dentro de la familia de escuelas de Pacific Charter Institute. Crear una comunidad escolar centrada en la familia que se adapte a las necesidades individuales, académicas y sociales de cada estudiante es de la más alta prioridad. Proporcionamos estudios rigurosos que se adaptan a las necesidades individuales de nuestros estudiantes. Sutter Peak es una escuela no presencial que atiende a estudiantes de educación en el hogar y de estudio independiente. SPCA ofrece un servicio superior a los estudiantes en los condados de Butte, Colusa, Placer, Sutter, Yolo y Yuba.

New Pacific Charter. New Pacific Charter Roseville (NPSR), establecida en 2022, y New Pacific Charter Rancho Cordova (NPSRC), establecida en 2023 son las escuelas más nuevas dentro de la familia de escuelas de Pacific Charter Institute. New Pacific Charter empodera a los estudiantes para que controlen su educación, un papel que llamamos "Líderes Académicos". Nuestro enfoque educativo "Líder en mí" refuerza la responsabilidad personal y la interacción positiva con la comunidad.

(B.) NÚMEROS DE CONTACTO DE LA OFICINA CORPORATIVA DE PACIFIC CHARTER INSTITUTE

Línea Principal de Oficinas Corporativas:	(866) 992-9033
Departamento de Negocios/Cuentas por Pagar	Expte.: 3020/3021
Subdirector de Servicios Estudiantiles / Departamento de Consejería	Ext: 3060
Director Ejecutivo	Ext: 3000
Recursos humanos	Expte.: 3004/3002
Tecnología de información	Expte.: 3050/3053

Registros

Extensión: 3051

Director de Servicios Educativos

Ext: 3009

Departamento de Educación Especial

Extensión: 3052

(C.) Formulario de regreso a clases

El *formulario de regreso a clases* se proporciona a todos los estudiantes, padres/tutores cada año escolar. El formulario en línea contiene documentos importantes para que los padres/tutores y los estudiantes los revisen y reconozcan.

(D.) PROGRAMAS ESCOLARES, OPORTUNIDADES Y APOYO EDUCATIVO (para estudiantes)

Educación Especial/Estudiantes con Discapacidades

PCI proporciona instrucción de educación especial de alta calidad y servicios relacionados a sus estudiantes de educación especial de acuerdo con la Ley de Mejoramiento de la Educación para Personas con Discapacidades (IDEA), los requisitos del Código de Educación, las políticas y procedimientos aplicables de la Oficina de Educación del Condado de El Dorado SELPA/Oficina de Educación del Condado de Sacramento SELPA/Distrito Escolar Unificado de Lodi SELPA, y las necesidades evaluadas de cada estudiante. PCI colabora con los padres, el estudiante, los maestros y otras agencias para satisfacer adecuadamente las necesidades educativas de cada estudiante. Hable con su maestro si cree que su hijo tiene una discapacidad que requiere servicios o adaptaciones especiales. Este es el comienzo del proceso de Respuesta a la Intervención (RTI, por sus siglas en inglés).

El Departamento de Educación Especial administra toda la documentación y los recursos relacionados con la evaluación, el seguimiento y la implementación de los servicios de educación especial para los estudiantes de educación especial. El personal de educación especial trabaja con los maestros y las familias para diseñar una red de apoyo que permita a cada estudiante progresar académicamente.

De conformidad con la Ley IDEA y la ley estatal pertinente, PCI es responsable de identificar, localizar y evaluar a los niños inscritos en PCI con discapacidades conocidas o sospechadas para determinar si existe una necesidad de educación especial y servicios relacionados. Esto incluye a los niños con discapacidades que no tienen hogar o a los jóvenes de acogida. PCI no negará ni desalentará a ningún estudiante de inscribirse únicamente debido a una discapacidad.

Equipo de Estudio Estudiantil (SST)

Los SST son comités basados en el sitio que sirven como un sistema de alerta temprana para ayudar a New Pacific Charter a identificar a los estudiantes que pueden beneficiarse de intervenciones académicas, conductuales o personales (por ejemplo, académicamente no están en el nivel de grado, están crónicamente ausentes o corren el riesgo de retención en el nivel de grado, etc.) El SST está compuesto por el (los) maestro(s) del estudiante, uno o más maestros, un administrador o designado, los padres/tutores y, si corresponde, el estudiante. En los grados cuatro en adelante, es importante que el estudiante sea parte de este equipo y asista a las reuniones. El equipo trabaja para evaluar los modos de aprendizaje del estudiante y diseña intervenciones para ayudar al estudiante a tener más éxito. Durante las reuniones de SST, se discuten las fortalezas y debilidades del estudiante y se exploran las intervenciones. Cuando todos los implicados siguen las intervenciones, se produce una mejora. Los maestros o padres/tutores pueden solicitar un SST.

Plan de Servicios Educativos de la Sección 504

PCI reconoce su responsabilidad legal de garantizar que ninguna persona calificada con una discapacidad sea, por motivos de discapacidad, excluida de la participación, se le nieguen los beneficios o sea objeto de discriminación en virtud de cualquier programa de PCI. Cualquier estudiante que tenga una discapacidad identificada objetivamente que limite sustancialmente una actividad importante de la vida, incluido, entre otros, el aprendizaje, es elegible para servicios de PCI. El padre o tutor de cualquier estudiante sospechoso de necesitar o calificar para servicios bajo la Sección 504 puede hacer una referencia para una evaluación al Director Ejecutivo. Los planes de servicios de la Sección 504 son administrados por la administración y el equipo 504 en cada centro o programa de aprendizaje. Una copia de las políticas y procedimientos de la Sección 504 de PCI está disponible a pedido en la oficina principal.

(E.) COMPROMISO TRIPARTITO

Maestros, padres/tutores educadores y estudiantes trabajando juntos

Nuestro objetivo es que su estudiante tenga éxito! Para garantizar el éxito, cada miembro del triángulo académico (Maestro/Padre o Tutor/Alumno) debe tener expectativas claras. Esta promesa refleja el compromiso de PCI con nuestras familias y comunidad para proporcionar una educación de calidad.

La promesa de los maestros:

Entiendo la importancia de la experiencia escolar para cada estudiante y mi papel como maestro y modelo. Espero que cada estudiante alcance un alto nivel de logro. Por lo tanto, acepto llevar a cabo las siguientes responsabilidades lo mejor que pueda:

- Proporcionaré un plan de estudios y estrategias de enseñanza de alta calidad para permitir que mis estudiantes cumplan con los requisitos académicos del estado.
estándares de logro.
- Me aseguraré de que todos los conceptos necesarios se enseñen a mis estudiantes antes de que se asigne el trabajo.
- Estaré al tanto de las necesidades académicas individuales de mis estudiantes.
- Me comunicaré regularmente sobre el progreso de mis estudiantes.

La Promesa Estudiantil:

Me doy cuenta de que mi educación es importante para mí. Me ayuda a desarrollar las herramientas que necesito para convertirme en un ciudadano productivo del siglo XXI. También entiendo que mis padres/tutores quieren ayudarme a dar lo mejor de mí en la escuela. Sé que soy responsable de mi propio éxito y que debo trabajar duro para lograrlo. Por lo tanto, acepto llevar a cabo las siguientes responsabilidades lo mejor que pueda:

- Asistiré a mis reuniones de maestros y clases programadas, a tiempo y listo para aprender.
- Seré responsable de mi propio comportamiento y seré un aprendiz cooperativo.
- Completaré todo el trabajo asignado y lo devolveré a tiempo.
- Devolveré el trabajo corregido a mi(s) padre(s).
- Me comprometeré con el aprendizaje diario.
- Participaré en las pruebas obligatorias.

El Compromiso del Educador de Padres/Tutores:

Me doy cuenta de que la educación de mi estudiante es importante. Entiendo que mi participación en la educación de mi estudiante ayudará a su rendimiento y actitud. Por lo tanto, acepto llevar a cabo las siguientes responsabilidades lo mejor que pueda:

- Proporcionaré un lugar tranquilo para que mi estudiante estudie y me aseguraré de que complete el trabajo asignado.
- Me aseguraré de que mi estudiante llegue al centro de aprendizaje a tiempo cuando asista a una clase o se reúna con su maestro.
- Asistiré a las funciones del centro de aprendizaje/escuela.
- Participaré, según corresponda, en las actividades y decisiones relacionadas con la educación de mi estudiante.
- Supervisaré el progreso de mi estudiante.
- Me aseguraré de que mi estudiante participe en las pruebas obligatorias. *

* Con respecto a la Sección 60615 del Código de Educación de California

(F.) ESCALAS DE CALIFICACIÓN / CALIFICACIÓN

Los estudiantes serán evaluados en todas las disciplinas académicas durante todo el año para determinar el dominio de la materia y se les pedirá que mantengan un portafolio de trabajos completados para documentar su progreso. Las calificaciones se otorgarán de acuerdo a lo siguiente:

Conocimientos tradicionales - 3Rd O – Sobresaliente

S – Satisfactorio

N – Necesita mejorar

4^{ésimo} – 8^{ésimo}

A los estudiantes se les otorgan calificaciones estándar con letras de la A a la F (+/-)

Escala de grados

Grado de letras	Calificaciones (GPA)	% de corte
Un	4	93
Un-	3.67	90
B+	3.33	87
B	3	83
B-	2.67	80
C+	2.33	77
C	2	73
C-	1.67	70
D+	1.33	67
D	1	63
D-	0.67	60
F	0	0
P	0	60

Honestidad Académica

La honestidad académica es un principio fundamental de la erudición. Se espera que el contenido de los trabajos de investigación proporcione un medio para distinguir el propio trabajo de un estudiante del trabajo y las ideas de los demás. Los estudiantes deben dar crédito a la fuente de sus ideas o a las palabras de otros. Además, se espera que los estudiantes hagan su propio trabajo en los exámenes y tareas, sin compartir respuestas o contenido con otros estudiantes ni obtenerlos de otros estudiantes o de fuentes ilegales. Esto no debe confundirse con el aprendizaje colaborativo, que PCI apoya y fomenta plenamente a través de oportunidades para que los estudiantes aprendan juntos, por ejemplo, en grupos de estudio a través de proyectos grupales y en varios foros en línea. Cualquier copia de otros estudiantes, fuentes impresas o fuentes en línea viola el principio de honestidad académica de PCI. Si se descubre que un estudiante ha plagiado, la primera ofensa resultará en una "F" en la tarea. Si ocurre una segunda ofensa, el estudiante recibirá una "F" en el curso y se debe realizar una reunión con el maestro, el estudiante, el padre / tutor y el director para discutir las consecuencias.

(G.) POLÍTICAS GENERALES Y EXPECTATIVAS

- Cada escuela PCI es única en los programas que ofrece. Por favor, consulte con el Director o el Líder o Director del Sitio/Programa para obtener más información sobre las ofertas educativas disponibles.
- Los visitantes deben registrarse en la oficina principal cuando llegan y firmar su salida cuando se van.
- Los estudiantes son responsables de todos los artículos que traigan al campus. PCI no se hace responsable de los artículos robados, rotos o extraviados.
- Los estudiantes no pueden ser dejados antes de 10 minutos antes de la hora de inicio de la escuela y recogidos a más tardar 15 minutos después de la escuela. Si un estudiante no es recogido dentro de los 30 minutos de su final programado del día escolar después de que se hayan hecho contactos adicionales aprobados para recogerlo, la escuela puede comunicarse con CPS o la policía local para facilitar el regreso seguro del estudiante a casa.
- Las computadoras en el sitio son solo para TRABAJO ESCOLAR; El uso indebido puede resultar en la pérdida de privilegios de computadora de acuerdo con los términos de la Política de uso aceptable.

Retención de nivel de grado

Los estudiantes de K-7 serán considerados para la retención una vez que el padre/tutor haya completado el formulario de "Solicitud de retención de los padres" con el maestro y administrador actual del estudiante. Se requerirá que el padre/tutor asista a una conferencia con el administrador de la escuela del estudiante y el (los) maestro(s) actual(es) antes de que se apruebe la solicitud. Una vez aprobada la retención de un estudiante, la solicitud pasará a formar parte del expediente académico permanente del estudiante. En el caso de que se reciba una solicitud para retener a un estudiante previamente acelerado, se seguirá el mismo proceso. La solicitud por escrito del padre o tutor deberá indicar que el padre/tutor asume toda la responsabilidad de la retención del estudiante.

Aceleración de nivel de grado

Los estudiantes de K-7 serán considerados para saltarse un nivel de grado una vez que el padre/tutor haya completado el formulario "Solicitud de los padres para promover más allá del siguiente nivel de grado" con el maestro y administrador actual del estudiante. Se requerirá que el padre/tutor asista a una conferencia con el administrador de la escuela del estudiante y el (los) maestro(s) actual(es) antes de que se apruebe esta solicitud. Una vez aprobada la solicitud de salto de grado, la solicitud pasará a formar parte del expediente académico permanente del estudiante. La solicitud escrita del padre o tutor deberá indicar que el padre/tutor asume toda la responsabilidad de la promoción del estudiante.

Política de uso de la tecnología

Descripción general y propósito - Pacific Charter Institute, que opera New Pacific Charter, proporciona servicios en línea a los que todos los estudiantes y el personal pueden acceder usando Internet, así como computadoras portátiles y puntos de acceso a Internet que están disponibles de manera más limitada para acceder a la red PCI con fines escolares. El acceso a Internet (que es proporcionado por separado por un proveedor de servicios de Internet) permite el acceso a información, software, noticias y comunicaciones por correo electrónico que se originan en cualquier punto del mundo. Todos los usuarios deben estar de acuerdo con las pautas del Acuerdo de Uso Aceptable y la Política de Uso de Tecnología de la Escuela para tener acceso a Internet para el uso de PCI.

Propósito educativo: el sistema de red PCI se ha establecido estrictamente para "fines educativos", que incluyen, entre otros, actividades en línea, actividades de aprendizaje directo e independiente o investigación, escritura y publicación individual y colaborativa, desarrollo profesional, productividad personal y / u otras actividades de aprendizaje de alta calidad. El uso de la tecnología PCI y el acceso a Internet a través de las redes de equipos y recursos escolares está destinado a servir y perseguir objetivos y propósitos educativos. Por lo tanto, el uso de Internet por parte de los estudiantes y el personal se limita solo a aquellas actividades que promueven o mejoran la entrega de un propósito educativo. Los estudiantes y el personal tienen el deber de usar los recursos de la

Escuela solo de la manera especificada en esta Política.

Monitoreo: PCI tiene el derecho de monitorear y establecer restricciones razonables sobre quién puede acceder al almacenamiento y los sistemas físicos y basados en la nube asignados por PCI, y al material que los usuarios individuales pueden publicar en estos sistemas. Los estudiantes y el personal no tienen ninguna expectativa razonable de privacidad con respecto a su uso de la tecnología PCI, incluidos, entre otros, todos los sistemas, dispositivos y equipos. El personal de PCI supervisará toda la tecnología PCI para detectar un uso inapropiado y restringirá el uso según sea necesario. Se requiere que los padres/tutores supervisen y monitoreen el uso de su hijo del equipo PCI, incluido, entre otros, el acceso de su hijo a Internet y cualquier servicio en línea a través de dicho equipo, en todo momento durante el cual su estudiante utilice cualquier equipo escolar fuera de las instalaciones escolares o del horario escolar para garantizar el cumplimiento de esta política.

Notificación - PCI notificará a los estudiantes, padres/tutores y personal sobre los usos autorizados de las computadoras de la Escuela, las obligaciones y responsabilidades del usuario, y las consecuencias del uso no autorizado y/o actividades ilegales.

Acuerdo de Uso Aceptable (Estudiantes) - Antes de que un estudiante esté autorizado a usar la Tecnología PCI, el estudiante y el padre/tutor del estudiante reconocen el Acuerdo de Uso Aceptable que especifica las obligaciones y responsabilidades del usuario. En ese acuerdo, el estudiante y el padre/tutor del estudiante acordarán no responsabilizar a la Escuela ni a ningún personal de PCI por el fracaso de cualquier medida de protección tecnológica, violaciones de restricciones de derechos de autor o errores o negligencia del usuario. También se comprometen a indemnizar y eximir de responsabilidad al Colegio y al personal de PCI por cualquier daño o coste incurrido.

Acuerdo de Uso Aceptable (Personal) - Todos los empleados recibirán una copia de esta política y el Acuerdo de Uso Aceptable que la acompaña que describe las expectativas para el uso apropiado del sistema y también se les proporcionará información sobre el papel del personal en la supervisión del uso de los recursos tecnológicos por parte de los estudiantes. Todos los empleados deberán cumplir con esta política y el Acuerdo de Uso Aceptable, además de cualquier política separada que rija el uso de la tecnología por parte de los empleados.

Distribución de la red PCI - La tecnología educativa en PCI se lleva a cabo a través de un modelo distribuido que incluye centros de recursos de aprendizaje basados en el sitio, así como el aprendizaje basado en el hogar. PCI proporciona computadoras portátiles para que los estudiantes y el personal las usen con fines educativos, así como servicios en línea para el aprendizaje digital. Los términos "Tecnología PCI" y "Red" tecnológica de PCI se refieren a este entorno de aprendizaje distribuido general, incluidas las computadoras y los puntos de acceso proporcionados por PCI, así como los recursos en línea y la tecnología de la información mantenida por PCI. Como resultado, se espera que los usuarios sigan el Acuerdo de Uso Aceptable de PCI, independientemente de si las actividades de aprendizaje se llevan a cabo en los centros de recursos de aprendizaje. en los lugares de reunión, o en casa, e independientemente de si el equipo es suministrado por PCI.

Seguridad personal : los estudiantes no deben publicar información de identificación personal ("PII") sobre sí mismos o sobre otras personas en la red de PCI. La PII incluye, entre otros, el nombre completo del estudiante con otra información que permitiría a una persona localizar al estudiante, incluidos, entre otros, el nombre del padre/tutor, la dirección o ubicación de la casa, el número de teléfono, la dirección o ubicación de la escuela, la dirección o ubicación del trabajo, la dirección de correo electrónico y/o el sitio web o las páginas de las redes sociales.

PCI aconseja a los estudiantes:

- No aceptar reunirse con alguien que haya conocido en línea sin la aprobación de los padres o tutores.
- No revelar contraseñas, datos personales o fotos privadas en línea.
- No revelar nombres, información de contacto personal o cualquier otra información privada o personal sobre otros estudiantes bajo ninguna circunstancia.

El personal también tiene estrictamente prohibido publicar o distribuir cualquier PII u otra información confidencial con respecto a los estudiantes.

Acceso no autorizado y actos ilegales : ningún estudiante o personal intentará obtener acceso no autorizado a la red PCI o a cualquier otro sistema informático mientras usa la tecnología PCI, o ir más allá del acceso personal

autorizado. Esto incluye intentar iniciar sesión a través de la cuenta de otra persona. Ninguna persona puede usar ningún dispositivo o software para obtener acceso no autorizado a los archivos o información privada de otra persona. Ningún usuario intentará deliberadamente interrumpir el sistema de red PCI, o cualquier otro sistema informático, y/o acceder a información diseñada para promover actividades delictivas o peligrosas, que, si se actúa, podrían causar daños, presentar un peligro o causar interrupciones a la Escuela, a otros estudiantes o a la comunidad. Esto puede incluir, entre otros, dañar, debilitar o inhabilitar computadoras, redes o sistemas informáticos, incluso a través de la distribución o propagación intencional o de otro tipo de virus informáticos u otros programas dañinos, que están estrictamente prohibidos. También está estrictamente prohibido cualquier acceso en línea no autorizado a otros ordenadores mediante la piratería informática, la descarga de herramientas de piratas informáticos como escáneres de puertos y descifradores de contraseñas diseñados para evadir restricciones. El vandalismo no está permitido y será estrictamente disciplinado. El vandalismo se define como cualquier intento de dañar o destruir datos de otro usuario u otra agencia o red que esté conectada a Internet o Intranet (red interna PCI). El vandalismo incluye, entre otros, la carga, descarga o uso de virus, herramientas/software de registro de claves, programas troyanos o cualquier software utilizado para escanear la red en busca de información confidencial o eludir las medidas de seguridad implementadas por PCI. Ninguna persona puede usar la Tecnología PCI para participar o ayudar a otros a participar en cualquier acto ilegal, tales como, entre otros: organizar una venta de drogas, participar en actividades criminales de pandillas, amenazar la seguridad de otra persona, participar en actividades de juego o cualquier otra actividad que infrinja las leyes locales, estatales y federales.

Cuentas individuales : cada usuario individual es responsable de su propia cuenta individual y no debe proporcionar su contraseña a otra persona. Todos los usuarios individuales deben evitar la propagación inadvertida de virus informáticos siguiendo los procedimientos de protección antivirus PCI al descargar material. No se pueden descargar archivos grandes a menos que sea necesario y solo con el permiso del maestro o Director de Tecnología de la Información o la persona designada.

Tecnologías compatibles : PCI invierte mucho en procesos y herramientas de aprendizaje que se integran estrechamente con la familia de productos de Microsoft. Estos incluyen aplicaciones de Microsoft Office 365, así como el sistema operativo Microsoft Windows. Como resultado, se desaconseja el uso de otros sistemas operativos. El uso de productos de productividad (es decir, Google Classroom, Google Drive, Google Hangouts, etc.) está prohibido, ya que es posible que no sean compatibles con las estrictas disposiciones de seguridad de PCI.

Correo electrónico y comunicaciones : se espera que cada usuario individual sepa cómo acceder a su cuenta de correo electrónico de Office 365 asignada (ya sea a través de Outlook Web App o a través de la aplicación de escritorio de Outlook). Se espera que todas las comunicaciones en el contexto de PCI se realicen a través de la cuenta de correo electrónico PCI asignada oficialmente. Está prohibido el reenvío a proveedores de correo electrónico externos (es decir, Hotmail, Yahoo Mail, Gmail, etc.).

Instrucción de seguridad : el Director Ejecutivo o la persona designada establecerá regulaciones para abordar la seguridad de los estudiantes y el personal y la información del estudiante / personal al usar correo electrónico, salas de chat y otras formas de comunicación electrónica directa. El Director Ejecutivo o las personas designadas proporcionarán instrucciones apropiadas para la edad con respecto al comportamiento seguro y apropiado en los sitios de redes sociales, salas de chat y otros servicios de Internet. Dicha instrucción incluirá, pero no se limitará a, mantener la reputación en línea del estudiante y garantizar su seguridad personal al mantener la privacidad de su información personal, los peligros de publicar información personal en línea, la tergiversación por parte de depredadores en línea, cómo denunciar contenido inapropiado u ofensivo o amenazas, comportamientos que constituyen acoso cibernético y cómo responder cuando se somete a acoso cibernético. Se espera que los estudiantes y el personal sigan prácticas seguras al usar la tecnología PCI.

Comunidades y comunicaciones en línea : si bien muchos sitios y comunidades y comunicaciones en línea son accesibles como herramientas educativas dentro de las aulas de PCI, algunos se consideran inapropiados y están bloqueados dentro de la red de PCI. Se pueden utilizar varias comunidades en línea con fines educativos, incluidos, entre otros: Wikis, blogs, redes sociales, sistemas de comunicación interna, sitios para compartir videos / fotos (por ejemplo, YouTube), aulas virtuales / áreas de chat (por ejemplo, School Loop), videoconferencias y foros de discusión.

PCI se reserva el derecho de bloquear el acceso a la red a cualquier recurso en línea en cualquier momento que no tenga un propósito educativo y/o contenga representaciones visuales que sean obscenas, constituyan pornografía infantil o que sean dañinas para los menores. Si bien la Escuela puede ejercer un control razonable sobre el contenido creado y comprado por la Escuela, tiene un control limitado sobre el contenido al que se accede a través de Internet y ningún sistema de filtrado es 100% efectivo. Ni la Escuela ni su personal serán responsables del incumplimiento de las medidas de protección de la tecnología, las violaciones de las restricciones de derechos de autor o los errores, el uso indebido o la negligencia de los usuarios.

PCI aconseja a los estudiantes y al personal:

- No reenviar un mensaje que se envió a otras personas en privado sin el permiso de la persona que envió el mensaje.
- Pensar detenidamente en lo que están haciendo antes de publicar y enfatizar que los comentarios no se pueden retractar una vez que se publican.
- Esa información personal revelada en las redes sociales se puede compartir con cualquier persona, incluidos padres, maestros, administradores y posibles empleadores. Ni los estudiantes ni el personal deben revelar información que los haría sentir incómodos si el mundo tuviera acceso a ella.
- Considerar cómo se sentiría al recibir tales comentarios antes de hacer comentarios sobre otros en línea.

Pérdida de privilegios - El uso de las computadoras, redes y servicios de Internet de la escuela es un privilegio, no un derecho. El cumplimiento de las políticas y normas de la Escuela con respecto al uso de la computadora es obligatorio. Los estudiantes y el personal que violen estas políticas y reglas pueden ver limitados sus privilegios informáticos y pueden estar sujetos a medidas disciplinarias, que incluyen, entre otras, la suspensión o expulsión según la política de la escuela. El personal que viole estas políticas y reglas puede estar sujeto a medidas disciplinarias, que pueden incluir la terminación del empleo.

Política de Búsqueda e Incautación de Escuelas (BP 5145.12)

PCI reconoce y ha determinado que la ocurrencia de incidentes que pueden incluir la posesión de armas de fuego, armas, alcohol, sustancias controladas u otros artículos de contrabando prohibidos por la ley, o las reglas y regulaciones de PCI, pone en peligro la salud, la seguridad y el bienestar de los estudiantes y empleados de PCI. Los incidentes que ponen en peligro la salud, la seguridad y el bienestar de los estudiantes y los empleados de PCI pueden requerir el registro de los estudiantes y sus propiedades, áreas de uso de los estudiantes y / o automóviles de los estudiantes y pueden requerir la incautación de cualquier material ilegal, no autorizado o de contrabando que se encuentre en el registro. La Constitución de California requiere que todos los estudiantes y el personal de las escuelas públicas tengan el derecho inalienable de asistir a campus que sean seguros, protegidos y pacíficos. Como tal, PCI y sus escuelas chárter han adoptado una Política de Búsqueda e Incautación Escolar que describe el registro razonable de los estudiantes y sus propiedades, áreas de uso estudiantil, automóviles de los estudiantes y la incautación de artículos o materiales ilegales, inseguros, no autorizados o de contrabando a través de un registro basado en una sospecha razonable.

Búsquedas de estudiantes

La persona y/o los efectos personales de un estudiante (por ejemplo, mochila, bolso, etc.) pueden ser registrados si un funcionario escolar tiene motivos razonables para sospechar que el registro arrojará evidencia de que el estudiante ha violado o está violando la ley o las reglas y regulaciones de PCI, incluyendo, pero no limitado a, la posesión de materiales ilegales, no autorizados o de contrabando. Los materiales ilegales, no autorizados o de contrabando incluyen aquellos materiales que son peligrosos para la salud o la seguridad de los estudiantes o el personal de la escuela, que son disruptivos o potencialmente perturbadores, o que han sido citados como no autorizados en las reglas o regulaciones de la escuela. Los hechos articulables deben respaldar la sospecha razonable de un funcionario escolar de que un registro está justificado. En ningún caso se llevará a cabo un registro si se basa en mera curiosidad, rumor o corazonada.

Cualquier registro de un estudiante y/o sus efectos personales será realizado por un funcionario escolar del mismo sexo que el estudiante y en presencia de otro testigo adulto. El alcance o el alcance del registro deberá estar razonablemente relacionado con los objetivos del registro y no ser excesivamente intrusivo a la luz de la edad y el sexo del alumno y de la naturaleza de la infracción. En ningún caso se llevará a cabo un registro al desnudo por parte de los funcionarios escolares.

El teléfono celular personal, teléfono inteligente u otro dispositivo electrónico personal de un estudiante no debe ser registrado por los funcionarios escolares sin una orden judicial, el consentimiento del estudiante o una emergencia legítima, a menos que el dispositivo se pierda o se abandone. Una emergencia es cualquier situación que implique peligro de muerte o lesiones físicas graves para cualquier persona, que requiera acceso a la información ubicada o que razonablemente se cree que se encuentra en el dispositivo electrónico. Si PCI cree de buena fe que el dispositivo se ha perdido, robado o abandonado, PCI solo puede acceder a la información del dispositivo electrónico para intentar identificar, verificar o ponerse en contacto con el propietario del dispositivo.

Incautación de materiales ilegales, no autorizados o de contrabando

Si una búsqueda realizada legalmente produce materiales ilegales, no autorizados o de contrabando, dichos materiales se entregarán a los padres, si la posesión del material solo viola la política de la escuela, o a las autoridades legales adecuadas para la disposición final. Si se descubren materiales ilegales, no autorizados o de contrabando durante una búsqueda, los funcionarios de la escuela, incluidos, entre otros, los registros realizados por funcionarios de PCI o perros detectores entrenados, pueden imponer medidas disciplinarias sobre los estudiantes, incluida la suspensión y / o expulsión, de acuerdo con las políticas y procedimientos disciplinarios de PCI. PCI notificará a las autoridades policiales si cualquier registro y/o incautación resulta en el descubrimiento de contrabando ilegal.

PCI no tiene prohibido confiscar el dispositivo electrónico personal de un estudiante, sin registrar su contenido, si el uso o posesión del dispositivo electrónico privado por parte del estudiante viola las reglas o regulaciones de PCI.

Una copia completa de la Política de Búsqueda e Incautación de Escuelas está disponible en la oficina principal.

Código de vestimenta PCI

Lo siguiente no está permitido en el campus ni en ninguna actividad relacionada con la escuela PCI:

- Blusas que muestren el abdomen
- Ropa transparente o reveladora
- Pies descalzos
- Ropa con contenido obsceno, alcohol, drogas o sexual
- Ropa holgada o caída que deja al descubierto la ropa interior
- Pantalones cortos, faldas, faldas o vestidos que no se extiendan por debajo de las yemas de los dedos del estudiante cuando el estudiante está parado derecho y con los brazos a los lados.

A los estudiantes que no se adhieran al código de vestimenta se les pedirá que llamen a casa para obtener una muda de ropa o se les proporcionará ropa que pueden pedir prestada para asegurarse de que cumplan con el código de vestimenta.

Política del Título IX que prohíbe la discriminación por motivos de sexo (BP 5145.71)

Esta Política del Título IX que Prohíbe la Discriminación por Motivos de Sexo ("Política") contiene las políticas y los procedimientos de quejas del Pacific Charter Institute ("PCI") para prevenir y abordar la discriminación sexual, incluidos, entre otros, el acoso sexual, el acoso por entorno hostil basado en el sexo, la discriminación basada en el embarazo o condiciones relacionadas, la discriminación basada en el sexo en el acceso a recursos deportivos o educativos, y represalias contra una persona que haya denunciado discriminación sexual.

PCI no discrimina por motivos de sexo y prohíbe cualquier acto de discriminación sexual en cualquier programa o actividad educativa que opere, según lo requiera la ley de California, el Título IX (20 U.S.C. § 1681 *et seq.*) y las regulaciones del Título IX (34 C.F.R. Parte 106), incluso en la admisión y el empleo.¹ PCI tomará medidas para poner fin de manera rápida y efectiva a cualquier discriminación sexual en su programa o actividad educativa, prevenir su recurrencia y remediar sus efectos.

Esta Política se aplica a las conductas que ocurran en los programas o actividades educativas de PCI a partir del 1 de agosto de 2024, incluidos, entre otros, los incidentes que ocurran en el campus escolar, durante eventos y actividades patrocinados por la escuela, independientemente de la ubicación, y a través de la tecnología propiedad de la escuela, ya sea perpetrada por un estudiante, padre/tutor, empleado, voluntario, contratista independiente u otra persona con la que PCI haga negocios.

Las consultas sobre la aplicación del Título IX y el Título 34 del C.F.R. Parte 106 (en lo sucesivo denominados colectivamente como "Título IX") pueden remitirse al Coordinador del Título IX de PCI, a la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos, o a ambos.

Definiciones

¹ PCI cumple con todas las leyes y regulaciones estatales y federales aplicables, así como con las ordenanzas locales, en su investigación y respuesta a informes y quejas de mala conducta prohibidos por esta Política.

Discriminación sexual prohibida

El Título IX y la ley de California prohíben la discriminación por motivos de sexo, incluido el acoso por motivos de sexo y las diferencias en el trato de personas en situaciones similares por motivos de sexo con respecto a cualquier aspecto de los servicios, beneficios u oportunidades proporcionados por PCI. La discriminación por motivos de sexo incluye la discriminación basada en estereotipos sexuales, características sexuales, embarazo o afecciones relacionadas, orientación sexual e identidad de género.

Prohibición del acoso sexual

Según el Título IX, "acoso basado en el sexo" significa conducta basada en el sexo que satisface uno o más de los siguientes:

- El acoso *quid pro quo* ocurre cuando un empleado, agente u otra persona autorizada por PCI para proporcionar una ayuda, beneficio o servicio bajo el programa o actividad educativa de PCI condiciona explícita o implícitamente la provisión de dicha ayuda, beneficio o servicio a la participación de una persona en una conducta sexual no deseada.
- El acoso en un entorno hostil es una conducta no deseada basada en el sexo que, según la totalidad de las circunstancias, es subjetiva y objetivamente ofensiva y es tan grave o generalizada que limita o niega la capacidad de una persona para participar o beneficiarse del programa o actividad educativa de PCI (es decir, crea un entorno hostil). La cuestión de si se ha creado un entorno hostil es una investigación específica de los hechos que incluye la consideración de lo siguiente:
 - El grado en que la conducta afectó la capacidad del demandante para acceder al programa o actividad educativa de PCI;
 - El tipo, la frecuencia y la duración de la conducta;
 - Las edades de las partes, los roles dentro del programa o actividad educativa de PCI, las interacciones previas y otros factores sobre cada parte que pueden ser relevantes para evaluar los efectos de la conducta;
 - La ubicación de la conducta y el contexto en el que ocurrió; y
 - Otro tipo de acoso por razón de sexo en el programa o actividad educativa de PCI.
 - Agresión sexual, es decir, un delito clasificado como delito sexual forzado o no forzado según el sistema uniforme de informes de delitos de la Oficina Federal de Investigaciones.
 - Violencia en el noviazgo, es decir, violencia cometida por una persona:
 - Que esté o haya tenido una relación social de carácter romántico o íntimo con la víctima; y
 - Cuando la existencia de dicha relación se determine sobre la base de la consideración de los siguientes factores:
 - La duración de la relación;
 - El tipo de relación; y
 - La frecuencia de interacción entre las personas involucradas en la relación.
- Violencia doméstica, es decir, delitos graves o delitos menores cometidos por una persona que:
 - Es un cónyuge o pareja íntima actual o anterior de la víctima según las leyes de violencia familiar o doméstica aplicables, o una persona en una situación similar a la del cónyuge de la víctima;
 - Cohabita, o ha cohabitado, con la víctima como cónyuge o pareja íntima;
 - Comparte un niño en común con la víctima; o
 - Comete actos contra una víctima joven o adulta que está protegida de esos actos bajo las leyes aplicables de violencia familiar o doméstica.
- Acecho, significa participar en un curso de conducta dirigido a una persona específica que haría que una persona razonable:
 - Temor por la seguridad de la persona o la seguridad de los demás; o
 - Sufrir angustia emocional sustancial.

Según la sección 212.5 del Código de Educación de California, el acoso sexual consiste en una conducta basada en el sexo, que incluye, entre otros, insinuaciones sexuales no deseadas, solicitudes de favores sexuales y otras conductas verbales o físicas basadas en el sexo, independientemente de si la conducta está motivada o no por el deseo sexual, cuando: (a) la sumisión a la conducta se convierte explícita o implícitamente en un término o una condición del empleo de una persona, educación, estatus académico o progreso; (b) la sumisión o el rechazo de la conducta de la persona se utiliza como base para decisiones laborales, educativas o académicas que afectan a la persona; (c) la conducta tiene el propósito o efecto de tener un impacto

negativo sobre el trabajo o el rendimiento académico de la persona, o de crear un entorno laboral o educativo intimidatorio, hostil u ofensivo; y/o (d) la sumisión o el rechazo de la conducta por parte de la persona se utiliza como base para cualquier decisión que afecte a la persona con respecto a los beneficios y servicios, honores, programas o actividades disponibles en o a través de PCI.

Ejemplos de conductas que pueden estar comprendidas en la definición de acoso sexual del Título IX, la definición de acoso sexual del Código de Educación o ambas:

- Agresiones físicas de naturaleza sexual o basadas en el sexo, tales como:
 - Violación, agresión sexual, abuso sexual o intentos de cometer estas agresiones.
 - Conducta física intencional basada en el sexo o de naturaleza sexual, como tocar, pellizcar, acariciar, agarrar, rozar el cuerpo de otra persona, empujar el cuerpo de otra persona, violencia, bloquear intencionalmente el movimiento normal o interferir con el trabajo o la escuela debido al sexo.
- Insinuaciones o proposiciones sexuales no deseadas, comentarios despectivos basados en el sexo u otras conductas basadas en el sexo, como:
 - Gestos, avisos, epítetos, insultos, observaciones, bromas o comentarios de orientación sexual o basados en el sexo sobre la sexualidad o la experiencia sexual de una persona.
 - Trato preferencial o promesas de trato preferencial a una persona por someterse a una conducta sexual, incluida la solicitud o el intento de solicitar a cualquier persona que participe en actividades sexuales a cambio de una compensación o recompensa, o un trato deferente por rechazar una conducta sexual.
 - Someter o amenazar con someter a un estudiante o empleado a atención o conducta sexual no deseada o dificultar intencionalmente el desempeño del estudiante o empleado debido al sexo del estudiante o del empleado.
 - Represalias contra una persona que ha expresado una preocupación de buena fe sobre el acoso sexual.
- Exhibiciones o publicaciones sexuales o discriminatorias en cualquier lugar del entorno laboral o educativo, tales como:
 - Mostrar imágenes, caricaturas, carteles, calendarios, grafitis, objeciones, materiales promocionales, materiales de lectura u otros materiales que sean sexualmente sugerentes, sexualmente degradantes o pornográficos o traer o poseer dicho material para leer, exhibir o ver en el entorno laboral o educativo.
 - Leer públicamente o publicitar de otra manera en el entorno laboral o educativo materiales que sean de alguna manera sexualmente reveladores, sexualmente sugerentes, sexualmente degradantes o pornográficos.
 - Exhibir letreros u otros materiales que pretendan segregar a una persona por sexo en un área del entorno laboral o educativo (que no sean baños o habitaciones similares).

Las ilustraciones anteriores no deben interpretarse como una lista exhaustiva de actos de acoso sexual prohibidos en virtud de esta Política.

Demandante significa un estudiante o empleado que presuntamente ha sido objeto de una conducta que podría constituir discriminación basada en el sexo, o una persona que no sea un estudiante o empleado que se alega que ha sido objeto de una conducta que podría constituir discriminación sexual y que estaba participando o intentando participar en PCI programa educativo o actividad en el momento de la presunta discriminación sexual. Las quejas también pueden ser presentadas por: (1) un padre, tutor u otro representante legal autorizado con el derecho legal de actuar en nombre de un denunciante; o (2) el Coordinador del Título IX de PCI. En el caso de las quejas de discriminación sexual que no sean acoso por razón de sexo, las quejas también pueden ser presentadas por cualquier estudiante, empleado u otra persona que estuviera participando o intentando participar en el programa o actividad educativa de PCI en el momento de la supuesta discriminación sexual.

Queja significa una solicitud oral o escrita a PCI que objetivamente puede entenderse como una solicitud para que PCI investigue y tome una determinación sobre la supuesta discriminación sexual.

Empleado confidencial significa un empleado de PCI cuyas comunicaciones son privilegiadas o confidenciales según la ley federal o estatal (por ejemplo, un terapeuta o psicólogo con licencia, etc.) o un empleado a quien PCI ha designado como confidencial bajo el Título IX con el propósito de proporcionar servicios a personas relacionadas con la discriminación sexual.

Parte significa un demandante o demandado.

Demandado significa una persona que presuntamente ha violado la prohibición de discriminación sexual de PCI.

Las Medidas de Apoyo son medidas individualizadas ofrecidas según corresponda, según estén razonablemente disponibles, sin sobrecargar injustificadamente al demandante o demandado, no por razones punitivas o disciplinarias, y sin cargo o cargo para una parte para (1) restaurar o preservar el acceso de esa parte al programa o actividad educativa de PCI, incluidas las medidas diseñadas para proteger la seguridad de las partes o el entorno educativo de PCI; o (2) proporcionar apoyo durante las procedimientos de queja o durante un proceso de resolución informal.

Coordinador del Título IX

La Junta Directiva de PCI ("Junta") ha designado al siguiente empleado como Coordinador del Título IX ("Coordinador"):

Leanna Comer
2241 Calle Harvard, Suite 310
Sacramento, CA 95815
866-992-9033, ext. 3002
Leanna.comer@pacificcharters.org

En caso de que la persona mencionada anteriormente no esté disponible o no pueda servir como Coordinador, la Junta ha designado al siguiente empleado para que se desempeñe como Coordinador temporal o interino hasta que se designe un nuevo Coordinador:

Catherine Fiddy
2241 Calle Harvard, Suite 310
Sacramento, CA 95815
866-992-9033, ext. 3000
Catherine.fiddy@pacificcharters.org

El Coordinador es responsable de coordinar los esfuerzos de PCI para cumplir con los requisitos del Título IX, recibir informes y quejas de discriminación sexual y consultas sobre la aplicación del Título IX, abordar los informes y quejas de discriminación sexual y tomar otras medidas según lo requiera esta Política, monitorear las barreras para denunciar conductas que razonablemente puedan constituir discriminación sexual, y la adopción de medidas razonablemente calculadas para hacer frente a esos obstáculos.

El Coordinador puede actuar como investigador y/o responsable de la toma de decisiones para las quejas, excepto en los casos en que hacerlo constituya un conflicto de intereses. El Coordinador puede delegar una o más de sus funciones a una o más personas designadas que hayan recibido la capacitación requerida del Título IX y que no tengan un conflicto de intereses o prejuicios a favor o en contra de los demandantes o demandados en general o de un demandante o demandado individual. Sin embargo, el Coordinador debe mantener en todo momento la supervisión final sobre esas responsabilidades y garantizar el cumplimiento constante de PCI con el Título IX.

Denunciar la discriminación sexual

Todos los empleados que no sean empleados confidenciales deben notificar de inmediato al Coordinador cuando el empleado tenga información sobre una conducta que razonablemente pueda constituir discriminación sexual bajo el Título IX. Este requisito no se aplica a un empleado cuando el empleado es la persona que fue objeto de la conducta que razonablemente puede constituir discriminación sexual.

Se espera que los estudiantes reporten todos los incidentes de mala conducta prohibidos por esta Política. Cualquier estudiante que sienta que es objeto de tal comportamiento debe comunicarse inmediatamente con un maestro, consejero, el Director Ejecutivo, el Coordinador, un miembro del personal o un miembro de la familia para que el estudiante pueda obtener ayuda para resolver el problema de una manera que sea consistente con esta Política.

Las quejas relacionadas con dicha mala conducta también se pueden presentar ante la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de EE. UU. Los recursos de derecho civil, incluidos, entre otros, los mandamientos judiciales, las órdenes de restricción u otros recursos u órdenes también pueden estar disponibles para los demandantes.

Si bien no se requiere la presentación de un informe escrito, se alienta a la parte informante a que presente un informe escrito al Coordinador. PCI investigará y responderá de manera rápida y efectiva a todas las quejas e informes orales y escritos de mala conducta prohibidos por esta Política. Las denuncias pueden hacerse de forma anónima, pero las medidas disciplinarias formales no pueden basarse únicamente en una denuncia anónima.

Privacidad

PCI reconoce y respeta el derecho de cada individuo a la privacidad. Todos los informes y quejas se investigarán de manera que se proteja la confidencialidad de las partes y la integridad del proceso en la mayor medida posible. Esto incluye, entre otros, mantener la confidencialidad de la identidad del informante y otra información de identificación personal, según corresponda, excepto en la medida necesaria para cumplir con la ley, llevar a cabo la investigación y/o resolver el problema, según lo determine el Coordinador o la persona designada caso por caso.

Represalia

PCI prohíbe cualquier forma de represalia contra cualquier persona que presente un informe o queja, testifique, asista, participe o se niegue a participar en cualquier investigación o procedimiento relacionado con la mala conducta prohibida por esta Política. Dicha participación o falta de participación no afectará de ninguna manera el estatus, las calificaciones o las asignaciones de trabajo de la persona. Las personas que aleguen represalias en violación de esta Política pueden presentar una queja de acuerdo con los procedimientos de queja establecidos en esta Política.

Nada en esta Política impide que PCI exija a un empleado u otra persona autorizada por PCI para proporcionar ayuda, beneficio o servicio bajo el programa o actividad educativa de PCI para participar como testigo en, o de otra manera ayudar con, una investigación o procedimiento bajo esta Política.

Empleados confidenciales

La información de contacto de los empleados confidenciales de PCI, si la hubiera, se puede obtener del Coordinador.

El estado confidencial de un empleado confidencial, para los propósitos del Título IX, es solo con respecto a la información recibida mientras el empleado está funcionando dentro del alcance de sus deberes a los que se aplica el privilegio o la confidencialidad o con respecto a la información recibida sobre discriminación sexual en relación con la prestación de servicios a personas relacionadas con la discriminación sexual.

Un empleado confidencial debe explicar lo siguiente a cualquier persona que le informe de una conducta que razonablemente pueda constituir discriminación sexual bajo el Título IX:

- El estado del empleado como confidencial para los propósitos del Título IX, incluidas las circunstancias en las que el empleado no está obligado a notificar al Coordinador sobre una conducta que razonablemente pueda constituir discriminación sexual;
- Cómo ponerse en contacto con el Coordinador y cómo presentar una denuncia de discriminación sexual; y
- Que el Coordinador pueda ofrecer y coordinar medidas de apoyo, así como iniciar un proceso de resolución informal o una investigación en virtud de los procedimientos de quejas.

Respuesta de la Coordinadora a las Denuncias de Discriminación Sexual

Cuando se le notifique de una conducta que razonablemente pueda constituir discriminación sexual, el Coordinador o la persona designada debe:

- Tratar a los demandantes y demandados de manera equitativa;
- Ofrecer y coordinar con prontitud las medidas de apoyo, según corresponda, para el denunciante;
- Si se inician procedimientos de queja o se ofrece un proceso de resolución informal; ofrecer y coordinar medidas de apoyo, según corresponda, para el demandado; y
- Notificar al demandante o, si el demandante es desconocido, a la persona denunciante, de los procedimientos de queja y el proceso de resolución informal, si están disponibles y son apropiados. Si se presenta una queja, el Coordinador notificará al demandado de la misma.

En respuesta a una queja, el Coordinador iniciará los procedimientos de quejas, o el proceso de resolución informal si está disponible, es apropiado y lo solicitan todas las partes. En ausencia de una queja o el retiro de cualquiera o todas las alegaciones en una queja, y en ausencia o terminación de un proceso de resolución informal, el Coordinador debe determinar si inicia una queja considerando, como mínimo:

- La solicitud del demandante de no proceder con una queja y las preocupaciones razonables de seguridad del demandante;
- Riesgo de que ocurran nuevos actos de discriminación por razón de sexo si no se inicia una denuncia;

- La gravedad de la conducta alegada, incluyendo si la discriminación, si se establece, requeriría la remoción o disciplina de un demandado para poner fin a la discriminación y evitar que se repita;
- La edad y la relación de las partes, incluyendo si el demandado es un empleado;
- El alcance de la supuesta conducta, incluidos, entre otros, si existe un patrón, una conducta continua o un impacto para varias personas;
- La disponibilidad de pruebas y la voluntad del demandante de participar en los procedimientos de reclamación; y
- Si PCI podría poner fin a la supuesta discriminación sexual y evitar que se repita sin iniciar sus procedimientos de queja.

El Coordinador puede iniciar una queja si la conducta alegada presenta una amenaza inminente y grave para la salud o la seguridad del denunciante u otra persona, o impide que PCI garantice la igualdad de acceso por motivos de sexo a su programa o actividad educativa. El Coordinador o la persona designada debe notificar al denunciante antes de iniciar una queja y abordar adecuadamente las preocupaciones de seguridad razonables, incluso proporcionando medidas de apoyo.

El Coordinador tomará otras medidas apropiadas, rápidas y efectivas para garantizar que la discriminación sexual no continúe ni se repita dentro del programa o actividad educativa de PCI.

Medidas de apoyo

Una vez notificado de una conducta que razonablemente pueda constituir discriminación sexual bajo el Título IX, el Coordinador o la persona designada se comunicará de inmediato con el denunciante para ofrecer y coordinar medidas de apoyo, según corresponda, para el denunciante. Si se inician los procedimientos de queja o se ofrece una resolución informal, el Coordinador o la persona designada ofrecerá y coordinará medidas de apoyo, según corresponda, para el demandado.

Las medidas de apoyo pueden incluir, entre otras: asesoramiento; extensiones de plazos y otros ajustes relacionados con el curso; servicios de escolta en el campus; aumento de la seguridad y el control de ciertas áreas del campus; restricciones de contacto aplicadas a una o más partes; excedencias; cambios en la clase, el trabajo, la vivienda, la actividad extracurricular o cualquier otra actividad, independientemente de que exista o no una alternativa comparable; y programas de capacitación y educación relacionados con el acoso por razón de sexo.

Las medidas de apoyo no deben ser una carga injustificada para ninguna de las partes ni deben imponerse por razones punitivas o disciplinarias. Las medidas de apoyo se diseñarán para proteger la seguridad de las partes o el entorno educativo de PCI, o para proporcionar apoyo durante los procedimientos de quejas o el proceso de resolución informal.

Las Partes pueden ponerse en contacto con el Coordinador para discutir la modificación de cualquier medida de apoyo. Las partes también tienen la oportunidad de solicitar la modificación o terminación de una medida de apoyo que les sea aplicable si las circunstancias cambian sustancialmente.

Si la parte no está satisfecha con la decisión del Coordinador sobre la solicitud de modificar las medidas de apoyo, la parte puede ponerse en contacto con el Director Ejecutivo o la persona designada que sea un empleado adecuado e imparcial o que pueda designar a dicho empleado, para solicitar la modificación o revocación de la decisión de PCI de proporcionar, negar, modificar o poner fin a las medidas de apoyo aplicables a ellos. El empleado imparcial es alguien que no es el Coordinador que tomó la decisión impugnada y tiene la autoridad para modificar o revertir la decisión.

Si una de las partes es un estudiante con una discapacidad, el Coordinador debe consultar con uno o más miembros del Equipo IEP y el Equipo 504 del estudiante, si los hubiera, en la implementación de medidas de apoyo para ese estudiante.

Resolución informal

En cualquier momento antes de determinar si hubo discriminación sexual bajo los procedimientos de quejas del Título IX de PCI, PCI puede ofrecer un proceso de resolución informal a las partes. PCI no ofrece ni facilita una resolución informal para resolver una queja que incluya alegaciones de que un empleado participó en el acoso sexual de un estudiante de escuela primaria o secundaria, o cuando dicho proceso entraría en conflicto con la ley federal, estatal o local.

Antes del inicio del proceso de resolución informal, se notificará a las partes en el que se explique:

- Las acusaciones;
- Los requisitos del proceso informal de resolución;
- El derecho a retirar e iniciar o reanudar los procedimientos de reclamación;

- Que el acuerdo de las partes con una resolución al concluir el proceso de resolución informal impide que las partes utilicen los procedimientos de reclamación derivados de las mismas alegaciones;
- Los posibles términos que pueden solicitarse u ofrecerse en un acuerdo de resolución informal (por ejemplo, restricciones sobre el contacto y la participación en actividades o eventos), incluida la notificación de que un acuerdo de resolución informal es vinculante solo para las partes; y
- Qué información se retiene y si PCI puede divulgarla y cómo puede divulgarla para su uso en procedimientos de queja si se inician o reanudan los procedimientos de quejas.

No se exigirá ni presionará a las partes para que acepten participar en el proceso de resolución informal. PCI obtendrá el consentimiento voluntario de las partes para participar en el proceso de resolución informal. Las partes pueden poner fin al proceso de resolución informal y continuar con los procedimientos de queja en cualquier momento.

El facilitador del proceso de resolución informal no será la misma persona que el investigador o la persona que toma las decisiones en los procedimientos de quejas. El facilitador no puede tener un conflicto de intereses o prejuicios a favor o en contra de los demandantes o demandados en general o de un demandante o demandado individual. El Coordinador adoptará las medidas apropiadas, rápidas y eficaces para garantizar que la discriminación por motivos de sexo no continúe ni se repita.

Procedimientos de quejas

Alcance y requisitos generales

PCI ha adoptado estos procedimientos de quejas para proporcionar la resolución rápida y equitativa de las quejas presentadas por estudiantes, empleados u otras personas que participan o intentan participar en el programa o actividad educativa de PCI, o por el Coordinador del Título IX, alegando cualquier acción que estaría prohibida por el Título IX. Al recibir una queja, el Coordinador o la persona designada iniciará de inmediato estos procedimientos de quejas, o el proceso de resolución informal si está disponible, es apropiado y lo solicitan todas las partes.

PCI requiere que cualquier Coordinador, investigador o tomador de decisiones del Título IX no tenga un conflicto de intereses o prejuicios a favor o en contra de los demandantes o demandados en general o de un demandante o demandado individual. Un tomador de decisiones puede ser la misma persona que el Coordinador o el investigador.

PCI tratará a los demandantes y demandados de manera equitativa. PCI presume que el demandado no es responsable de la supuesta discriminación sexual hasta que se tome una determinación al final de sus procedimientos de queja.

PCI puede acumular quejas de discriminación sexual contra más de un demandado, o por más de un demandante contra uno o más demandados, o por una parte contra otra parte, cuando las acusaciones de discriminación sexual surjan de los mismos hechos o circunstancias.

PCI permite la extensión razonable de los plazos caso por caso por causa justificada con notificación a las partes que incluya el motivo de la demora. Las solicitudes de prórrogas deben presentarse al Coordinador por escrito al menos un (1) día hábil antes del vencimiento del plazo. Si se extiende un plazo, el Coordinador o la persona designada notificará a las partes sobre el nuevo plazo y la razón de la demora.

PCI tomará medidas razonables para proteger la privacidad de las partes y los testigos durante sus procedimientos de quejas. Estas medidas no restringirán la capacidad de las partes para obtener y presentar pruebas, incluso hablando con testigos; consultar con sus familiares, recursos confidenciales o asesores; o de otra manera prepararse o participar en los procedimientos de quejas. Las partes no tomarán represalias, ni siquiera contra los testigos.

PCI evaluará objetivamente todas las pruebas que sean relevantes y que no sean inadmisibles, incluidas las pruebas inculpatorias y exculpatorias.² Las determinaciones de credibilidad no se basarán en la condición de una persona como denunciante, demandado o testigo.

Si una de las partes es un estudiante con una discapacidad, el Coordinador o la persona designada debe consultar con uno o más miembros, según corresponda, del Equipo IEP del estudiante y del Equipo 504, si lo hubiera, para determinar cómo cumplir con los requisitos de la Ley de Educación para Personas con Discapacidades ("IDEA") y la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 ("Sección 504") a lo largo de los procedimientos de quejas.

² Inculpatorio: significa que tiende a imputar culpa o culpa, y exculpatorio, que tiende a absolver de culpa o culpa.

Despido

En la mayoría de los casos, PCI determinará si una queja es desestimada dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la recepción de la queja.

PCI puede desestimar una queja si:

- PCI no puede identificar al demandado después de tomar medidas razonables para hacerlo;
- El demandado no participa en el programa o actividad educativa de PCI y no es empleado de PCI;
- El demandante retira voluntariamente cualquiera o todas las alegaciones de la queja, el Coordinador se niega a iniciar una queja y PCI determina que, sin las alegaciones retiradas del demandante, la conducta que sigue alegada en la queja, si la hubiera, no constituiría discriminación sexual bajo el Título IX, incluso si se probara; o
- PCI determina que la conducta alegada en la queja, incluso si se probara, no constituiría discriminación sexual bajo el Título IX. Antes de desestimar la queja por este motivo, PCI hará todos los esfuerzos razonables para aclarar las acusaciones con el demandante.

En caso de despido, el Coordinador o la persona designada debe notificar de inmediato al demandante por escrito la base del despido y el derecho del demandante a apelar el despido por los siguientes motivos dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación de despido:

- Irregularidad procesal que cambiaría el resultado;
- Nuevas pruebas que cambiarían el resultado y que no estaban razonablemente disponibles cuando se determinó si se produjo acoso por razón de sexo o se hizo el despido; y
- El coordinador, el investigador o el responsable de la toma de decisiones tenían un conflicto de intereses o un sesgo a favor o en contra de los demandantes o demandados en general, o del demandante o demandado individual, que cambiaría el resultado.

Si el despido ocurre después de que el demandado haya sido notificado de las acusaciones, entonces el Coordinador o la persona designada también debe notificar simultáneamente al demandado por escrito sobre el despido, la base del despido y el derecho del demandado a apelar el despido por los motivos anteriores dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación de despido.

Si la queja es desestimada, el Coordinador o la persona designada ofrecerá medidas de apoyo al denunciante, según corresponda. El Coordinador o la persona designada también ofrecerá medidas de apoyo al demandado, según corresponda, si el demandado ha sido notificado de las acusaciones. El Coordinador seguirá adoptando las medidas apropiadas, rápidas y eficaces para garantizar que la discriminación por motivos de sexo no continúe ni se repita. El despido no excluye la acción bajo otra póliza de PCI aplicable.

Apelación de un despido

Si se apela una desestimación a tiempo de acuerdo con esta Política, el Coordinador o la persona designada notificará de inmediato a las partes por escrito de la apelación, incluida la notificación de las alegaciones si dicha notificación no se proporcionó previamente al demandado, la información de contacto del tomador de decisiones para la apelación y el derecho de las partes a presentar una declaración al tomador de decisiones de la apelación en apoyo de, o impugnación, el resultado dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación de apelación.

La persona que tomará la decisión de la apelación será alguien que haya recibido la capacitación requerida del Título IX y que no haya participado en una investigación de las acusaciones o en la desestimación de la queja. Los procedimientos de apelación se aplicarán por igual para las partes. Dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la notificación de la apelación a las partes, el responsable de la toma de decisiones notificará a las partes por escrito el resultado de la apelación y la justificación del resultado.

Notificación de las alegaciones

Al iniciarse los procedimientos de quejas, el Coordinador o la persona designada notificará las acusaciones a las partes cuyas identidades se conozcan. El aviso incluirá:

- los procedimientos de quejas de PCI y cualquier proceso de resolución informal;
- Información suficiente disponible en ese momento para permitir que las partes respondan a las alegaciones. La información suficiente incluye las identidades de las partes involucradas en los incidentes, la conducta que se alega que constituye discriminación sexual bajo el Título IX, y las fechas y lugares de los presuntos incidentes, en la medida en que la información esté disponible para PCI;
- Una declaración de que las represalias están prohibidas; y
- Una declaración de que las partes tienen derecho a la igualdad de oportunidades para acceder a las pruebas

pertinentes y no admisibles de otro modo o una descripción precisa de estas pruebas; y si PCI proporciona una descripción de las pruebas, las partes tienen derecho a la igualdad de oportunidades para acceder a las pruebas pertinentes y no admisibles a petición de cualquiera de las partes.

Retiro de emergencia

PCI puede poner a un empleado no estudiante demandado en licencia administrativa durante la tramitación de los procedimientos de queja de acuerdo con las políticas de PCI.

PCI puede expulsar a un demandado del programa o actividad educativa de PCI con carácter de emergencia, de acuerdo con las políticas de PCI, siempre que PCI lleve a cabo un análisis individualizado de seguridad y riesgos, determine que una amenaza inminente y grave para la salud o la seguridad de cualquier persona que surja de las acusaciones de discriminación sexual justifique la expulsión, y proporcione al demandado una notificación y la oportunidad de impugnar la decisión inmediatamente después de la expulsión.

Esta disposición no debe interpretarse en el sentido de modificar ningún derecho en virtud de la IDEA, la Sección 504 o la ADA.

Investigación

Las investigaciones de las quejas serán adecuadas, confiables e imparciales. En la mayoría de los casos, una investigación exhaustiva no tomará más de veinticinco (25) días hábiles. PCI tiene la carga de llevar a cabo una investigación que reúna pruebas suficientes para determinar si hubo discriminación sexual. El investigador revisará todas las pruebas reunidas a través de la investigación y determinará qué pruebas son relevantes y qué pruebas son inadmisibles, independientemente de su relevancia, de acuerdo con el Título IX.

Los siguientes tipos de evidencia, y las preguntas que buscan esa evidencia, son inadmisibles (es decir, no serán utilizados, accedidos o considerados, excepto por PCI para determinar si se aplica una de las excepciones enumeradas a continuación, y no se divulgarán), independientemente de si son relevantes:

- Evidencia que está protegida bajo un privilegio reconocido por la ley federal o estatal o evidencia proporcionada a un empleado confidencial, a menos que la persona a la que se le debe el privilegio o confidencialidad haya renunciado voluntariamente al privilegio o confidencialidad;
- Los registros de una parte o testigo que son creados o mantenidos por un médico, psicólogo u otro profesional o paraprofesional reconocido en relación con la provisión de tratamiento a la parte o testigo, a menos que PCI obtenga el consentimiento voluntario y por escrito de esa parte o testigo para su uso en los procedimientos de quejas; y
- Evidencia que se relacione con los intereses sexuales del demandante o su conducta sexual previa, a menos que se ofrezca evidencia sobre la conducta sexual previa del demandante para demostrar que alguien que no sea el demandado cometió la supuesta conducta o sea evidencia sobre incidentes específicos de la conducta sexual previa del demandante con el demandado que se ofrezca para probar el consentimiento al presunto acoso sexual. El hecho de una conducta sexual consensual previa entre el demandante y el demandado no demuestra ni implica por sí mismo el consentimiento del demandante al presunto acoso por razón de sexo ni impide determinar que se produjo un acoso por razón de sexo.

Las partes tendrán igualdad de oportunidades para presentar hechos, testigos y otras pruebas inculpatorias y exculpatorias que sean pertinentes y no inadmisibles de otro modo, y para acceder a dichas pruebas. Las partes pueden presentar una respuesta por escrito al investigador dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la obtención de acceso a las pruebas o a una descripción precisa de las mismas. Las respuestas escritas presentadas oportunamente por las partes, si las hubiere, serán consideradas por el investigador y el responsable de la toma de decisiones antes de que se determine la responsabilidad.

PCI tomará medidas razonables para prevenir y abordar cualquier divulgación no autorizada de información o evidencia por parte de las partes.

Determinación de responsabilidad

Antes de determinar la responsabilidad, el responsable de la toma de decisiones puede interrogar a las partes y a los testigos para evaluar adecuadamente la credibilidad de una parte o de un testigo en la medida en que la credibilidad esté en disputa y sea pertinente para evaluar una o más acusaciones de discriminación sexual.

Las determinaciones se basarán en una evaluación objetiva de todas las pruebas relevantes y no admisibles y las determinaciones de credibilidad no se basarán en la condición de una persona como demandante, demandado o testigo. El estándar de evidencia utilizado para determinar la responsabilidad es la preponderancia del estándar de evidencia.

Dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la expiración del plazo para que las partes presenten una respuesta por escrito a la evidencia o una descripción precisa de la misma, el tomador de decisiones notificará a las partes por escrito de la determinación si ocurrió discriminación sexual, incluida la justificación de dicha determinación, y los procedimientos y bases permisibles para que el demandante y el demandado apelen.

Apelación de la determinación de responsabilidad

En caso de que una parte considere que la determinación de PCI no es satisfactoria, la parte puede, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación de la determinación de PCI, presentar una apelación por escrito al Director Ejecutivo o a la persona designada que actuará como responsable de la toma de decisiones para la apelación o designará a un responsable de la toma de decisiones para la apelación. El responsable de la apelación no debe haber participado en la investigación de las acusaciones.

El responsable de la apelación deberá: 1) notificar a la otra parte de la apelación por escrito; 2) implementar procedimientos de apelación por igual para las partes; 3) permitir que las partes presenten una declaración escrita en apoyo de, o impugnando, el resultado dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la apelación o notificación de la apelación; y 4) dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la apelación, emitir una decisión por escrito a las partes describiendo el resultado de la apelación y los fundamentos del resultado.

Consecuencias

Los estudiantes o empleados que participen en conductas indebidas prohibidas por esta Política pueden estar sujetos a medidas disciplinarias que pueden incluir la expulsión de PCI o la terminación del empleo. Si se determina que hubo discriminación sexual, el Coordinador o la persona designada coordinará la provisión e implementación de cualquier remedio y/o sanción disciplinaria ordenada por PCI, incluida la notificación al demandante de dichas sanciones disciplinarias. El Coordinador tomará las medidas apropiadas, rápidas y efectivas para garantizar que la discriminación sexual no continúe ni se repita dentro del programa o actividad educativa de PCI.

Ninguna parte, testigo u otra persona que participe en los procedimientos de quejas de PCI será disciplinada por hacer una declaración falsa o por participar en una conducta sexual consensuada basada únicamente en la determinación de PCI de si hubo discriminación sexual.

Embarazo de la estudiante y condiciones relacionadas

PCI no discriminará a ningún estudiante o solicitante en función de su embarazo actual, potencial o pasado o condiciones relacionadas. Para obtener más información sobre las políticas y procedimientos aplicables a las empleadas embarazadas o con una afección relacionada, consulte el manual del empleado de PCI.

Cuando un estudiante, o una persona que puede actuar legalmente en nombre del estudiante, informa a cualquier empleado sobre el embarazo del estudiante o una condición relacionada, a menos que el empleado crea razonablemente que el Coordinador ya ha sido notificado, el empleado debe inmediatamente:

- Proporcionar a esa persona la información de contacto del Coordinador; y
- Informar a esa persona que el Coordinador puede coordinar acciones específicas para prevenir la discriminación sexual y garantizar el acceso igualitario del estudiante a los programas y actividades educativas de PCI.

Si un estudiante, o una persona que tiene el derecho legal de actuar en nombre del estudiante, notifica al Coordinador del embarazo del estudiante o condición relacionada, el Coordinador o la persona designada debe:

- Informar al estudiante, y si corresponde, a la persona que notificó al Coordinador del embarazo del estudiante o condiciones relacionadas y tiene el derecho legal de actuar en nombre del estudiante, de las obligaciones de PCI en virtud de:
 - 34 C.F.R. § 106.40(b)(1) a (5), que se relaciona con los derechos de las estudiantes que están embarazadas o tienen una afección relacionada; y
 - 34 C.F.R. § 106.44(j), que incluye reglas sobre divulgaciones de información personal;
- Proporcionar un aviso de no discriminación del Título IX de PCI; y
- Consultar con el estudiante sobre las posibles modificaciones razonables a las políticas, prácticas o procedimientos, según sea necesario, para prevenir la discriminación sexual y garantizar la igualdad de acceso, y si el estudiante acepta una modificación razonable ofrecida, implementar la modificación.

A una estudiante que esté embarazada o tenga una condición relacionada se le proporcionará un espacio de lactancia que no sea un baño, que esté limpio, protegido de la vista, libre de intrusiones de otras personas y que pueda usarse para extraer

leche materna o amamantar según sea necesario.

Una estudiante que está embarazada o tiene una condición relacionada puede tomar voluntariamente una licencia de ausencia por el tiempo que el proveedor de atención médica autorizado del estudiante considere médicamente necesario, o si el estudiante así lo elige, el tiempo permitido bajo cualquier política de licencia de PCI para la cual el estudiante califica. Una estudiante embarazada o con hijos tiene derecho a ocho semanas de licencia parental, que la estudiante puede tomar antes del nacimiento del bebé si existe una necesidad médica y después del parto durante el año escolar en el que se lleva a cabo el nacimiento, incluida cualquier instrucción obligatoria de verano, para proteger la salud del estudiante que da o espera dar a luz y del bebé. y permitir que la estudiante embarazada o con hijos cuide y se vincule con el bebé.

Al regreso del estudiante de la licencia, el estudiante será reintegrado al estado académico y, en la medida de lo posible, al estado extracurricular que el estudiante tenía cuando comenzó la licencia. El estudiante no estará obligado a proporcionar ningún tipo de certificación que demuestre su capacidad para participar físicamente en cualquier clase, programa o actividad extracurricular a menos que:

- El nivel certificado de capacidad física o salud es necesario para participar en la clase, programa o actividad extracurricular;
- Dicha certificación es obligatoria para todos los estudiantes que participan en la clase, programa o actividad extracurricular; y
- La información obtenida no se utiliza como base para la discriminación por razón de sexo.

Las estudiantes que estén embarazadas o tengan una condición relacionada no estarán obligadas a proporcionar documentación de respaldo a menos que sea necesario y razonable para determinar modificaciones razonables o acciones adicionales relacionadas con el espacio de lactancia, las ausencias o el acceso voluntario a cualquier parte separada y comparable disponible del programa.

Adiestramiento

Todos los supervisores del personal recibirán capacitación sobre acoso sexual dentro de los seis (6) meses posteriores a su ascensión de un puesto de supervisión y, a partir de entonces, recibirán capacitación adicional una vez cada dos (2) años. Todos los empleados, coordinadores y personas designadas, investigadores, tomadores de decisiones y otras personas que sean responsables de implementar los procedimientos de quejas de PCI o que tengan la autoridad para modificar o terminar las medidas de apoyo recibirán capacitación y/o instrucción sobre el Título IX y el acoso sexual con respecto al acoso sexual según lo requiera la ley.

Mantenimiento de registros

PCI mantendrá los siguientes registros durante al menos siete (7) años:

- Para cada queja de discriminación sexual, registros que documenten el proceso de resolución informal o los procedimientos de quejas, y el resultado resultante.
- Por cada notificación que el Coordinador recibe de información sobre conductas que razonablemente pueden constituir discriminación sexual, registros que documenten las acciones que PCI tomó para cumplir con sus obligaciones bajo 34 C.F.R. § 106.44.
- Todos los materiales utilizados para proporcionar la capacitación requerida del Título IX. PCI pondrá a disposición estos materiales de capacitación a pedido de los miembros del público para su inspección.

Los registros anteriores se mantendrán en un lugar seguro hasta que se destruyan de acuerdo con las leyes y regulaciones aplicables.

Límites Profesionales: Política de Interacción entre el Personal y el Estudiante (BP 4119.21)

Pacific Charter Institute ("PCI") reconoce su responsabilidad de hacer y hacer cumplir todas las reglas y regulaciones que rigen el comportamiento de estudiantes y empleados para lograr el entorno más seguro y propicio para el aprendizaje posible.

Castigo corporal

El castigo corporal no se utilizará como medida disciplinaria contra ningún estudiante. El castigo corporal incluye la imposición intencional o la causa intencional de dolor físico a un estudiante.

A los efectos de esta política, el castigo corporal no incluye el uso de la fuerza por parte de un empleado que sea razonable y necesario para proteger al empleado, los estudiantes, el personal u otras personas o para prevenir daños a la propiedad.

A efectos aclaratorios, se ofrecen los siguientes ejemplos para la dirección y orientación del personal de PCI:

A. Ejemplos de acciones PERMITIDAS (NO castigos corporales)

1. Impedir que un estudiante pelee con otro estudiante;
2. Impedir que un alumno cometa un acto de vandalismo;
3. Defenderse de lesiones físicas o agresión por parte de un estudiante;
4. Obligar a un alumno a entregar un arma u objeto peligroso;
5. Exigir que un equipo atlético participe en actividades de entrenamiento físico extenuantes diseñadas para fortalecer o acondicionar a los miembros del equipo o mejorar su coordinación, agilidad o habilidades físicas;
6. Participar en calistenia en grupo, ejercicios en equipo u otras actividades de educación física o recreativas voluntarias.

B. Ejemplos de acciones PROHIBIDAS (castigos corporales)

1. Golpear, empujar, empujar o sujetar físicamente a un estudiante como medio de control;
2. Hacer que los estudiantes rebeldes hagan flexiones, corran o realicen otros actos físicos que causen dolor o incomodidad como forma de castigo;
3. Golpear, abofetear, agarrar, pellizcar, patear o causar dolor físico de alguna otra manera.

Comportamiento aceptable e inaceptable del personal/estudiante

Esta política tiene la intención de guiar a todos los profesores y personal de PCI para que se comporten de una manera que refleje los altos estándares de comportamiento y profesionalismo requeridos de los empleados de la escuela y para especificar los límites entre los estudiantes y el personal.

Aunque esta política da instrucciones específicas y claras, es obligación de cada miembro del personal evitar situaciones que puedan provocar sospechas por parte de los padres, estudiantes, colegas o líderes escolares. Un estándar viable que se puede aplicar rápidamente, cuando no está seguro de si cierta conducta es aceptable, es preguntarse: "¿Estaría involucrado en esta conducta si mi familia o colegas estuvieran a mi lado?"

A los efectos de esta política, el término "límites" se define como el comportamiento profesional aceptable de los miembros del personal mientras interactúan con un estudiante. Traspasar los límites de una relación estudiante/maestro se considera un abuso de poder y una traición a la confianza pública.

Algunas actividades pueden parecer inocentes desde la perspectiva de un miembro del personal, pero pueden percibirse como coqueteo o insinuación sexual desde el punto de vista del estudiante o de los padres. El objetivo de las siguientes listas de comportamientos aceptables e inaceptables no es restringir las relaciones inocentes y positivas entre el personal y los estudiantes, sino prevenir las relaciones que podrían conducir a, o pueden ser percibidas como, conducta sexual inapropiada.

El personal debe comprender su propia responsabilidad de asegurarse de que no crucen los límites tal como están escritos en esta política. No estar de acuerdo con la redacción o la intención de los límites establecidos se considerará irrelevante a efectos disciplinarios. Por lo tanto, es crucial que todos los empleados aprendan a fondo esta política y apliquen las listas de comportamientos aceptables e inaceptables a sus actividades diarias. Aunque la interacción sincera y competente con los estudiantes ciertamente fomenta el aprendizaje, las interacciones entre el estudiante y el personal deben tener límites en torno a las posibles actividades, ubicaciones e intenciones.

Deber de denunciar sospechas de mala conducta

Cuando cualquier empleado sospeche o crea razonablemente que otro miembro del personal puede haber cruzado los límites especificados en esta política, debe informar inmediatamente el asunto a un administrador de la escuela. Todos los informes serán lo más confidenciales posible dadas las circunstancias. Es deber del administrador investigar e informar minuciosamente de la situación. Los empleados también deben informar a la administración cualquier conocimiento o preocupación sobre el comportamiento de los estudiantes que cruza los límites o donde un estudiante parece estar en riesgo de abuso sexual.

Ejemplos de comportamientos específicos

Los siguientes ejemplos no son una lista exhaustiva:

Comportamientos inaceptables del personal/estudiante (violaciones de esta política)

- (a) Dar regalos a un estudiante individual que sean de naturaleza personal e íntima.
- (b) Besos de cualquier tipo.
- (c) Cualquier tipo de contacto físico innecesario con un estudiante en una situación privada.
- (d) Estar intencionalmente a solas con un estudiante fuera de la escuela.
- (e) Hacer o participar en comentarios sexualmente inapropiados.
- (f) Chistes sexuales.
- (g) Buscar la participación emocional de un estudiante para su beneficio.
- (h) Escuchar o contar historias de orientación sexual.
- (i) Hablar de problemas personales inapropiados o asuntos íntimos con un estudiante en un intento de obtener su apoyo y comprensión.
- (j) Involucrarse con un estudiante para que una persona razonable pueda sospechar un comportamiento inapropiado.

Comportamientos inaceptables del personal/estudiante sin el permiso de los padres y supervisores

(Estos comportamientos solo deben ejercerse cuando un miembro del personal tiene permiso de los padres y supervisores).

- (a) Llevar a los estudiantes a/desde la escuela o las actividades escolares.
- (b) Estar solo en un salón con un estudiante en la escuela con la puerta cerrada.
- (c) Permitir estudiantes en su hogar.

Comportamientos de precaución del personal/estudiante

(Estos comportamientos solo deben ejercerse cuando una persona razonable y prudente, que actúa como educadora, está impedida de usar una mejor práctica o comportamiento. Los miembros del personal deben informar a su supervisor de la circunstancia y del suceso antes o inmediatamente después del suceso)

- (a) Comentarios sobre los atributos físicos o el desarrollo de cualquier persona.
- (b) Atención excesiva hacia un estudiante en particular.
- (c) Enviar correos electrónicos, mensajes de texto o cartas a los estudiantes si el contenido no es sobre actividades escolares.

Comportamientos aceptables y recomendados del personal/estudiante

- (a) Obtener el consentimiento por escrito de los padres para cualquier actividad extraescolar.
- (b) Obtener aprobación formal para sacar a los estudiantes de la propiedad escolar para actividades como excursiones o competencias.
- (c) Los correos electrónicos, mensajes de texto, teléfonos y mensajes instantáneos a los estudiantes deben ser muy profesionales y estar relacionados con las actividades o clases escolares (la comunicación debe limitarse a la tecnología escolar).
- (d) Mantener la puerta abierta cuando esté a solas con un estudiante.
- (e) Mantener un espacio razonable entre usted y sus estudiantes.
- (f) Detener y corregir a los estudiantes si cruzan sus propios límites personales.
- (g) Mantener informados a los padres cuando se desarrolla un problema importante sobre un estudiante.

- (h) Mantener las discusiones después de clase con un estudiante profesionales y breves.
- (i) Pedir consejo a otros miembros del personal o administradores si se encuentra en una situación difícil relacionada con los límites.
- (j) Involucrar a su supervisor si surge un conflicto con el estudiante.
- (k) Informar a su supervisor sobre situaciones que tienen el potencial de volverse más graves.
- (l) Tomar notas detalladas sobre un incidente que podría convertirse en una situación más grave más adelante.
- (m) Reconocer la responsabilidad de detener el comportamiento inaceptable de los estudiantes o compañeros de trabajo.
- (n) Pedirle a otro miembro del personal que esté presente si va a estar a solas con cualquier tipo de estudiante con necesidades especiales.
- (o) Pedirle a otro miembro del personal que esté presente cuando debe estar a solas con un estudiante después del horario escolar regular.
- (p) Dar a los estudiantes elogios y reconocimiento sin tocarlos.
- (q) Las palmaditas en la espalda, chocar los cinco y los apretones de manos son aceptables.
- (r) Mantener su conducta profesional como una alta prioridad.
- (s) Pregúntate si tus acciones valen la pena para tu trabajo y tu carrera.

Política de Participación de los Padres y la Familia (BP 6020)

PCI tiene como objetivo brindar a todos sus estudiantes oportunidades significativas para recibir una educación justa, equitativa y de alta calidad, y cerrar las brechas de rendimiento educativo mientras cumple con las pautas de la Ley de Educación Primaria y Secundaria ("ESEA"). PCI reconoce que la asociación con las familias es esencial para cumplir con este objetivo. Nuestra Política de Participación de los Padres y la Familia aprovecha y promueve la participación activa de todas las familias como socios con las escuelas para garantizar el éxito de los estudiantes. Una copia completa de la póliza está disponible a pedido en la oficina principal.

Política de Voluntariado, Visitación y Remoción en el Salón de Clases y la Escuela (BP 3003)

Mientras que Pacific Charter Institute anima a los padres/tutores y a los miembros interesados de la comunidad a visitar la escuela chárter y ver el programa educativo, PCI también se esfuerza por crear un entorno seguro para los estudiantes y el personal. Además, los padres que se ofrecen como voluntarios en el aula pueden ser extremadamente útiles para nuestros maestros y valiosos para nuestros estudiantes. Agradecemos a todos los padres por su disposición a ofrecerse como voluntarios de esta manera. Sin embargo, para garantizar la seguridad de los estudiantes y el personal, así como para minimizar la interrupción del programa de instrucción, la Junta Directiva de PCI ha establecido la Política de Voluntariado, Visitas y Remoción en el Salón de Clases y la Escuela. Las horas obligatorias de voluntariado de los padres no serán un criterio para la admisión o la inscripción continua. Una copia completa de la póliza está disponible a pedido en la oficina principal.

Política de Administración de Medicamentos (BP 5002)

PCI ha adoptado una política que rige la administración de medicamentos durante el horario escolar, de conformidad con las leyes estatales y federales. Una copia completa de la póliza está disponible a pedido en la oficina principal.

Política de Seguridad en el Transporte (BP 3004)

PCI ha adoptado una política de seguridad en el transporte. Una copia completa de la póliza está disponible a pedido en la oficina principal.

Política de Prevención del Suicidio Juvenil (BP 5004)

Una copia completa de la Política de Prevención del Suicidio Juvenil de PCI está disponible a pedido en la oficina principal y en www.pacificcharters.org.

Retiro Voluntario de la Escuela

Cualquier padre/tutor que retire voluntariamente a su estudiante de PCI debe comunicarse primero con el maestro y el director de su hijo. Al último día de asistencia, se debe devolver el plan de estudios y los materiales y se determinarán las calificaciones de retiro. Los estudiantes que abandonen una escuela PCI antes del final del semestre recibirán una calificación de "En progreso" para cada uno de sus cursos en función del trabajo presentado hasta la fecha de retiro.

Política de asistencia (BP 6004)

Es la intención de la Junta Directiva (la "Junta") de Pacific Charter Institute ("PCI") garantizar que los estudiantes de New Pacific Charter - Roseville ("NPC" o la "Escuela Charter") asistan a la escuela todos los días a tiempo. La asistencia constante a la escuela es fundamental para el éxito escolar. Estar presente durante el tiempo de instrucción en el aula es esencial para que los estudiantes alcancen sus metas y logren sus sueños. El ausentismo crónico se ha relacionado con una mayor probabilidad de bajo rendimiento académico, desvinculación de la escuela y problemas de comportamiento.

Definiciones

- "*Tardío*": La instrucción en NPS comienza a las 8:20 a.m. Los estudiantes serán clasificados como tardíos si el estudiante llega después de esa hora.
- "*Ausencia injustificada*": Un estudiante tendrá una ausencia injustificada si el estudiante se ausenta de la escuela sin una excusa válida.
- "*Ausentismo*": Un estudiante será clasificado como ausente si el estudiante se ausenta de la escuela sin una excusa válida tres (3) días completos en un año escolar, o si el estudiante llega tarde o se ausenta por más de 30 minutos durante el día escolar sin una excusa válida en tres (3) ocasiones en un año escolar, o cualquier combinación de los mismos. Cualquier estudiante que haya sido reportado una vez como ausente y que nuevamente se ausente de la escuela sin una excusa válida uno o más días, o que llegue tarde en uno o más días, nuevamente será considerado un ausente. Dichos estudiantes serán reportados al Director o a la persona designada.
- "*Ausentismo habitual*": Un estudiante será clasificado como ausente habitual si el estudiante es reportado por ausentismo escolar tres (3) o más veces dentro del mismo año escolar. Esto generalmente ocurre cuando el estudiante se ausenta de la escuela sin una excusa válida durante cinco (5) días completos en un año escolar o si el estudiante llega tarde o se ausenta por más de 30 minutos durante el día escolar sin una excusa válida en cinco (5) ocasiones en un año escolar, o cualquier combinación de los mismos.
- "*Ausentismo crónico*": Un estudiante será clasificado como ausente crónico si el estudiante se ausenta de la escuela sin una excusa válida durante el diez (10) por ciento o más de los días escolares en un año escolar, desde la fecha de inscripción hasta la fecha actual.
- "*Equipo de Revisión de Asistencia Escolar ("SART")*": El panel de SART estará compuesto por el Director de la Escuela New Pacific, el Gerente de la Oficina, el Consejero Escolar y el Maestro Designado. El panel de SART discutirá el problema de ausencia con el padre/tutor del estudiante para trabajar en soluciones, desarrollar estrategias, discutir los servicios de apoyo apropiados para el estudiante y la familia del estudiante, y establecer un plan para resolver el problema de asistencia.
 1. El panel de SART indicará al padre/tutor que no se pueden tolerar más ausencias injustificadas o tardanzas.
 2. El padre/tutor deberá firmar un contrato que formalice el acuerdo por parte del padre/tutor para mejorar la asistencia del niño o enfrentar acciones administrativas adicionales. El contrato identificará las acciones correctivas requeridas en el futuro, e indicará que el panel SART tendrá la autoridad para ordenar una o más de las siguientes consecuencias por incumplimiento de los términos del contrato:
 - a. El padre/tutor debe asistir a la escuela con el niño por un día
 - b. Retención de estudiantes
 - c. Programa de detención después de la escuela
 - d. Consejería escolar requerida

- e. Pérdida de los privilegios de las excursiones
- f. Pérdida de privilegios de eventos escolares
- g. Plan de remediación requerido según lo establecido por el SART
- h. Notificación al Fiscal de Distrito del Condado

3. El panel de SART puede discutir otras opciones de colocación escolar.
4. La notificación de la acción recomendada por el SART se proporcionará por escrito al padre/tutor.

Ausencias justificadas por asistencia en el aula

La ausencia de la escuela se justificará solo por razones de salud, emergencias familiares y razones personales justificables, según lo requiera la ley o lo permita esta Política de asistencia.

La ausencia de un estudiante será justificada por las siguientes razones:

1. Enfermedad personal, incluida una ausencia en beneficio de la salud mental o conductual del estudiante.
2. Ponerse en cuarentena bajo la dirección de un funcionario de salud del condado o de la ciudad.
3. Citas médicas, dentales, optométricas o quiroprácticas:
 - a. Los estudiantes en los grados 7-12, inclusive, pueden ser excusados de la escuela con el propósito de obtener servicios médicos confidenciales sin el consentimiento del padre o tutor del estudiante.
4. Con el propósito de asistir a los servicios funerarios o lamentar la muerte de un miembro de la familia inmediata del alumno, o de una persona que el padre o tutor del alumno determine que está en una asociación tan cercana con el alumno que se considere la familia inmediata del alumno, siempre que la ausencia no sea superior a cinco (5) días por incidente. "Familia inmediata" significa el padre o tutor, hermano o hermana, abuelo o cualquier otro pariente que viva en el hogar del alumno.
5. Por cualquiera de las siguientes razones, si un miembro de la familia inmediata del alumno, o una persona que el padre o tutor del alumno determine que está en una relación tan estrecha con el alumno que se considera familia inmediata del alumno, ha fallecido:
 - a. Para acceder a los servicios de una organización o agencia de servicios para víctimas.
 - b. Para acceder a los servicios de apoyo para el duelo.
 - c. Participar en la planificación de la seguridad o tomar otras medidas para aumentar la seguridad del alumno o de un miembro de la familia inmediata del alumno, o de una persona que el padre o tutor del alumno determine que está en una asociación tan estrecha con el alumno que se considere la familia inmediata del alumno, incluyendo, pero no limitado a, Reubicación temporal o permanente.

Las ausencias bajo esta sección no se justificarán por más de tres (3) días por incidente, a menos que se extiendan caso por caso a discreción del administrador de la escuela. "Familia inmediata" significa el padre o tutor, hermano o hermana, abuelo o cualquier otro pariente que viva en el hogar del alumno.
6. Participación en instrucción religiosa o ejercicios de la siguiente manera:
 - a. El estudiante será excusado para este propósito en no más de cuatro (4) días escolares por mes.
7. A los efectos del servicio de jurado en la forma prevista por la ley.
8. Debido a la enfermedad o cita médica durante el horario escolar de un niño del cual el estudiante es el padre con custodia, incluidas las ausencias para cuidar a un niño enfermo. (La escuela chárter no requiere una nota del médico para esta excusa).

9. Para permitir que el estudiante pase tiempo con un miembro de la familia inmediata que es un miembro en servicio activo de los servicios uniformados, como se define en la Sección 49701 del Código de Educación, y que ha sido llamado al servicio, está de licencia o ha regresado inmediatamente de un despliegue a una zona de combate o posición de apoyo de combate. Las ausencias otorgadas de conformidad con este párrafo se otorgarán por un período de tiempo que se determinará a discreción de la escuela chárter.
10. Con el propósito de servir como miembro de una junta de precinto para una elección de conformidad con la sección 12302 del Código Electoral.
11. Con el propósito de participar en una ceremonia o evento cultural. "Cultural" significa relacionarse con los hábitos, prácticas, creencias y tradiciones de un determinado grupo de personas.
12. Con el propósito de que un alumno de secundaria o preparatoria participe en un evento cívico o político como se indica a continuación, siempre que el alumno notifique a la escuela antes de la ausencia. Un "evento cívico o político" incluye, pero no se limita a, la votación, el trabajo en las encuestas, las huelgas, los comentarios públicos, los discursos de los candidatos, los foros políticos o cívicos y los ayuntamientos.
 - a. Un alumno de escuela intermedia o secundaria que esté ausente de conformidad con esta disposición debe ser excusado solo por una ausencia de un día escolar por año escolar.
 - b. A un alumno de escuela intermedia o secundaria que esté ausente de conformidad con esta disposición se le pueden permitir ausencias justificadas adicionales a discreción de un administrador escolar.
13. Asistencia a la ceremonia de naturalización del estudiante para convertirse en ciudadano de los Estados Unidos.
14. Licencia parental autorizada para una estudiante embarazada o con hijos por hasta ocho (8) semanas, que puede extenderse si el médico del estudiante lo considera médicamente necesario.
15. Autorizadas a discreción del Director o de la persona designada, basadas en los hechos de las circunstancias del estudiante, se consideran una excusa válida.
16. Un estudiante que tenga un permiso de trabajo para trabajar por un período de no más de cinco (5) días consecutivos en las industrias del entretenimiento o afines será excusado de la escuela durante el período en que el estudiante esté trabajando en la industria del entretenimiento o aliada por un máximo de hasta cinco (5) ausencias por año escolar, sujeto a los requisitos de la sección 48225.5 del Código de Educación.
17. Con el fin de participar con una organización de artes escénicas sin fines de lucro en una actuación para una audiencia estudiantil de una escuela pública por un máximo de hasta cinco (5) días por año escolar, siempre que el padre o tutor del estudiante proporcione una nota escrita a las autoridades escolares explicando la razón de la ausencia del estudiante.
18. Por las siguientes razones personales justificables por un máximo de cinco (5) días escolares por año escolar, previa solicitud por escrito del padre o tutor del estudiante y aprobación del director o la persona designada de conformidad con las normas uniformes:
 - a. Comparecencia ante el tribunal.
 - b. Observancia de un día festivo o ceremonia de la religión del alumno.
 - c. Asistencia a retiros religiosos (no exceder un día escolar por semestre)
 - d. Asistencia a una jornada laboral.
 - e. Asistencia a una conferencia educativa sobre el proceso legislativo o judicial ofrecida por una organización sin fines de lucro.

Un estudiante que esté ausente debido a una ausencia justificada se le permitirá completar todas las tareas y exámenes perdidos durante la ausencia justificada que se puedan proporcionar razonablemente y recibirá crédito completo al finalizarlo satisfactoriamente dentro de un período de tiempo razonable. El maestro de la clase de la cual un estudiante está ausente determinará qué exámenes y tareas son razonablemente equivalentes, pero no necesariamente idénticos, a los exámenes y tareas que el estudiante perdió durante la ausencia justificada.

Método de verificación

Cuando un estudiante que ha estado ausente regresa a la escuela, el estudiante debe presentar una explicación

satisfactoria que verifique el motivo de la ausencia. Se pueden utilizar los siguientes métodos para verificar las ausencias de los estudiantes:

1. Nota escrita firmada por el padre/tutor del estudiante o representante de los padres.
2. Conversación, en persona o por teléfono, entre el empleado verificador y el padre/tutor del estudiante o el representante de los padres. Posteriormente, el trabajador deberá anotar lo siguiente:
 - a. Nombre del estudiante;
 - b. Nombre del padre/tutor o representante de los padres;
 - c. Nombre del empleado verificador;
 - d. Fecha o fechas de ausencia; y
 - e. Motivo de la ausencia.
3. Visita al hogar del estudiante por parte del empleado verificador, o cualquier otro método razonable, que establezca el hecho de que el estudiante estuvo ausente por las razones indicadas. Se hará una grabación escrita, que incluya la información descrita anteriormente.
4. Verificación del proveedor de atención médica:
 - a. Al excusar a los estudiantes por servicios médicos confidenciales o verificar dichas citas, el personal de la escuela chárter no preguntará el propósito de dichas citas, pero puede comunicarse con un consultorio médico para confirmar la hora de la cita.
 - b. Se aceptará una nota de enfermedad de un proveedor de atención médica para cualquier ausencia reportada. Cuando un estudiante ha tenido catorce (14) ausencias en el año escolar por enfermedad verificadas por los métodos enumerados en # 1-# 3 arriba sin una nota del proveedor de atención médica, cualquier ausencia adicional por enfermedad debe ser verificada por un proveedor de atención médica.

En la medida en que la participación en clase es una parte integral de las experiencias de aprendizaje de los estudiantes, se alentará a los padres/tutores y a los estudiantes a programar citas médicas fuera del horario escolar.

Los estudiantes no deben ausentarse de la escuela sin el conocimiento o consentimiento de sus padres/tutores, excepto en casos de emergencia médica o para estudiantes en los grados 7-12, inclusive, quienes pueden ser excusados de la escuela con el propósito de obtener servicios médicos confidenciales sin el consentimiento del padre o tutor del estudiante.

Ausencias injustificadas/ausentismo escolar para la asistencia en el aula

El director, o la persona designada, implementará medidas positivas para reducir el ausentismo escolar, incluido el trabajo con la familia en un intento de resolver el problema de asistencia. El progreso y el aprendizaje de un estudiante pueden verse afectados por ausencias excesivas e injustificadas. Además, la escuela chárter depende fiscalmente de la asistencia de los estudiantes y se ve afectada negativamente por el exceso de ausencias injustificadas. Si todos los intentos de resolver el problema de asistencia del estudiante no tienen éxito, la escuela chárter implementará los procesos que se describen a continuación.

Proceso para abordar el ausentismo escolar

1. Cada una de las primeras dos (2) ausencias injustificadas o tardanzas injustificadas de más de 30 minutos resultará en una llamada a casa para el padre/tutor por parte del director o la persona designada. El maestro del salón de clases del estudiante también puede llamar a casa.
2. Cada una de las terceras (3ª) y cuartas (4ª) ausencias injustificadas o tardanzas injustificadas de más de 30 minutos resultará en una llamada a casa para el padre/tutor por parte del Director o la persona designada. Además, el maestro del salón de clases del estudiante también puede llamar a casa y/o la escuela chárter puede enviar una notificación por correo electrónico a los padres. Además, al llegar a tres (3) ausencias injustificadas o tardanzas injustificadas de más de 30 minutos en un año escolar, el padre/tutor recibirá la "**Carta de Ausentismo Escolar #1 – Aviso de Clasificación de Ausentismo Escolar**" de la Escuela Chárter notificando al padre/tutor del estado de "Ausentismo Escolar" del estudiante. Esta carta debe ser firmada por el padre/tutor y devuelta a la escuela chárter. Esta carta también deberá ir acompañada de una copia de esta Política de Asistencia. Esta carta, y todas

las cartas posteriores enviadas a casa, se enviarán por correo certificado, con acuse de recibo o alguna otra forma de correo que pueda ser rastreada. Esta carta será reenviada después de una cuarta (4ª) ausencia injustificada.

3. Al llegar a cinco (5) ausencias injustificadas o tardanzas injustificadas de más de 30 minutos, el padre/tutor recibirá la "**Carta de Ausentismo Escolar #2 – Aviso de Clasificación de Ausentismo Habitual y Solicitud de Conferencia**", notificando al padre/tutor del estado de "Ausentismo Habitual" del estudiante y se programará una conferencia de padres/tutores para revisar los registros del estudiante y desarrollar un plan/contrato de intervención.
4. Al llegar a seis (6) ausencias injustificadas o tardanzas injustificadas de más de 30 minutos, el padre/tutor recibirá una "**Carta de Ausentismo Escolar # 3 - Referencia a la reunión de SART**" y el estudiante será referido a un Equipo de Éxito Estudiantil (SST) y al SART.
5. Si no se cumplen las condiciones del contrato SART, el estudiante puede incurrir en acciones administrativas adicionales que pueden incluir la cancelación de la inscripción en la escuela chárter, de acuerdo con el Proceso de Deportación Involuntaria que se describe a continuación.
6. Si un estudiante se ausenta diez (10) o más días escolares consecutivos sin una excusa válida y el padre/tutor del estudiante no puede ser contactado en el número o la dirección proporcionada en el paquete de inscripción y no responde a los intentos de comunicación de la escuela chárter, como se establece anteriormente, el estudiante estará en violación de esta Política y el contrato SART (si lo hubiera) y puede estar sujeto a la cancelación de la inscripción en cumplimiento con la Expulsión Involuntaria Proceso que se describe a continuación. Si el estudiante es dado de baja después de que se haya seguido el Proceso de Deportación Involuntaria, la notificación se enviará dentro de los treinta (30) días al último distrito escolar de residencia conocido del estudiante.
7. Cualquier documentación recibida por la escuela chárter con respecto a la inscripción y asistencia de un estudiante a otra escuela pública o privada (es decir, el informe de CALPADS) se considerará evidencia de una cancelación voluntaria de la inscripción y no desencadenará el proceso de remoción involuntaria a continuación.
8. Para todas las comunicaciones establecidas en este proceso, la escuela chárter utilizará la información de contacto proporcionada por el padre/tutor en el paquete de registro. Es responsabilidad del padre o tutor actualizar la escuela chárter con cualquier nueva información de contacto.

Proceso para los estudiantes que no asisten al inicio del año escolar

Cuando un estudiante no asiste en los primeros cinco (5) días del año escolar, la escuela chárter intentará comunicarse con el padre/tutor del estudiante diariamente durante cada uno de los primeros cinco (5) días para determinar si el estudiante tiene una ausencia justificada, de acuerdo con el proceso descrito en esta política. Si el estudiante tiene una base para una ausencia justificada, el padre/tutor del estudiante debe notificar a la escuela chárter de la ausencia y proporcionar documentación consistente con esta política. Sin embargo, de acuerdo con el proceso a continuación, los estudiantes que no asistan al sexto (6to) día del año escolar debido a una ausencia injustificada serán desafiados de la lista de escuelas chárter después de seguir el Proceso de Deportación Involuntaria que se describe a continuación, ya que se asumirá que el estudiante ha elegido otra opción escolar.

1. Los estudiantes que no asistan el primer (1er) día del año escolar serán contactados por teléfono para asegurar su intención de inscribirse en la escuela chárter.
2. Los estudiantes que hayan indicado su intención de inscribirse pero no hayan asistido al tercer (3er) día del año escolar y no tengan una ausencia justificada recibirán una carta que indica el riesgo de desinscripción del estudiante.
3. Los estudiantes que hayan indicado su intención de inscribirse pero no hayan asistido al quinto (5to) día del año escolar y no tengan una ausencia justificada recibirán una llamada telefónica reiterando el contenido de la carta.
4. Los estudiantes que no asistan para el sexto (6to) día del año escolar y no tengan una ausencia justificada recibirán un Aviso de Deportación Involuntaria y el Aviso y Formulario de Queja de Inscripción de CDE. La escuela chárter seguirá el proceso de remoción involuntaria que se describe a continuación, que incluye cinco (5) días escolares

adicionales para que el padre/tutor responda a la escuela chárter y solicite una audiencia antes de la cancelación de la inscripción.

5. La escuela chárter utilizará la información de contacto proporcionada por el padre/tutor en el paquete de inscripción.
6. Dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la cancelación de la inscripción, la escuela chárter enviará al último distrito escolar de residencia conocido del estudiante una carta notificándole que el estudiante no asistió a la escuela chárter.
7. Cualquier documentación recibida por la escuela chárter con respecto a la inscripción y asistencia de un estudiante a otra escuela pública o privada (es decir, el informe de CALPADS) se considerará evidencia de una cancelación voluntaria de la inscripción y no desencadenará el proceso de remoción involuntaria a continuación.

Proceso de Remoción Involuntaria

Ningún estudiante será removido involuntariamente por la Escuela Chárter por cualquier motivo a menos que el padre o tutor del estudiante haya sido notificado por escrito de la intención de la Escuela Chárter de remover al estudiante ("Aviso de Remoción Involuntaria"). El Aviso de Remoción Involuntaria debe proporcionarse al padre o tutor no menos de cinco (5) días escolares antes de la fecha de vigencia de la fecha de cancelación de inscripción propuesta.

La notificación por escrito deberá estar en el idioma nativo del estudiante o del padre o tutor del estudiante o, si el estudiante es un niño o joven de crianza temporal o un niño o joven sin hogar, el titular de los derechos educativos del estudiante. El Aviso de Expulsión Involuntaria incluirá:

1. Los cargos contra el estudiante
2. Una explicación de los derechos básicos del estudiante, incluido el derecho a solicitar una audiencia antes de la fecha de entrada en vigor de la acción.
3. El Aviso y Formulario de Queja de Inscripción en CDE

La audiencia deberá ser consistente con los procedimientos de expulsión de la escuela chárter. Si el padre, tutor o titular de los derechos educativos del estudiante solicita una audiencia, el estudiante permanecerá inscrito y no será expulsado hasta que la escuela chárter emita una decisión final. Tal como se usa en este documento, "removido involuntariamente" incluye desafiados, despedidos, transferidos o terminados, pero no incluye suspensiones o expulsiones de conformidad con la política de suspensión y expulsión de la escuela chárter.

Tras la solicitud de audiencia de un padre o tutor, la escuela chárter proporcionará un aviso de audiencia consistente con su proceso de audiencia de expulsión, a través del cual el estudiante tiene una oportunidad justa de presentar testimonios, pruebas y testigos y confrontar e interrogar a testigos adversos, y en el que el estudiante tiene derecho a traer un asesor legal o un defensor. El aviso de audiencia deberá estar en el idioma nativo del estudiante o del padre o tutor del estudiante o, si el estudiante es un niño o joven de crianza temporal o un niño o joven sin hogar, el titular de los derechos educativos del estudiante e incluirá una copia del proceso de audiencia de expulsión de la escuela chárter.

Si el padre/tutor no responde al Aviso de Expulsión Involuntaria, el estudiante será dado de baja a partir de la fecha de entrada en vigor establecida en el Aviso de Expulsión Involuntaria. Si el padre/tutor solicita una audiencia y no asiste en la fecha programada para la audiencia, el estudiante será desinscrito a partir de la fecha de la audiencia.

Si como resultado de la audiencia se cancela la inscripción del estudiante, se enviará una notificación al último distrito escolar de residencia conocido del estudiante dentro de los treinta (30) días calendario.

La decisión de una audiencia de no cancelar la inscripción del estudiante no impide que la escuela chárter haga una recomendación similar en el futuro en caso de que el ausentismo estudiantil continúe o vuelva a ocurrir.

Remisión a las agencias apropiadas o al fiscal de distrito del condado

Es la intención de la escuela chárter identificar y eliminar todas las barreras para el éxito del estudiante, y la escuela chárter explorará todas las opciones posibles para abordar los problemas de asistencia de los estudiantes con la familia. Para cualquier ausencia injustificada, la escuela chárter puede referir a la familia a las agencias escolares y / o de servicios sociales

apropiadas.

Si la asistencia de un estudiante no mejora después de que se haya desarrollado un contrato de SART de acuerdo con los procedimientos anteriores, o si los padres/tutores no asisten a una reunión requerida de SART, la escuela chárter notificará a la oficina del Fiscal de Distrito del Condado, que luego puede remitir el asunto para su enjuiciamiento a través del sistema judicial. Los estudiantes de doce (12) años de edad o más pueden ser referidos al tribunal de menores para su adjudicación.

No discriminación

Estas políticas se aplicarán de manera justa, uniforme y consistente sin tener en cuenta las características enumeradas en la sección 220 del Código de Educación (discapacidad real o percibida, género, identidad de género, expresión de género, nacionalidad, raza o etnia, religión, orientación sexual o cualquier otra característica que esté contenida en la definición de delitos de odio establecida en la sección 422.55 del Código Penal, incluyendo el estado migratorio, el embarazo o la asociación con una persona que tiene alguna de las características antes mencionadas).

Informes

El Director, o la persona designada, reunirá e informará a la Junta el número de ausencias, tanto justificadas como injustificadas, así como los estudiantes que están ausentes, y los pasos tomados para remediar el problema.

Procedimientos de Suspensión / Expulsión de Alumnos

La Política y los Procedimientos de Suspensión y Expulsión se han establecido para promover el aprendizaje y proteger la seguridad y el bienestar de todos los estudiantes en la escuela chárter. De acuerdo con esta política, puede ser necesario suspender o expulsar a un estudiante de la instrucción regular en el aula. Esto servirá como política y procedimientos de la escuela chárter para la suspensión, expulsión y remoción involuntaria de estudiantes, y puede ser enmendada de vez en cuando sin la necesidad de buscar una revisión material de la escuela chárter siempre que las enmiendas cumplan con los requisitos legales. Aunque muchos de los estudiantes de la escuela chárter trabajan desde casa, esta política está redactada de manera amplia para aplicarse según sea necesario a los estudiantes de la escuela chárter en actividades patrocinadas por la escuela o en las instalaciones escolares.

El personal deberá hacer cumplir las reglas y procedimientos disciplinarios de manera justa y consistente entre todos los estudiantes. Esta Política y sus Procedimientos describirán claramente las expectativas disciplinarias, y se imprimirán y distribuirán como parte del Paquete de Información para Estudiantes y Padres que se envía a cada estudiante al comienzo del año escolar.

La disciplina incluirá, pero no se limitará a, asesorar y aconsejar a los estudiantes, consultar con los padres/tutores, la detención durante y después del horario escolar, el uso de entornos educativos alternativos, la suspensión y la expulsión.

El castigo corporal no se utilizará como medida disciplinaria contra ningún estudiante. El castigo corporal incluye la imposición intencional o la causa intencional de dolor físico a un estudiante. A los efectos de esta Política, el castigo corporal no incluirá el uso de la fuerza por parte de un empleado que sea razonable y necesario para proteger al empleado, estudiantes, personal u otras personas o para prevenir daños a la propiedad escolar.

La administración de la escuela chárter se asegurará de que los estudiantes y sus padres/tutores³ sean notificados por escrito al momento de la inscripción de todas las políticas y procedimientos disciplinarios y de remoción involuntaria. El aviso indicará que esta Política y sus Procedimientos Administrativos están disponibles a pedido en la oficina del director.

³ La escuela chárter se asegurará de que el titular de los derechos educativos de un niño o joven sin hogar; un titular de derechos educativos de un niño o joven de crianza temporal, abogado y trabajador social del condado; y un trabajador social tribal de niños indígenas y, si corresponde, un trabajador social del condado tienen los mismos derechos que un padre o tutor para recibir un aviso de suspensión, un aviso de expulsión, un aviso de determinación de manifestación, un aviso de transferencia involuntaria, un aviso de expulsión involuntaria y otros documentos e información relacionada. A los efectos de esta Política y sus Procedimientos, el término "padre/tutor" incluirá a estas partes.

Los estudiantes suspendidos o expulsados serán excluidos de todas las actividades escolares y relacionadas con la escuela, a menos que se acuerde lo contrario durante el período de suspensión o expulsión.

Un estudiante identificado como una persona con discapacidades o para quien la escuela chárter tiene conocimiento de una presunta discapacidad de conformidad con la IDEA o que está calificado para los servicios bajo la Sección 504 está sujeto a los mismos motivos de suspensión y expulsión y se le otorgan los mismos procedimientos de debido proceso aplicables a los estudiantes de educación general, excepto cuando la ley federal y estatal exige procedimientos adicionales o diferentes. Charter School seguirá todas las leyes federales y estatales aplicables, incluidas, entre otras, las disposiciones aplicables del Código de Educación de California al imponer cualquier forma de disciplina a un estudiante identificado como una persona con discapacidades o para quien Charter School tiene una base de conocimiento de una presunta discapacidad o que está calificado para dichos servicios o protecciones de acuerdo con el debido proceso para dichos estudiantes.

Ningún estudiante será removido involuntariamente por la Escuela Chárter por cualquier motivo a menos que el padre/tutor del estudiante haya recibido una notificación por escrito de la intención de remover al estudiante no menos de cinco (5) días escolares antes de la fecha de vigencia de la acción. La notificación por escrito deberá estar en el idioma nativo del estudiante o del padre/tutor del estudiante, y deberá informar al estudiante y al padre/tutor del estudiante de la base por la cual el estudiante está siendo removido involuntariamente y el derecho del padre/tutor del estudiante a solicitar una audiencia para impugnar la remoción involuntaria. Si el padre/tutor de un estudiante solicita una audiencia, la escuela chárter utilizará los mismos procedimientos de audiencia especificados a continuación para las expulsiones, antes de la fecha de vigencia de la acción para expulsar involuntariamente al estudiante. Si el padre/tutor del estudiante solicita una audiencia, el estudiante permanecerá inscrito y no será removido hasta que la escuela chárter emita una decisión final. Tal como se utiliza en este documento, "removido involuntariamente" incluye desafiados, despedidos, transferidos o terminados, pero no incluye las remociones por mala conducta que pueden ser motivos de suspensión o expulsión como se enumera a continuación.

Motivos de suspensión y expulsión de estudiantes

Un estudiante puede ser suspendido o expulsado por mala conducta prohibida si el acto está relacionado con 1) una actividad escolar, 2) la asistencia escolar que ocurre en la escuela chárter o en cualquier otra escuela, o 3) un evento patrocinado por la escuela chárter. Un estudiante puede ser suspendido o expulsado por los actos que se enumeran a continuación y relacionados con la actividad escolar o la asistencia que ocurren en cualquier momento, incluidos, entre otros, los siguientes:

- mientras se encuentra en los terrenos de la escuela.
- mientras va o viene de la escuela.
- durante, yendo o viniendo de una actividad patrocinada por la escuela.

Ofensas enumeradas

Ofensas de Suspensión Discrecional: Los estudiantes pueden ser suspendidos cuando se determina que el estudiante:

1. Causó, intentó causar o amenazó con causar lesiones físicas a otra persona.
2. Usó intencionalmente la fuerza o la violencia sobre la persona de otra persona, excepto en defensa propia.
3. Poseído, usado o suministrado ilegalmente, o estaba bajo la influencia de cualquier sustancia controlada, según se define en el Código de Salud y Seguridad 11053-11058, bebida alcohólica o intoxicante de cualquier tipo.
4. Ofrecido, arreglado o negociado ilegalmente para vender cualquier sustancia controlada según se define en el Código de Salud y Seguridad 11053-11058, bebida alcohólica o intoxicante de cualquier tipo, y luego vendido, entregado o de otra manera proporcionado a cualquier persona otra sustancia o material líquido y representado como sustancia controlada, bebida alcohólica o intoxicante.
5. Cometió o intentó cometer robo o extorsión.
6. Causó o intentó causar daños a la propiedad escolar o a la propiedad privada, lo que incluye, entre otros, archivos electrónicos y bases de datos

7. Robó o intentó robar propiedad escolar o propiedad privada, que incluye, entre otros, archivos electrónicos y bases de datos.
8. Tabaco poseído o usado o productos que contienen productos de tabaco o nicotina, incluidos, entre otros, cigarros, cigarrillos en miniatura, cigarrillos de clavo, tabaco sin humo, rapé, paquetes de masticar y betel. Esta sección no prohíbe el uso de los productos recetados de un estudiante por parte de un estudiante.
9. Cometió un acto obsceno o participó en blasfemias o vulgaridades habituales.
10. Poseído ilegalmente u ofrecido, arreglado o negociado ilegalmente para vender cualquier parafernalia de drogas, según se define en el Código de Salud y Seguridad 11014.5.
11. Recibido a sabiendas propiedad escolar robada o propiedad privada, que incluye, entre otros, archivos electrónicos y bases de datos.
13. Poseía una imitación de arma de fuego, es decir: una réplica de un arma de fuego que es tan sustancialmente similar en propiedades físicas a un arma de fuego existente que lleva a una persona razonable a concluir que la réplica es un arma de fuego.
14. Acosó, amenazó o intimidó a un estudiante que es un testigo quejoso o testigo en un procedimiento disciplinario escolar con el propósito de evitar que ese estudiante sea testigo y/o tomar represalias contra ese estudiante por ser testigo.
15. Ofrecido, arreglado para vender, negociado para vender o vendido ilegalmente el medicamento recetado Soma.
16. Participó o intentó participar en novatadas. A los efectos de esta política, "novatadas" significa un método de iniciación o pre-iniciación en una organización o cuerpo estudiantil, ya sea que la organización o el cuerpo esté oficialmente reconocido por una institución educativa, que probablemente cause lesiones corporales graves.
17. lesión o degradación personal o desgracia que resulte en daño físico o mental a un estudiante anterior, actual o futuro. A los efectos de esta política, las "novatadas" no incluyen eventos deportivos ni eventos sancionados por la escuela.
18. Hizo amenazas terroristas contra funcionarios escolares y/o propiedad escolar, lo que incluye, entre otros, archivos electrónicos y bases de datos. A los efectos de esta política, "amenaza terrorista" incluirá cualquier declaración, ya sea escrita u oral, de una persona que amenace deliberadamente con cometer un delito que resulte en la muerte, lesiones corporales graves a otra persona o daños a la propiedad que superen los mil dólares (\$1,000), con la intención específica de que la declaración se tome como una amenaza. incluso si no hay intención de llevarla a cabo, lo cual, a primera vista y en las circunstancias en que se hace, es tan inequívoco, incondicional, inmediato y específico que transmite a la persona amenazada una gravedad de propósito y una perspectiva inmediata de ejecución de la amenaza, y por lo tanto hace que esa persona tenga razonablemente un temor sostenido por su propia seguridad o por la seguridad de su familia inmediata, o para la protección de la propiedad escolar, que incluye, entre otros, archivos electrónicos y bases de datos, o la propiedad personal de la persona amenazada o su familia inmediata.
19. Delito de acoso sexual, según se define en la Sección 212.5 del Código de Educación. A los efectos de esta política, una persona razonable del mismo sexo que la víctima debe considerar que la conducta descrita en la Sección 212.5 es lo suficientemente grave o generalizada como para tener un impacto negativo en el rendimiento académico de la persona o para crear un entorno educativo intimidatorio, hostil u ofensivo. Esta disposición se aplicará a los estudiantes en cualquiera de los grados 4 a 12, inclusive.
20. Causó, intentó causar, amenazó con causar o participó en un acto de violencia de odio, según se define en la subdivisión (e) de la Sección 233 del Código de Educación. Esta sección se aplicará a los estudiantes en cualquiera de los grados 4 a 12, inclusive.
21. Acosado, amenazado o intimidado intencionalmente al personal escolar o voluntarios y/o a un estudiante o grupo de estudiantes hasta el punto de tener el efecto real y razonablemente esperado de interrumpir materialmente el trabajo en clase, crear un desorden sustancial e invadir los derechos del personal escolar o de los voluntarios y/o estudiantes al crear un ambiente educativo intimidante u hostil. Esta disposición se aplicará a los estudiantes en cualquiera de los grados 4 a 12, inclusive.
22. Participar en un acto de acoso, incluido, entre otros, el acoso cometido por medio de un acto electrónico.
 - 1) "Acoso" significa cualquier acto o conducta física o verbal grave o generalizada, incluidas las comunicaciones realizadas por escrito o por medio de un acto electrónico, e incluyendo uno o más actos cometidos por un estudiante o grupo de estudiantes que se considerarían violencia de odio o acoso, amenazas o intimidación, que están dirigidos hacia uno o más estudiantes que tiene o se puede predecir razonablemente que tendrá el efecto de uno o más de los siguientes:

- a) Colocar a un estudiante razonable (definido como un estudiante, incluido, entre otros, un estudiante con necesidades excepcionales, que ejerce un cuidado, habilidad y juicio promedio en la conducta de una persona de su edad, o de una persona de su edad con necesidades excepcionales) o estudiantes con temor de daño a la persona o propiedad de ese estudiante o de esos estudiantes.
 - b) Causar que un estudiante razonable experimente un efecto sustancialmente perjudicial en su salud física o mental.
 - c) Causar que un estudiante razonable experimente una interferencia sustancial con su rendimiento académico.
 - d) Causar que un estudiante razonable experimente una interferencia sustancial con su capacidad para participar o beneficiarse de los servicios, actividades o privilegios proporcionados por la escuela chárter.
- 2) "Ley Electrónica" significa la creación o transmisión originada en o fuera del plantel escolar, por medio de un dispositivo electrónico, incluyendo, pero no limitado a, un teléfono, teléfono inalámbrico u otro dispositivo de comunicación inalámbrica, computadora o localizador, de una comunicación, incluyendo, pero no limitado a, cualquiera de los siguientes:
- a) Un mensaje, texto, sonido, vídeo o imagen.
 - b) Una publicación en un sitio web de Internet de una red social que incluye, entre otros:
 - Yo. Publicar o crear una página de grabación. Por "página de grabación" se entiende un sitio web de Internet creado con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el subpárrafo (1) anterior.
 - ii. Crear una suplantación creíble de otro estudiante real con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el subpárrafo (1) anterior. "Suplantación creíble" significa hacerse pasar por un estudiante a sabiendas y sin consentimiento con el propósito de intimidar al estudiante y de tal manera que otro estudiante creería razonablemente, o ha creído razonablemente, que el estudiante fue o es el estudiante que fue suplantado.
 - iii. La creación de un perfil falso con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el subpárrafo (1) anterior. "Perfil falso" significa un perfil de un estudiante ficticio o un perfil que utiliza la semejanza o los atributos de un estudiante real que no sea el estudiante que creó el perfil falso.
 - c) Un acto de acoso sexual cibernético.
 - iv. A los efectos de esta política, "acoso sexual cibernético" significa la difusión de, o la solicitud o incitación a difundir, una fotografía u otra grabación visual por parte de un estudiante a otro estudiante o al personal de la escuela por medio de un acto electrónico que tiene o se puede predecir razonablemente que tendrá uno o más de los efectos descritos en los subpárrafos (i) a (iv), inclusive, del párrafo 1). Una fotografía u otra grabación visual, como se describe anteriormente, incluirá la representación de una fotografía desnuda, semidesnuda o sexualmente explícita u otra grabación visual de un menor donde el menor sea identificable a partir de la fotografía, grabación visual u otro acto electrónico.
 - v. A los efectos de esta política, el "acoso sexual cibernético" no incluye una representación, representación o imagen que tenga un valor literario, artístico, educativo, político o científico grave o que involucre eventos deportivos o actividades autorizadas por la escuela.
- 3) No obstante lo dispuesto en los apartados 1) y 2) supra, un acto electrónico no constituirá un comportamiento generalizado por el mero hecho de que se haya transmitido en Internet o esté actualmente publicado en Internet.
23. Un estudiante que ayude o instigue, según se define en la Sección 31 del Código Penal, a infligir o intentar infligir lesiones físicas a otra persona puede estar sujeto a suspensión, pero no a expulsión, excepto que un estudiante que haya sido juzgado por un tribunal de menores por haber cometido, como cómplice e instigador, un delito de violencia física en el que la víctima sufrió lesiones corporales graves o lesiones corporales graves estará sujeto a disciplina.
24. Poseído, vendido o de otra manera suministrado cualquier cuchillo u otro objeto peligroso sin uso razonable para el estudiante, a menos que, en el caso de posesión de cualquier objeto de este tipo, el estudiante haya obtenido permiso por escrito para poseer el artículo de un empleado escolar certificado,

con el consentimiento del Director Ejecutivo o la persona designada.

Ofensas de Suspensión No Discrecional: Los estudiantes deben ser suspendidos y recomendados para la expulsión cuando se determine que el estudiante:

- a) Poseído, vendido o de otra manera suministrado cualquier arma de fuego, explosivo u otro dispositivo destructivo a menos que, en el caso de posesión de cualquier dispositivo de este tipo, el estudiante haya obtenido permiso por escrito para poseer el artículo de un empleado escolar certificado, con la aprobación del director o la persona designada.
- b) Blandió un cuchillo a otra persona.
- c) Vendió ilegalmente una sustancia controlada enumerada en la Sección 11053 del Código de Salud y Seguridad, et seq.
- d) Cometió o intentó cometer una agresión sexual o cometió una agresión sexual según se define en la Sección 261, 266c, 286, 287, 288 o 289 del Código Penal o la antigua Sección 288a del Código Penal o cometió una agresión sexual según se define en la Sección 243.4 del Código Penal.

Ofensas Discrecionales Expulsables: Los estudiantes pueden ser recomendados para la expulsión cuando se determina que el estudiante:

- a) Causó, intentó causar o amenazó con causar lesiones físicas a otra persona.
- b) Uso intencional de la fuerza o la violencia sobre la persona de otro, excepto en defensa propia.
- c) Poseído, usado o suministrado ilegalmente, o estaba bajo la influencia de cualquier sustancia controlada, según se define en las Secciones 11053-11058 del Código de Salud y Seguridad, bebida alcohólica o intoxicante de cualquier tipo.
- d) Ofrecido, arreglado o negociado ilegalmente para vender cualquier sustancia controlada según se define en las Secciones 11053-11058 del Código de Salud y Seguridad, bebida alcohólica o intoxicante de cualquier tipo, y luego vendido, entregado o de otra manera proporcionado a cualquier persona otra sustancia o material líquido y representado como sustancia controlada, bebida alcohólica o intoxicante.
- e) Cometió o intentó cometer robo o extorsión.
- f) Causó o intentó causar daños a la propiedad escolar o a la propiedad privada, que incluye, entre otros, archivos electrónicos y bases de datos.
- g) Robó o intentó robar propiedad escolar o propiedad privada, que incluye, entre otros, archivos electrónicos y bases de datos.
- h) Tabaco poseído o usado o productos que contienen productos de tabaco o nicotina, incluidos, entre otros, cigarrillos, cigarrillos en miniatura, cigarrillos de clavo, tabaco sin humo, rapé, paquetes de masticar y betel. Esta sección no prohíbe el uso de los productos recetados de un estudiante por parte de un estudiante.
- i) Cometió un acto obsceno o participó en blasfemias o vulgaridades habituales.
- j) Poseído ilegalmente o ofrecido, arreglado o negociado ilegalmente para vender cualquier parafernalia de drogas, según se define en la Sección 11014.5 del Código de Salud y Seguridad.
- k) Recibido a sabiendas propiedad escolar robada o propiedad privada, que incluye, entre otros, archivos electrónicos y bases de datos.
- l) Poseía una imitación de arma de fuego, es decir: una réplica de un arma de fuego que es tan sustancialmente similar en propiedades físicas a un arma de fuego existente que lleva a una persona razonable a concluir que la réplica es un arma de fuego.
- m) Acosó, amenazó o intimidó a un estudiante que es un testigo quejoso o testigo en un procedimiento disciplinario escolar con el propósito de evitar que ese estudiante sea testigo y/o tomar represalias contra ese estudiante por ser testigo.
- n) Ofrecido, arreglado para vender, negociado para vender o vendido ilegalmente el medicamento recetado Soma.
- o) Participó o intentó participar en novatadas. A los efectos de esta política, "novatadas" significa un método de iniciación o preiniciación en una organización o cuerpo estudiantil, ya sea que la organización o el cuerpo esté reconocido oficialmente por una institución educativa o no, que probablemente cause lesiones corporales graves o degradación personal o desgracia que resulte en daño físico o mental a un exalumno. estudiante actual o futuro. A los efectos de esta política, las "novatadas" no incluyen eventos deportivos ni eventos sancionados por la escuela.

- p) Hizo amenazas terroristas contra funcionarios escolares y/o propiedad escolar, lo que incluye, entre otros, archivos electrónicos y bases de datos. A los efectos de esta política, "amenaza terrorista" incluirá cualquier declaración, ya sea escrita u oral, de una persona que amenace deliberadamente con cometer un delito que resulte en la muerte, lesiones corporales graves a otra persona o daños a la propiedad que superen los mil dólares (\$1,000), con la intención específica de que la declaración se tome como una amenaza. Incluso si no hay intención de llevarla a cabo, lo cual, a primera vista y en las circunstancias en que se hace, es tan inequívoco, incondicional, inmediato y específico que transmite a la persona amenazada una gravedad de propósito y una perspectiva inmediata de ejecución de la amenaza, y por lo tanto hace que esa persona tenga razonablemente miedo sostenido por su propia seguridad o por la seguridad de su familia inmediata, o para la protección de la propiedad escolar, que incluye, entre otros, archivos electrónicos y bases de datos, o la propiedad personal de la persona amenazada o su familia inmediata.
- q) Delito de acoso sexual, según se define en la Sección 212.5 del Código de Educación. A los efectos de esta política, una persona razonable del mismo sexo que la víctima debe considerar que la conducta descrita en la Sección 212.5 es lo suficientemente grave o generalizada como para tener un impacto negativo en el rendimiento académico de la persona o para crear un entorno educativo intimidatorio, hostil u ofensivo. Esta disposición se aplicará a los estudiantes en cualquiera de los grados 4 a 12, inclusive.
- r) Causó, intentó causar, amenazó con causar o participó en un acto de violencia de odio, según se define en la subdivisión (e) de la Sección 233 del Código de Educación. Esta disposición se aplicará a los estudiantes en cualquiera de los grados 4 a 12, inclusive.
- s) Acosado, amenazado o intimidado intencionalmente al personal escolar o voluntarios y/o a un estudiante o grupo de estudiantes hasta el punto de tener el efecto real y razonablemente esperado de interrumpir materialmente el trabajo en clase, crear un desorden sustancial e invadir los derechos del personal escolar o de los voluntarios y/o estudiantes al crear un ambiente educativo intimidante u hostil. Esta disposición se aplicará a los estudiantes en cualquiera de los grados 4 a 12, inclusive.
- t) Participar en un acto de acoso, incluido, entre otros, el acoso cometido por medio de un acto electrónico, según se define anteriormente.
- u) Un estudiante que ayude o instigue, según se define en la Sección 31 del Código Penal, a infligir o intentar infligir lesiones físicas a otra persona puede estar sujeto a suspensión, pero no a expulsión, excepto que un estudiante que haya sido juzgado por un tribunal de menores por haber cometido, como cómplice e instigador, un delito de violencia física en el que la víctima sufrió lesiones corporales graves o lesiones corporales graves estará sujeto a disciplina.
- v) Poseído, vendido o de otra manera suministrado cualquier cuchillo u otro objeto peligroso sin uso razonable para el estudiante, a menos que, en el caso de posesión de cualquier objeto de este tipo, el estudiante haya obtenido permiso por escrito para poseer el artículo de un empleado escolar certificado, con el consentimiento del Director Ejecutivo o la persona designada.

Ofensas Expulsables No Discrecionales: Los estudiantes deben ser recomendados para la expulsión cuando se determine de acuerdo con los procedimientos a continuación que el estudiante:

- a) Poseído, vendido o de otra manera suministrado cualquier arma de fuego, explosivo u otro dispositivo destructivo a menos que, en el caso de posesión de cualquier dispositivo de este tipo, el estudiante haya obtenido permiso por escrito para poseer el artículo de un empleado escolar certificado, con la aprobación del Director Ejecutivo o la persona designada.
- b) Blandió un cuchillo a otra persona.
- c) Vendió ilegalmente una sustancia controlada enumerada en la Sección 11053 del Código de Salud y Seguridad, et seq.
- d) Cometió o intentó cometer una agresión sexual según se define en las Secciones 261, 266c, 286, 287, 288 o 289 del Código Penal o en la antigua Sección 288a del Código Penal, o cometió una agresión sexual según se define en la Sección 243.4 del Código Penal.

Si el Panel Administrativo y/o la Junta Directiva determina que un estudiante ha traído un arma de fuego o un dispositivo destructivo, como se define en la Sección 921 del Título 18 del Código de los Estados Unidos, al campus o que ha poseído un arma de fuego o un dispositivo destructivo en el campus, el estudiante será expulsado por un año, de conformidad con la Ley Federal de Escuelas Libres de Armas de 1994. En tales casos, se le proporcionarán al estudiante los derechos de notificación del debido proceso y una audiencia según lo requerido en esta política.

New Pacific Charter utilizará las siguientes definiciones:

- El término "cuchillo" significa (A) cualquier cuchillo, daga u otra arma con una hoja fija y afilada equipada principalmente para apuñalar, (B) un arma con una hoja equipada principalmente para apuñalar, (C) un arma con una hoja de más de 3 1/2 pulgadas, (D) una navaja plegable con una hoja que se bloquea en su lugar, o (E) una navaja de afeitar con una hoja sin protección.
- El término "arma de fuego" significa (A) cualquier arma (incluida una pistola de arranque) que esté diseñada para expulsar un proyectil por la acción de un explosivo o que pueda convertirse fácilmente; (B) el armazón o el receptor de cualquier arma de este tipo; (C) cualquier silenciador de arma de fuego o silenciador de arma de fuego; o (D) cualquier dispositivo destructivo. Dicho término no incluye un arma de fuego antigua.
- El término "dispositivo destructivo" significa cualquier gas explosivo, incendiario o venenoso, incluidos, entre otros: (A) bomba, (B) granada, (C) cohete que tenga una carga propulsora de más de cuatro onzas, (D) misil que tenga una carga explosiva o incendiaria de más de un cuarto de onza, (E) mina o (F) dispositivo similar a cualquiera de los dispositivos descritos en las cláusulas anteriores.

Procedimiento de suspensión

Las suspensiones se iniciarán de acuerdo con los siguientes procedimientos:

1. Conferencia

- La suspensión deberá ser precedida, si es posible, por una conferencia realizada por el Director o la persona designada con el estudiante y el padre/tutor del estudiante y, cuando sea práctico, el maestro, supervisor o empleado de la escuela que refirió al estudiante al Director o la persona designada. La conferencia puede omitirse si el Director o la persona designada determina que existe una situación de emergencia. Una "situación de emergencia" implica un peligro claro y presente para la vida, la seguridad o la salud de los estudiantes o el personal de la escuela. Si un estudiante es suspendido sin esta conferencia, tanto el padre/tutor como el estudiante serán notificados del derecho del estudiante a regresar a la escuela con el propósito de una conferencia.
- En la conferencia, se informará al estudiante de la razón de la acción disciplinaria y la evidencia contra el estudiante y se le dará la oportunidad de presentar su versión y evidencia en su defensa, de acuerdo con la Sección 47605 (c) (5) (J) (i) del Código de Educación.
- Esta conferencia se llevará a cabo dentro de dos (2) días escolares, a menos que el estudiante renuncie a este derecho o esté físicamente incapacitado para asistir por cualquier motivo, incluidos, entre otros, el encarcelamiento o la hospitalización.
- No se pueden imponer sanciones a un estudiante por no asistir a una conferencia con los funcionarios escolares por parte del padre o tutor del estudiante. La reincorporación del estudiante suspendido no estará supeditada a la asistencia del padre/tutor del estudiante a la conferencia.

2. Aviso a los Padres/Tutores

- En el momento de la suspensión, el Director o la persona designada hará un esfuerzo razonable para comunicarse con el padre/tutor en persona, por correo electrónico o por teléfono. Siempre que un estudiante sea suspendido, el padre/tutor será notificado por escrito de la suspensión y la fecha de regreso después de la suspensión. Este aviso indicará la(s) ofensa(s) específica(s) cometida(s) por el estudiante, así como la fecha en que el estudiante puede regresar a la escuela después de la suspensión. Si los funcionarios escolares desean pedirle al padre/tutor que consulte sobre asuntos pertinentes a la suspensión, la notificación puede solicitar que el padre/tutor responda a dichas solicitudes sin demora.

3. Límites de Tiempo de Suspensión/Recomendación de Colocación/Expulsión

- Las suspensiones, cuando no incluyan una recomendación de expulsión, no excederán los cinco (5) días escolares consecutivos por suspensión.
- Tras una recomendación de expulsión por parte del Director o la persona designada, el estudiante y el padre/tutor o representante del estudiante serán invitados a una conferencia para determinar si la suspensión para el estudiante debe extenderse en espera de una audiencia de expulsión. En tales casos cuando la escuela chárter haya determinado que se extenderá un período de suspensión, dicha extensión se hará solo después de que se lleve a cabo una conferencia con el estudiante y el padre/tutor del

estudiante, a menos que el estudiante y el padre/tutor del estudiante no asistan a la conferencia. Esta determinación será hecha por el Director o la persona designada sobre la base de cualquiera de las siguientes conclusiones: 1) la presencia del estudiante será perjudicial para el proceso educativo; o 2) el estudiante representa una amenaza o peligro para otros. Tras cualquiera de las determinaciones, la suspensión del estudiante se extenderá a la espera de los resultados de una audiencia de expulsión.

4. Tareas asignadas durante la suspensión

- De acuerdo con la Sección 47606.2(a) del Código de Educación, a solicitud de un padre, un tutor legal u otra persona que tenga el derecho de tomar decisiones educativas para el estudiante, o el estudiante afectado, un maestro deberá proporcionar a un estudiante en cualquiera de los grados 1 a 12, inclusive, que haya sido suspendido de la escuela por dos (2) o más días escolares, la tarea que de otro modo se le habría asignado al estudiante.
- De acuerdo con la Sección 47606.2(b) del Código de Educación, si una tarea solicitada de conformidad con la Sección 47606.2(a) y entregada al maestro por el estudiante, ya sea al regresar a la escuela de la suspensión o dentro del plazo originalmente prescrito por el maestro, lo que ocurra más tarde, no se califica antes del final del período académico, Esa tarea no se incluirá en el cálculo de la calificación general del estudiante en la clase.

B. Autoridad para expulsar

Como lo requiere la Sección 47605 (c) (5) (J) (ii) del Código de Educación, los estudiantes recomendados para la expulsión tienen derecho a una audiencia adjudicada por un oficial neutral para determinar si el estudiante debe ser expulsado. Los procedimientos aquí establecidos prevén dicha audiencia y la notificación de dicha audiencia, según lo requiera la ley.

Un estudiante puede ser expulsado ya sea por la Junta Directiva de la Escuela Chárter neutral e imparcial después de una audiencia ante ella o por la Junta Directiva de la Escuela Chárter según la recomendación de un Panel Administrativo neutral e imparcial que será asignado por la Junta Directiva según sea necesario. El Panel Administrativo estará compuesto por al menos tres (3) miembros que estén certificados y que no sean maestros del estudiante ni miembros de la Junta Directiva de la Escuela Chárter. Cada entidad estará presidida por un presidente de audiencia neutral designado. El Panel Administrativo puede recomendar la expulsión de cualquier estudiante que haya cometido una ofensa expulsable, y la Junta Directiva tomará la determinación final.

Procedimientos de expulsión

Los estudiantes recomendados para la expulsión tienen derecho a una audiencia para determinar si el estudiante debe ser expulsado. A menos que se posponga por una buena causa, la audiencia se llevará a cabo dentro de los treinta (30) días escolares después de que el Director o la persona designada determine que el estudiante ha cometido una ofensa expulsable y recomiende al estudiante para la expulsión.

En caso de que un Panel Administrativo escuche el caso, hará una recomendación a la Junta Directiva para una decisión final sobre si expulsar. La audiencia se llevará a cabo en sesión cerrada (cumpliendo con todas las reglas de confidencialidad del estudiante bajo la Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA)) a menos que el estudiante haga una solicitud por escrito para una audiencia pública en sesión abierta tres (3) días antes de la fecha de la audiencia programada.

La notificación por escrito de la audiencia se enviará al estudiante y al padre/tutor del estudiante al menos diez (10) días calendario antes de la fecha de la audiencia. Al enviar la notificación por correo, se considerará entregada al estudiante. La notificación incluirá:

1. La fecha y el lugar de la audiencia de expulsión.
2. Una declaración de los hechos, cargos y ofensas específicos en los que se basa la expulsión propuesta.
3. Una copia de las reglas disciplinarias de la escuela chárter, que se relacionan con la presunta violación.
4. Notificación de la obligación del estudiante o padre/tutor de proporcionar información sobre el estado del estudiante en la escuela a cualquier otro distrito escolar o escuela en la que el estudiante solicite la

inscripción.

5. La oportunidad para que el estudiante y/o el padre/tutor del estudiante comparezca en persona o para contratar y ser representado por un abogado o un asesor que no sea abogado.
6. El derecho a inspeccionar y obtener copias de todos los documentos que se utilizarán en la audiencia.
7. La oportunidad de confrontar e interrogar a todos los testigos que testifiquen en la audiencia.
8. La oportunidad de cuestionar todas las pruebas presentadas y de presentar pruebas orales y documentales en nombre del estudiante, incluidos los testigos.

Procedimientos especiales para las audiencias de expulsión que involucran delitos de agresión sexual o agresión

New Pacific School puede, tras determinar una buena causa, determinar que la divulgación de la identidad del testigo o el testimonio de ese testigo en la audiencia, o ambos, sometería al testigo a un riesgo irrazonable de daño psicológico o físico. Tras esta determinación, el testimonio del testigo podrá presentarse en la audiencia en forma de declaraciones juradas que serán examinadas únicamente por la Junta Directiva, el panel administrativo o el funcionario de audiencias. Copias de estas declaraciones juradas, editadas para borrar el nombre y la identidad del testigo, se pondrán a disposición del estudiante.

1. El testigo denunciante en cualquier caso de agresión sexual o agresión debe recibir una copia de las reglas disciplinarias aplicables y se le debe informar de su derecho a (a) recibir un aviso con cinco días de anticipación de su testimonio programado, (b) tener hasta dos (2) personas de apoyo adultas de su elección para presentarse en la audiencia en el momento en que el testigo denunciante testifique, que puede incluir un padre, tutor o asesor legal, y (c) elegir que la audiencia sea cerrada mientras testifica.
2. La escuela chárter también debe proporcionar a la víctima una habitación separada de la sala de audiencias para el uso del testigo denunciante antes y durante las pausas en el testimonio.
3. A discreción de la entidad que lleva a cabo la audiencia, se le permitirán al testigo demandante períodos de alivio del interrogatorio y contrainterrogatorio durante los cuales el testigo denunciante podrá abandonar la sala de audiencias.
4. La entidad que lleva a cabo la audiencia de expulsión también puede organizar los asientos dentro de la sala de audiencias para facilitar un ambiente menos intimidante para el testigo denunciante.
5. La entidad que lleva a cabo la audiencia de expulsión también puede limitar el tiempo para tomar el testimonio del testigo denunciante a las horas en que el testigo denunciante está normalmente en la escuela, si no hay una buena causa para tomar el testimonio durante otras horas.
6. Antes de que un testigo denunciante testifique, se debe advertir a las personas de apoyo que la audiencia es confidencial. No hay nada en la ley que impida que la entidad que preside la audiencia destituya a una persona de apoyo que la persona que preside considere que está interrumpiendo la audiencia. La entidad que lleva a cabo la audiencia puede permitir que cualquiera de las personas de apoyo del testigo denunciante acompañe al testigo denunciante al estrado de los testigos.
7. Si una o ambas personas de apoyo también son testigos, la escuela chárter debe presentar evidencia de que la presencia del testigo será deseada por el testigo y será útil para la escuela chárter. La entidad que presida la audiencia permitirá que el testigo permanezca en el lugar a menos que se establezca que existe un riesgo sustancial de que el testimonio del testigo denunciante sea influenciado por la persona de apoyo, en cuyo caso el funcionario que preside deberá amonestar a la persona o personas de apoyo para que no inciten, influyan o influyan en el testigo de ninguna manera. Nada impedirá que el presidente ejerza su discreción para sacar de la audiencia a una persona que crea que está incitando, influyendo o influyendo en el testigo.
8. El testimonio de la persona de apoyo se presentará antes que el testimonio del testigo denunciante y el testigo denunciante será excluido de la sala del tribunal durante ese testimonio.
9. Especialmente para los cargos que involucran agresión sexual o agresión, si la audiencia se va a llevar a cabo en público a solicitud del estudiante que está siendo expulsado, el testigo denunciante tendrá derecho a que su testimonio se escuche en una sesión cerrada cuando testificar en una reunión pública amenazaría con causar un daño psicológico grave al testigo denunciante y no existen procedimientos alternativos para evitar el daño amenazado. Los procedimientos alternativos pueden incluir declaraciones grabadas en video o interrogatorios contemporáneos en otro lugar comunicados a la audiencia por medio de un circuito cerrado de televisión.
10. La evidencia de casos específicos de la conducta sexual previa de un testigo denunciante se presume

inadmisible y no se escuchará a menos que la entidad que lleva a cabo la audiencia determine que existen circunstancias extraordinarias que requieren que se escuchen las pruebas. Antes de que se pueda hacer tal determinación con respecto a circunstancias extraordinarias, se notificará al testigo y se le dará la oportunidad de presentar oposición a la presentación de la prueba. En la audiencia sobre la admisibilidad de las pruebas, el testigo denunciante tendrá derecho a ser representado por un padre, un abogado u otra persona de apoyo. Las pruebas de reputación u opinión sobre el comportamiento sexual del testigo denunciante no son admisibles para ningún propósito.

Presentación de pruebas

Si bien las reglas técnicas de la prueba no se aplican a las audiencias de expulsión, las pruebas sólo pueden ser admitidas y utilizadas como prueba si son el tipo de pruebas en las que las personas razonables pueden confiar en la conducción de asuntos serios. Una recomendación del Panel Administrativo para expulsar debe estar respaldada por evidencia sustancial de que el estudiante cometió una ofensa expulsable.

Las conclusiones de hecho se basarán únicamente en las pruebas presentadas en la audiencia. Si bien las pruebas de oídas son admisibles, ninguna decisión de expulsión se basará únicamente en testimonios de oídas y las declaraciones juradas pueden admitirse como testimonio de testigos de los cuales la Junta Directiva o el Panel Administrativo determine que la divulgación de su identidad o testimonio en la audiencia puede someterlos a un riesgo irrazonable de daño físico o psicológico.

Si, debido a una solicitud por escrito del estudiante acusado, la audiencia se lleva a cabo en una reunión pública, y el cargo está cometiendo o intentando cometer una agresión sexual o cometiendo una agresión sexual como se define en la Sección 48900 del Código de Educación, un testigo denunciante tendrá derecho a que su testimonio sea escuchado en una sesión cerrada al público.

Acta de la audiencia

Se levantará un acta de la audiencia y podrá conservarse por cualquier medio, incluida la grabación electrónica, siempre que se pueda hacer una transcripción escrita razonablemente precisa y completa de los procedimientos.

Decisión de expulsión

La decisión del Panel Administrativo se tomará en forma de conclusiones de hecho por escrito y una recomendación por escrito a la Junta Directiva, que tomará una determinación final con respecto a la expulsión. La Junta Directiva tomará la determinación final con respecto a la expulsión dentro de los diez (10) días escolares siguientes a la conclusión de la audiencia. La decisión de la Junta Directiva es inapelable.

Si el panel de la audiencia de expulsión decide no recomendar la expulsión, o si la Junta Directiva finalmente decide no expulsar, el estudiante será devuelto inmediatamente a su programa educativo anterior.

La Junta Directiva también puede determinar suspender la ejecución de la orden de expulsión por un período de no más de un (1) año calendario a partir de la fecha de la audiencia de expulsión y devolver al estudiante al programa educativo anterior del estudiante bajo un estado de prueba y un plan de rehabilitación que será determinado por la Junta. Durante el período de suspensión de la orden de expulsión, se considera que el estudiante está en estado de prueba. La Junta Directiva puede revocar la suspensión de una orden de expulsión bajo esta sección si el estudiante comete cualquiera de las ofensas enumeradas anteriormente o viola cualquiera de las reglas y regulaciones de la Escuela Chárter que rigen la conducta estudiantil. Si la Junta revoca la suspensión de una orden de expulsión, el estudiante puede ser expulsado bajo los términos de la orden de expulsión original. La Junta Directiva aplicará los criterios para suspender la aplicación de la orden de expulsión por igual a todos los estudiantes, incluidas las personas con necesidades excepcionales según se define en la Sección 56026 del Código de Educación. La Junta Directiva cumplirá además con las disposiciones establecidas en la Sección 48917 del Código de Educación, salvo que se establezca expresamente lo contrario en este documento.

Aviso Escrito de Expulsión

El director o la persona designada, después de una decisión de la Junta Directiva de expulsión, enviará una notificación por escrito de la decisión de expulsión, incluidas las conclusiones de hecho adoptadas por la Junta Directiva, al estudiante y al padre/tutor del estudiante. Este aviso también incluirá lo siguiente:

1. Aviso de la ofensa específica cometida por el estudiante
2. Aviso de la obligación del estudiante o padre/tutor de informar a cualquier nuevo distrito en el que el estudiante desee inscribirse sobre el estado del estudiante con la escuela chárter.

El mandante o la persona designada enviará una copia de la notificación escrita de la decisión de expulsión a la autoridad fletadora. Este aviso incluirá lo siguiente:

1. El nombre del estudiante
2. La ofensa específica expulsable cometida por el estudiante

C. Expedientes disciplinarios

New Pacific School mantendrá registros de todas las suspensiones y expulsiones de estudiantes en la escuela. Dichos registros se pondrán a disposición de la autoridad fletadora que lo solicite.

D. Sin derecho a apelación

El estudiante no tendrá derecho a apelar la expulsión de la escuela chárter, ya que la decisión de expulsión de la Junta Directiva será definitiva.

E. Estudiantes Expulsados/Educación Alternativa

Los estudiantes que sean expulsados serán responsables de buscar programas de educación alternativos, incluidos, entre otros, programas dentro del Condado o su distrito escolar de residencia. La escuela chárter trabajará en cooperación con los padres/tutores según lo soliciten los padres/tutores o el distrito escolar de residencia para ayudar a localizar ubicaciones alternativas durante la expulsión.

F. Planes de Rehabilitación

Los estudiantes que sean expulsados de la escuela chárter recibirán un plan de rehabilitación en caso de expulsión, según lo desarrollado por la Junta Directiva en el momento de la orden de expulsión, que puede incluir, entre otros, una revisión periódica, así como una evaluación en el momento de la revisión para la readmisión. El plan de rehabilitación debe incluir una fecha a más tardar un (1) año a partir de la fecha de expulsión cuando el estudiante pueda volver a solicitar la readmisión a New Pacific School.

G. Readmisión o admisión de estudiantes previamente expulsados

La decisión de readmitir a un estudiante después del final del período de expulsión del estudiante o de admitir a un estudiante previamente expulsado de otra escuela, distrito escolar o escuela chárter que no ha sido readmitido/admitido en otra escuela o distrito escolar después del final del período de expulsión del estudiante será a la entera discreción de la Junta Directiva después de una reunión con el Director y el estudiante y el padre/tutor o representante para Determinar si el estudiante ha completado con éxito el plan de rehabilitación y determinar si el estudiante representa una amenaza para los demás o será perjudicial para el entorno escolar. El Director hará una recomendación a la Junta Directiva después de la reunión con respecto a la determinación del Director o la persona designada. Luego, la Junta tomará una decisión final con respecto a la readmisión o admisión del estudiante durante la sesión cerrada de una reunión pública, informando cualquier acción tomada durante la sesión cerrada de acuerdo con los requisitos de la Ley Brown. La readmisión del estudiante también depende de la capacidad de la escuela chárter en el momento en que el estudiante solicita la readmisión o la admisión a la escuela chárter.

H. Aviso a los profesores

New Pacific School notificará a los maestros de cada estudiante que haya participado o se sospeche razonablemente que ha participado en cualquiera de los actos enumerados en la Sección 49079 del Código de Educación y los delitos enumerados correspondientes establecidos anteriormente.

Yo. Procedimientos Especiales para la Consideración de la Suspensión y Expulsión o Remoción Involuntaria de Estudiantes con Discapacidades

1. Notificación de SELPA

La escuela chárter notificará inmediatamente a la SELPA y coordinará los procedimientos de esta política con la SELPA con respecto a la disciplina de cualquier estudiante con una discapacidad o estudiante que la escuela chárter o SELPA se consideraría que tiene conocimiento de que el estudiante tiene una discapacidad.

2. Servicios durante la suspensión

Los estudiantes suspendidos por más de diez (10) días escolares en un año escolar continuarán recibiendo servicios para permitir que el estudiante continúe participando en el currículo de educación general, aunque en otro entorno (lo que podría constituir un cambio de ubicación y el IEP del estudiante reflejaría este cambio), y para progresar hacia el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan IEP/504 del niño; y recibir, según corresponda, una evaluación funcional del comportamiento y servicios y modificaciones de intervención conductual, que estén diseñados para abordar la violación del comportamiento para que no se repita. Estos servicios pueden prestarse en un entorno educativo alternativo provisional.

3. Garantías Procesales/Determinación de Manifestaciones

Dentro de los diez (10) días escolares posteriores a una recomendación de expulsión o cualquier decisión de cambiar la ubicación de un niño con una discapacidad debido a una violación de un código de conducta estudiantil, la escuela chárter, los padres y los miembros relevantes del equipo IEP/504 revisarán toda la información relevante en el expediente del estudiante, incluido el plan IEP/504 del niño, cualquier observación del maestro, y cualquier información relevante proporcionada por el padre/tutor para determinar:

- a) Si la conducta en cuestión fue causada por, o tuvo una relación directa y sustancial con, la discapacidad del niño; o
- b) Si la conducta en cuestión fue el resultado directo de la falta de implementación del Plan IEP/504 por parte de la agencia educativa local.
- c) Si la escuela chárter, el padre/tutor y los miembros pertinentes del equipo IEP/504 determinan que cualquiera de los anteriores es aplicable para el niño, se determinará que la conducta es una manifestación de la discapacidad del niño.

Si la escuela chárter, los padres y los miembros relevantes del equipo IEP/504 determinan que la conducta fue una manifestación de la discapacidad del niño, el equipo IEP/504 deberá:

- a) Llevar a cabo una evaluación conductual funcional e implementar un plan de intervención conductual para dicho niño, siempre que la escuela chárter no haya realizado dicha evaluación antes de dicha determinación antes del comportamiento que resultó en un cambio de colocación;
- b) Si se ha desarrollado un plan de intervención conductual, revise el plan de intervención conductual si el niño ya tiene dicho plan de intervención conductual y modifíquelo, según sea necesario, para abordar la conducta; y
- c) Devolver al niño a la ubicación de la que fue retirado, a menos que el padre/tutor y la escuela chárter acuerden un cambio de ubicación como parte de la modificación del plan de intervención conductual.

Si la escuela chárter, el padre/tutor y los miembros relevantes del equipo del IEP/504 determinan que el comportamiento no fue una manifestación de la discapacidad del estudiante y que la conducta en cuestión no fue un resultado directo de la falta de implementación del Plan IEP/504, entonces la escuela chárter puede aplicar los procedimientos disciplinarios pertinentes a los niños con discapacidades de la misma manera y por la misma duración que los procedimientos serían Aplicado a estudiantes sin discapacidad.

1. Apelaciones de Debido Proceso

El padre/tutor de un niño con una discapacidad que no esté de acuerdo con cualquier decisión con respecto a la colocación, o la determinación de manifestación, o la escuela chárter cree que mantener la ubicación actual del niño es sustancialmente probable que resulte en lesiones para el niño o para otros, puede solicitar una audiencia

administrativa acelerada a través de la Unidad de Educación Especial de la Oficina de Audiencias Administrativas o utilizando las disposiciones de disputa de la Política y Procedimientos 504.

Cuando el padre/tutor o la escuela chárter han solicitado una apelación relacionada con la colocación del estudiante o la determinación de manifestación, el estudiante permanecerá en el entorno educativo alternativo provisional en espera de la decisión del oficial de audiencias de acuerdo con la ley estatal y federal, incluida la Sección 1415 (k) de 20 U.S.C., hasta la expiración del período de cuarenta y cinco (45) días previsto en un entorno educativo alternativo provisional, a menos que el padre/tutor y la escuela chárter acuerden lo contrario.

De acuerdo con 20 U.S.C. Sección 1415 (k) (3), si un padre/tutor no está de acuerdo con cualquier decisión con respecto a la colocación, o la determinación de manifestación, o si la escuela chárter cree que mantener la ubicación actual del niño es sustancialmente probable que resulte en lesiones para el niño o para otros, el padre/tutor o la escuela chárter pueden solicitar una audiencia.

En dicha apelación, un oficial de audiencias puede: (1) devolver a un niño con una discapacidad a la colocación de la que fue removido el niño; o (2) ordenar un cambio en la colocación de un niño con una discapacidad a un entorno educativo alternativo provisional apropiado por no más de 45 días escolares si el oficial de audiencias determina que mantener la ubicación actual de dicho niño es sustancialmente probable que resulte en lesiones para el niño o para otros.

2. Circunstancias especiales

El personal de New Pacific School puede considerar cualquier circunstancia única caso por caso al determinar si ordenar un cambio de ubicación para un niño con una discapacidad que viola un código de conducta estudiantil.

El director o la persona designada puede trasladar a un estudiante a un entorno educativo alternativo provisional por no más de cuarenta y cinco (45) días escolares sin tener en cuenta si se determina que el comportamiento es una manifestación de la discapacidad del estudiante en los casos en que un estudiante:

- a) Porta o posee un arma, según se define en 18 U.S.C. Sección 930, hacia o en la escuela, en las instalaciones escolares o hacia o en una función escolar;
- b) A sabiendas posee o usa drogas ilegales, o vende o solicita la venta de una sustancia controlada, mientras está en la escuela, en las instalaciones escolares o en una función escolar; o
- c) Ha infligido lesiones corporales graves, según se define en 20 U.S.C. Sección 1415 (k) (7) (D), a una persona mientras está en la escuela, en las instalaciones escolares o en una función escolar.

3. Entorno Educativo Alternativo Provisional

El entorno educativo alternativo provisional del estudiante será determinado por el equipo del IEP/504 del estudiante.

4. Procedimientos para estudiantes que aún no son elegibles para los servicios de educación especial

Un estudiante que no ha sido identificado como un individuo con discapacidades de acuerdo con IDEA y que ha violado los procedimientos disciplinarios del distrito puede hacer valer las salvaguardas procesales otorgadas bajo este reglamento administrativo solo si la escuela chárter tenía conocimiento de que el estudiante estaba discapacitado antes de que ocurriera el comportamiento.

Se considerará que la escuela chárter tiene conocimiento de que el estudiante tendrá una discapacidad si existe una de las siguientes condiciones:

- a) El padre/tutor ha expresado su preocupación por escrito, u oralmente si el padre/tutor no sabe escribir o tiene una discapacidad que le impide una declaración escrita, al personal administrativo o de supervisión de PCI, o a uno de los maestros del niño, de que el estudiante necesita educación especial o servicios relacionados.
- b) El padre/tutor ha solicitado una evaluación del niño.
- c) El maestro del niño, u otro personal de la escuela, ha expresado preocupaciones específicas sobre un patrón de comportamiento demostrado por el niño, directamente al Director de Educación Especial o a otro personal de supervisión de la escuela chárter.

Si la escuela chárter sabía o debería haber sabido que el estudiante tenía una discapacidad bajo cualquiera de las tres (3) circunstancias descritas anteriormente, el estudiante puede hacer valer cualquiera de las protecciones disponibles para los niños con discapacidades elegibles para IDEA, incluido el derecho a quedarse donde está.

Si la escuela chárter no tenía base para el conocimiento de la discapacidad del estudiante, procederá con la disciplina propuesta. La escuela llevará a cabo una evaluación acelerada si los padres lo solicitan; Sin embargo, el estudiante deberá permanecer en la colocación educativa determinada por la escuela chárter a la espera de los resultados de la evaluación.

No se considerará que la escuela chárter tiene conocimiento de que el estudiante tenía una discapacidad si el padre/tutor no ha permitido una evaluación, ha rechazado servicios o si el estudiante ha sido evaluado y se ha determinado que no es elegible.

(H.) PRUEBAS Y EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES

EVALUACIONES DE DOMINIO DEL IDIOMA INGLÉS PARA CALIFORNIA (ELPAC)

Todos los estudiantes que indiquen que su lengua materna es diferente al inglés serán examinados ELPAC dentro de los treinta días posteriores a la inscripción inicial si ingresan a una escuela pública de California por primera vez, o si nunca han tomado el examen ELPAC por otra razón. El ELPAC consta de dos partes:

- **Evaluación Inicial** - Los estudiantes tomarán la Evaluación Inicial si el estudiante tiene un idioma principal que no sea el inglés y el estudiante no ha tomado el CELDT o ELPAC antes, y el estudiante no ha sido clasificado antes como un aprendiz de inglés. Los estudiantes reciben la Evaluación Inicial dentro de los 30 días posteriores a la inscripción en la escuela.
- **Evaluación Sumativa** - La Evaluación Sumativa se otorga a los estudiantes que se identifican como aprendices de inglés en la Evaluación Inicial. Los estudiantes que están aprendiendo inglés reciben la Evaluación Sumativa cada primavera entre febrero y mayo hasta que son reclasificados como competentes en inglés.

APTITUD FÍSICA

(Se da en el semestre de primavera a todos los estudiantes de 5º grado). Esta prueba mide la resistencia, la flexibilidad, la fuerza central, la agilidad, la masa corporal y la fuerza de la parte superior del cuerpo.

EVALUACIONES CIENTÍFICAS DE CALIFORNIA (CAST)

Para todos los estudiantes de 5º grado, este examen se da en la primavera con fechas de examen generalmente programadas a finales de marzo o principios de mayo. Los horarios y lugares específicos se determinan a principios del segundo semestre de cada año escolar.

Evaluación del Rendimiento y Progreso Estudiantil de California (CAASPP)

Es un sistema de evaluaciones que mide el progreso de los estudiantes en diferentes materias para estudiantes de 3º a 5º grado. CAASPP está diseñado para ayudar a los maestros a monitorear las necesidades y los éxitos de los estudiantes individuales a medida que avanzan hacia el dominio de los estándares adoptados por el estado. Sin perjuicio de cualquier otra disposición de la ley, se concederá la solicitud por escrito de un padre o tutor a los funcionarios de la escuela chárter para eximir a su hijo de cualquiera o todas las partes de la CAASPP.

(I.) PROCEDIMIENTO UNIFORME DE QUEJAS (BP 1312.3)

PCI es la agencia local principalmente responsable del cumplimiento de las leyes y regulaciones federales y estatales que rigen los programas educativos. PCI investigará y tratará de resolver las quejas utilizando políticas y procedimientos conocidos como el Procedimiento Uniforme de Quejas ("UCP") adoptado por nuestra Junta Directiva para los siguientes tipos de quejas:

1. Quejas que aleguen discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso escolar contra cualquier grupo protegido sobre la base de las características reales o percibidas de edad, ascendencia, color, discapacidad mental, discapacidad física, identificación de grupo étnico, estado migratorio, ciudadanía, expresión de género, identidad de género, género, información genética, nacionalidad, origen nacional, raza o etnia, religión, condición médica, estado civil, sexo u orientación sexual, o sobre la base de la asociación de una persona con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas en cualquier programa o actividad de la Escuela Chárter. La discriminación ilegal incluye, pero no se limita a, el incumplimiento de la sección 243(a) o 244(a) del Código de Educación.

2. Quejas que alegan una violación de la ley o regulación estatal o federal que rige los siguientes programas:

- Adaptaciones para estudiantes embarazadas, madres o lactantes;
- Educación de adultos;
- Educación Técnica y Técnica de Carrera;
- Carrera Técnica y Formación Técnica;
- Programas de Cuidado y Desarrollo Infantil;
- Ayudas Categóricas Consolidadas;
- Educación de Estudiantes en Hogares de Crianza, Estudiantes sin Hogar, ex Estudiantes del Tribunal de Menores ahora inscritos en una escuela pública, Niños Migrantes e Hijos de Familias Militares;
- Ley de Todos los Estudiantes Triunfan;
- Programas de Educación para Migrantes;
- Centros y Programas Ocupacionales Regionales;
- Planes de Seguridad Escolar; y/o
- Programas Preescolares Estatales.

3. Reclamaciones por incumplimiento de las leyes relativas a las tasas de matrícula. Un estudiante matriculado en una escuela pública no estará obligado a pagar una cuota de alumno por participar en una actividad educativa. La cuota de estudiante incluye, entre otros, todo lo siguiente:

- Una cuota que se cobra a un alumno como condición para inscribirse en la escuela o en las clases, o como condición para participar en una clase o una actividad extracurricular, independientemente de si la clase o actividad es optativa u obligatoria o si es para obtener créditos.
- Un depósito de seguridad, u otro pago, que un alumno debe hacer para obtener una cerradura, casillero, libro, aparato de clase, instrumento musical, ropa u otros materiales o equipos.
- Una compra que se requiere que un alumno haga para obtener materiales, suministros, equipo o ropa asociada con una actividad educativa.

Las quejas de incumplimiento de las leyes relacionadas con las cuotas estudiantiles se pueden presentar ante el Director o el Oficial de Cumplimiento identificado a continuación.

4. Quejas que aleguen incumplimiento de los requisitos que rigen la Fórmula de Financiamiento de Control Local ("LCFF") o los Planes Locales de Control y Responsabilidad ("LCAP") bajo las secciones 47606.5 y 47607.3 del Código de Educación, según corresponda. Si la escuela chárter adopta un Plan Escolar para el Logro Estudiantil ("SPSA") además de su LCAP, las quejas de incumplimiento de los requisitos de la SPSA bajo las secciones 64000, 64001, 65000 y 65001 del Código de Educación también caerán bajo el UCP.

Las quejas que alegan incumplimiento con respecto a los programas de nutrición infantil establecidos de conformidad con las secciones 49490-49590 del Código de Educación se rigen por el Título 7, Código de Regulaciones Federales ("C.F.R.") secciones 210.19(a)(4), 215.1(a), 220.13(c), 225.11(b), 226.6(n) y 250.15(d) del Título 5, Código de Regulaciones de California ("C.C.R.") secciones 15580 - 15584.

Las quejas que alegan incumplimiento con respecto a los programas de educación especial establecidos de conformidad con las secciones 56000-56865 y 59000-59300 del Código de Educación se rigen por los procedimientos establecidos en las secciones 3200-3205 del 5 C.C.R. y 34 C.F.R. secciones 300.151-300.153.

Las quejas que no estén relacionadas con las tarifas de los alumnos deben presentarse por escrito ante el siguiente Oficial de Cumplimiento:

Leanna Comer
Recursos humanos
2241 Calle Harvard, Suite 310
Sacramento, CA 95815

Solo las quejas relacionadas con las cuotas estudiantiles, LCAP o el incumplimiento de la sección 243 o 244 del Código de Educación se pueden presentar de forma anónima y solo si el denunciante anónimo proporciona evidencia o información que conduzca a evidencia para respaldar una acusación de incumplimiento de las leyes aplicables respectivas.

Las quejas que aleguen discriminación ilegal, acoso, intimidación u hostigamiento deben presentarse dentro de los seis (6) meses a partir de la fecha en que ocurrió la supuesta discriminación, acoso, intimidación o acoso o la fecha en que el demandante tuvo conocimiento por primera vez de los hechos de la supuesta discriminación, acoso, intimidación o acoso. Todas las demás quejas en virtud del UCP se presentarán a más tardar un (1) año a partir de la fecha en que ocurrió la presunta violación. Para las quejas relacionadas con el LCAP, la fecha de la supuesta violación es la fecha en que la Junta Directiva de la escuela chárter aprobó el LCAP o la actualización anual fue adoptada por la escuela chárter.

El Oficial de Cumplimiento responsable de investigar la queja llevará a cabo y completará la investigación de acuerdo con las regulaciones de California y la Política de UCP de la Escuela Chárter. El Oficial de Cumplimiento proporcionará al demandante un informe final de investigación por escrito ("Decisión") dentro de los sesenta (60) días calendario a partir de la recepción de la queja por parte de la Escuela Chárter. Este período de tiempo de sesenta (60) días calendario puede extenderse por acuerdo escrito del demandante.

El demandante tiene derecho a apelar la decisión de la escuela chárter ante el Departamento de Educación de California ("CDE") mediante la presentación de una apelación por escrito dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la fecha de la decisión escrita de la escuela chárter, excepto si la escuela chárter ha utilizado su UCP para abordar una queja que no está sujeta a los requisitos de la UCP. La apelación debe incluir una copia de la queja presentada ante la escuela chárter, una copia de la decisión de la escuela chárter, y el demandante debe especificar y explicar la base de la apelación de la decisión, incluyendo al menos uno de los siguientes:

1. La escuela chárter no siguió sus procedimientos de queja.
2. En relación con las alegaciones de la demanda, la decisión de la escuela chárter carece de las conclusiones materiales de hecho necesarias para llegar a una conclusión de derecho.
3. Las conclusiones materiales de hecho en la decisión de la escuela chárter no están respaldadas por pruebas sustanciales.
4. La conclusión legal en la decisión de la escuela chárter es inconsistente con la ley.
5. En un caso en el que la decisión de la escuela chárter determinó un incumplimiento, las acciones correctivas no proporcionan un remedio adecuado.

Un demandante que apela la decisión de la escuela chárter sobre una queja de UCP ante el CDE recibirá una decisión de apelación por escrito dentro de los sesenta (60) días calendario posteriores a la recepción de la apelación por parte del CDE, a menos que se extienda por acuerdo escrito con el demandante o el CDE documente circunstancias excepcionales e informe al demandante.

Dentro de los treinta (30) días calendario a partir de la fecha de la decisión de apelación del CDE de conformidad con la sección 4633(f)(2) o (3) del 5 C.C.R., cualquiera de las partes puede solicitar una reconsideración por parte del Superintendente Estatal de Instrucción Pública ("SSPI") o la persona designada por el SSPI. La solicitud de reconsideración deberá especificar y explicar las razones para impugnar los hallazgos de hecho, las conclusiones de derecho o las acciones correctivas en la Decisión de apelación del CDE.

Las quejas que aleguen incumplimiento de la sección 243 o 244 del Código de Educación pueden presentarse directamente ante el SSPI, y el SSPI puede intervenir directamente sin esperar una investigación por parte de la escuela chárter. El demandante deberá presentar al SSPI pruebas que respalden la base de la presentación directa y por qué es necesaria una acción inmediata.

Si una queja de UCP se presenta directamente ante el CDE y el CDE determina que amerita intervención directa, el CDE completará una investigación y proporcionará una decisión por escrito al demandante dentro de los sesenta (60) días calendario posteriores a la recepción de la queja, a menos que las partes hayan acordado extender el plazo o el CDE documente circunstancias excepcionales e informe al demandante.

Si la escuela chárter encuentra mérito en una queja de UCP, o el CDE encuentra mérito en una apelación, la escuela chárter tomará medidas correctivas consistentes con los requisitos de la ley existente que proporcionarán un remedio al estudiante afectado y / o al padre / tutor según corresponda.

Un demandante puede buscar recursos de derecho civil disponibles fuera de los procedimientos de queja de la escuela chárter. Los demandantes pueden buscar ayuda de centros de mediación o abogados de interés público/privado. Los recursos de derecho civil que pueden ser impuestos por un tribunal incluyen, entre otros, mandamientos judiciales y órdenes de restricción. Sin embargo, para las quejas de discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso que surjan bajo la ley estatal, un demandante debe esperar hasta que hayan transcurrido sesenta (60) días calendario desde la presentación de una apelación ante el CDE antes de presentar recursos de derecho civil. La moratoria no se aplica a las medidas cautelares y es aplicable solo si la escuela chárter ha informado adecuadamente y de manera oportuna al demandante del derecho del demandante a presentar una queja de acuerdo con 5 C.C.R. Artículo 4622.

Un ejemplar de la UCP estará disponible previa solicitud de forma gratuita en la oficina principal y también está disponible en www.pacificcharters.org. Para obtener más información sobre cualquier parte de los procedimientos de queja, incluida la presentación de una queja o la solicitud de una copia del UCP, comuníquese con el Director Ejecutivo.

(J.) AVISOS ANUALES

Disecciones de animales

Los estudiantes de PCI pueden realizar disecciones de animales como parte del plan de estudios de ciencias. Cualquier alumno que proporcione a su maestro una declaración escrita, firmada por su padre/tutor, especificando la objeción moral del alumno a diseccionar, dañar o destruir animales, o cualquier parte de los mismos, puede ser excusado de tales actividades si el maestro cree que es posible un proyecto de educación alternativa adecuado. El proyecto de educación alternativa requerirá una inversión de tiempo y esfuerzo comparable por parte del alumno. No será, para penalizar al alumno, más arduo que el proyecto educativo original. El alumno no será discriminado en base a su objeción moral a la disección o a la destrucción de animales, o cualquier parte de los mismos.

Disponibilidad de Folleto Informativo

Prevía solicitud, PCI pondrá a disposición de cualquier padre o tutor legal, un prospecto escolar, que incluirá el plan de estudios, incluidos los títulos, descripciones y objetivos de instrucción de cada curso ofrecido. Tenga en cuenta que, de conformidad con la ley, la escuela chárter puede cobrar por el prospecto una cantidad que no exceda el costo de la duplicación.

Aviso del Programa Cal Grant

La ley estatal requiere que PCI presente el promedio de calificaciones (GPA, por sus siglas en inglés) de todos los estudiantes de último año de secundaria antes del 1 de octubre de cada año, a menos que el estudiante (si el estudiante tiene 18 años de edad o más) o el padre/tutor (para los menores de 18 años) opten por no participar. Los estudiantes que actualmente están en el undécimo (11º) grado se considerarán solicitantes de Cal Grant, a menos que el estudiante (o el padre/tutor, si el estudiante es menor de 18 años) haya optado por no participar antes del 1 de febrero.

Ley de Prevención del Cáncer

Se aconseja a los estudiantes del estado que se adhieran a las pautas de inmunización actuales, según lo recomendado por el Comité Asesor sobre Prácticas de Inmunización (ACIP) de los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC), la Academia Estadounidense de Pediatría y la Academia Estadounidense de Médicos de Familia, con respecto a la inmunización completa contra el virus del papiloma humano (VPH) antes de la admisión o el avance al nivel de octavo grado de cualquier escuela primaria o secundaria pública o privada.

Debido a que la vacuna es más eficaz cuando se administra a edades más tempranas, se recomiendan dos dosis de la vacuna contra el VPH para todos los niños de 9 a 12 años, y la segunda dosis debe administrarse antes del comienzo del 8º grado. Los niños que esperan hasta más tarde para recibir su primera dosis de la vacuna contra el VPH pueden necesitar tres dosis.

La vacunación contra el VPH puede prevenir más del 90 por ciento de los cánceres causados por el VPH. Las vacunas contra el VPH son muy seguras, y la investigación científica muestra que los beneficios de la vacunación contra el VPH superan con creces los riesgos potenciales.

Diabetes

PCI proporcionará una hoja de información sobre la diabetes tipo 2 a los padres o tutores de los estudiantes entrantes de 7º grado, de conformidad con la Sección 49452.7 del Código de Educación. La hoja de información incluirá, entre otros, todo lo siguiente:

1. Una descripción de la diabetes tipo 2.
2. Una descripción de los factores de riesgo y las señales de advertencia asociadas con la diabetes tipo 2.
3. Una recomendación de que los estudiantes que muestren o posiblemente sufran de factores de riesgo o signos de advertencia asociados con la diabetes tipo 2 deben ser examinados para detectar la diabetes tipo 2.
4. Una descripción de los tratamientos y métodos de prevención de la diabetes tipo 2.
5. Una descripción de los diferentes tipos de pruebas de detección de diabetes disponibles.

Una copia de la hoja informativa sobre la diabetes tipo 2 está disponible en:

<https://www.cde.ca.gov/ls/he/hn/type2diabetes.asp>. Por favor, póngase en contacto con la oficina si necesita una copia de esta hoja informativa o si tiene alguna pregunta sobre esta hoja informativa.

PCI proporcionará una hoja de información sobre la diabetes tipo 1 al padre o tutor de un estudiante cuando el estudiante se inscriba por primera vez en la escuela primaria, de conformidad con la Sección 49452.6 del Código de Educación. La hoja de información incluirá, entre otros, todo lo siguiente:

1. Una descripción de la diabetes tipo 1.
2. Una descripción de los factores de riesgo y las señales de advertencia asociadas con la diabetes tipo 1.
3. Una recomendación de que los padres o tutores de los estudiantes que muestran signos de advertencia asociados con la diabetes tipo 1 deben consultar inmediatamente con el proveedor de atención primaria del estudiante para determinar si la detección inmediata de la diabetes tipo 1 es apropiada.
4. Una descripción del proceso de detección de la diabetes tipo 1 y las implicaciones de los resultados de las pruebas.
5. Una recomendación de que, después de un diagnóstico de tipo 1, los padres o tutores deben consultar con el proveedor de atención primaria del alumno para desarrollar un plan de tratamiento adecuado, que puede incluir la consulta y el examen de un proveedor de atención especializada, incluido, entre otros, un endocrinólogo debidamente calificado.

Una copia de la hoja informativa sobre la diabetes tipo 1 está disponible en:

<https://www.cde.ca.gov/ls/he/hn/type1diabetes.asp>. Por favor, póngase en contacto con la oficina si necesita una copia de esta hoja informativa o si tiene alguna pregunta sobre esta hoja informativa.

Peligros de las drogas sintéticas

El uso ilícito y el abuso de drogas sintéticas representan una amenaza emergente y continua para la salud pública en California. La crisis del fentanilo, específicamente, ha afectado a las comunidades de todo el estado, lo que ha provocado un fuerte aumento de las intoxicaciones y muertes por fentanilo en los últimos años. Este aviso tiene como objetivo abordar la crisis con un enfoque preventivo, asegurando que los estudiantes y las familias sean educados sobre las consecuencias mortales del uso de drogas recreativas.

Una droga sintética es una droga con propiedades y efectos similares a un alucinógeno o narcótico conocido pero que tiene una estructura química ligeramente alterada, especialmente una droga creada con el fin de evadir las restricciones existentes contra las sustancias ilegales. Las drogas sintéticas incluyen, entre otros, cannabinoides sintéticos ("marihuana sintética", "Spice", "K2"), metanfetaminas, sales de baño y fentanilo.

El Departamento de Salud Pública de California (CDPH, por sus siglas en inglés) ha expuesto el peligro extremo de las drogas mezcladas con fentanilo. El fentanilo ilícito se puede agregar a otras drogas para hacerlas más baratas, más poderosas y más adictivas. El fentanilo ilícito se ha encontrado en muchas drogas, como la heroína, la metanfetamina, las píldoras falsificadas y la cocaína. El fentanilo mezclado con cualquier droga aumenta la

probabilidad de una sobredosis mortal. Además, es casi imposible saber si las drogas se han mezclado con fentanilo sin pruebas adicionales, porque el fentanilo no se puede ver, oler ni saborear cuando se usa como agente de encaje. Puede encontrar información adicional sobre el fentanilo en el sitio web de la División de Prevención de Sustancias y Adicciones del CDPH [aquí](#).

Política de Educación de Jóvenes en Hogares de Acogida (BP 6003)

Definiciones: A los efectos de esta nota anual, los términos se definen de la siguiente manera:

- *"Jóvenes de acogida"* significa cualquiera de los siguientes:
 1. Un niño que ha sido retirado de su hogar de conformidad con la Sección 309 del Código de Bienestar e Instituciones de California ("WIC").
 2. Un niño que es objeto de una petición presentada de conformidad con la sección 300 o 602 de WIC (ya sea que el niño haya sido retirado o no del hogar del niño por el tribunal de menores).
 3. Un niño que es objeto de una petición presentada de conformidad con la sección 602 de WIC, ha sido retirado del hogar del niño por el tribunal de menores y está en cuidado de crianza.
 4. Una persona que no es menor de edad bajo la jurisdicción de transición del tribunal de menores, como se describe en la sección 450 de WIC, que cumple con todos los siguientes criterios:
 - a. El no menor de edad ha cumplido 18 años de edad mientras estaba bajo una orden de colocación en cuidado de crianza por parte del tribunal de menores.
 - b. La persona que no es menor de edad está en cuidado de crianza bajo la responsabilidad de colocación y cuidado del departamento de bienestar del condado, el departamento de libertad condicional del condado, la tribu indígena, el consorcio de tribus o la organización tribal.
 - c. La persona que no es menor de edad está participando en un plan de caso de vida independiente de transición.
 5. Un hijo dependiente del tribunal de una tribu indígena, consorcio de tribus u organización tribal que es objeto de una petición presentada en el tribunal tribal.⁴
 6. Un niño que está sujeto a un acuerdo de colocación voluntaria, según se define en la sección 11400 de WIC.
- *"Ex estudiante de la escuela de la corte de menores"* significa un estudiante que, al completar el segundo año de la escuela secundaria del estudiante, se transfiere de una escuela de la corte de menores a la escuela chárter.
- *"Hijo de una familia militar"* se refiere a un estudiante que reside en el hogar de un miembro militar en servicio activo.
- *"Niño actualmente migrante"* se refiere a un niño que, en los últimos 12 meses, se ha mudado con un padre, tutor u otra persona que tenga la custodia a la escuela chárter de otra Agencia Educativa Local ("LEA"), ya sea dentro de California o de otro estado, para que el niño o un miembro de la familia inmediata del niño pueda obtener un empleo temporal o estacional en una actividad agrícola o pesquera. y cuyos padres o tutores han sido informados de la elegibilidad del niño para los servicios de educación para migrantes. Esto incluye a un niño que, sin el padre/tutor, ha continuado emigrando anualmente para conseguir un empleo temporal o estacional en una actividad agrícola o pesquera.
- *"Alumno recién llegado"* es una persona de 3 a 21 años de edad, que no nació en ninguno de los 50 Estados Unidos, el Distrito de Columbia o el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y no ha asistido a una o más escuelas en uno o más de los 50 Estados Unidos, el Distrito de Columbia o el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. por más de tres (3) años académicos completos.
- *"Titular de Derechos Educativos"* ("*ERH, por sus siglas en inglés*") significa un padre, tutor o adulto responsable designado por un tribunal para tomar decisiones educativas para un menor de conformidad con las secciones 319, 361 o 726 de WIC, o una persona que tiene el derecho de tomar decisiones educativas para el estudiante

⁴ La escuela chárter no requerirá que un representante de una tribu indígena o de un tribunal tribal certifique que cualquier estudiante es dependiente de una tribu indígena, consorcio de tribus u organización tribal.

de conformidad con la sección 56055 del Código de Educación.

- *"Escuela de origen"* significa la escuela a la que asistió el joven de crianza temporal cuando se alojó permanentemente o la escuela en la que el joven de crianza estuvo matriculado por última vez. Si la escuela a la que asistió el joven de acogida cuando estaba alojado permanentemente es diferente de la escuela en la que el estudiante estuvo matriculado por última vez, o si hay alguna otra escuela a la que asistió el joven de acogida en los 15 meses inmediatamente anteriores, el enlace de la escuela chárter para los jóvenes de acogida, en consulta y con el acuerdo de los jóvenes de acogida y la ERH para los jóvenes, determinará, en el mejor interés del joven de crianza, la escuela que se considerará la escuela de origen. Para un joven de crianza temporal que es una persona con necesidades excepcionales según se define en la sección 56026 del Código de Educación, "escuela" tal como se usa en la definición de "escuela de origen" incluye una colocación en una escuela no pública y no sectaria según se define en la sección 56034 del Código de Educación, sujeto a los requisitos de la sección 56325 del Código de Educación.
- *"Mejor interés"* significa que, al tomar decisiones educativas y de colocación escolar para un joven de crianza temporal, se considera, entre otros factores, la oportunidad de ser educado en el programa educativo menos restrictivo y el acceso del joven de crianza a recursos académicos, servicios y actividades extracurriculares y de enriquecimiento que están disponibles para todos los estudiantes de las escuelas chárter.
- *"Trabajo de curso parcial completado satisfactoriamente"* incluye cualquier parte de un curso individual, incluso si el estudiante no completó todo el curso.

Dentro de este aviso, los jóvenes de acogida, los ex estudiantes de escuelas de tribunales de menores, un hijo de una familia militar, un niño actualmente migrante y un alumno recién llegado se denominarán colectivamente "Jóvenes de Acogida y Móviles". Dentro de este aviso, un padre, tutor u otra persona que tenga los derechos educativos de un Joven de Crianza Temporal y Móvil se denominará "padre/tutor" o "ERH".

Enlace de Jóvenes de Crianza Temporal y Móviles: El Director Ejecutivo o la persona designada designa a la siguiente persona del personal como Enlace para Jóvenes de Crianza Temporal y Móviles:

Christine Spratling
Especialista en Programa de Consejería
2241 Calle Harvard, Suite 310
Sacramento, CA 95815

Las responsabilidades del Enlace Juvenil de Crianza Temporal y Móvil incluyen, entre otras, las siguientes:

1. Asegurar y facilitar la colocación educativa adecuada, la inscripción en la escuela y la salida de la escuela de los niños de acogida.
2. Ayudar a los niños de crianza temporal cuando se transfieren de una escuela a otra escuela para garantizar la transferencia adecuada de créditos, registros y calificaciones.

Estabilidad escolar: La escuela chárter trabajará con los jóvenes de acogida y sus padres/tutores para garantizar que cada alumno sea colocado en los programas educativos menos restrictivos y tenga acceso a los recursos académicos, servicios y actividades extracurriculares y de enriquecimiento que están disponibles para todos los alumnos, incluidos, entre otros, los deportes interescolares. Todas las decisiones con respecto a la educación y colocación de un joven de crianza se basarán en el mejor interés del niño y deberán considerar, entre otros factores, la estabilidad educativa y la oportunidad de ser educado en el entorno educativo menos restrictivo necesario para lograr el progreso académico.

Los jóvenes de acogida, los niños actualmente migrantes y los hijos de familias militares tienen derecho a permanecer en su escuela de origen si es en su mejor interés. La escuela chárter inscribirá inmediatamente a un joven de crianza, un niño actualmente migrante o un hijo de una familia militar que busque volver a inscribirse en la escuela chárter como la escuela de origen del estudiante (sujeto a la capacidad de la escuela chárter y de conformidad con los procedimientos establecidos en la escuela chárter de la escuela chárter y la política de la Junta). Si surge una disputa con respecto a la solicitud de un joven de crianza temporal de permanecer en la escuela chárter como la escuela de origen, el joven de crianza tiene derecho a permanecer en la escuela chárter en espera de la resolución de la disputa. La escuela chárter también inscribirá inmediatamente a cualquier joven de crianza, actualmente hijo migrante o hijo de una familia militar que busque transferirse a la escuela chárter (sujeto a la capacidad de la escuela chárter y de conformidad con los procedimientos establecidos en la política de la escuela chárter y de la Junta) independientemente de la capacidad del

estudiante para cumplir con la documentación de inscripción normal o los requisitos de uniforme (p. ej., Presentar registros médicos o registros académicos de una escuela anterior).

Los jóvenes de acogida, los niños actualmente migrantes y los hijos de familias militares tienen derecho a permanecer en su escuela de origen después de la terminación de la condición de niño en hogares de acogida, actualmente hijo migrante o hijo de una familia militar, de la siguiente manera:

1. Para los estudiantes de Kindergarten a octavo grado, inclusive, se permitirá que el estudiante continúe en la escuela de origen durante la duración del año académico en el que cambió el estado del estudiante.
2. Para los estudiantes matriculados en la escuela secundaria, el estudiante podrá continuar en la escuela de origen hasta la graduación.

Si la escuela chárter opera un programa entre sesiones, la escuela chárter otorgará acceso prioritario a los jóvenes de crianza. Sin perjuicio de cualquier otra ley, si el joven de acogida se mudará durante un período de intersesión, el titular de los derechos educativos del alumno, o el custodio indio en el caso de un niño indio, determinará a qué escuela asiste el alumno durante el período de intersesión, si corresponde. "Programa entre sesiones" significa un programa de aprendizaje ampliado ofrecido por la escuela chárter en días no escolares, incluida, entre otras, la escuela de verano. "Custodio indio" es como se define el término en la Sección 1903 del Título 25 del Código de los Estados Unidos.

Requisitos de Graduación: Los jóvenes de crianza temporal y móviles que se transfieren a la Escuela Chárter en cualquier momento después de completar su segundo año de escuela secundaria, y los alumnos recién llegados que están en su tercer o cuarto año de escuela secundaria, estarán exentos de cualquiera de los requisitos de graduación de la Escuela Chárter que excedan los requisitos mínimos de graduación de California especificados en la sección 51225.3 del Código de Educación ("requisitos de graduación adicionales") a menos que la Escuela Chárter haga un determinar que el estudiante es razonablemente capaz de completar los requisitos de graduación de la escuela chárter al final del cuarto año de escuela secundaria del estudiante.

Para determinar si un joven de crianza temporal y móvil está en su tercer o cuarto año de escuela secundaria, ya sea el número de créditos que el estudiante ha obtenido hasta la fecha de transferencia, la duración de la inscripción escolar del estudiante o, para los estudiantes con brechas significativas en la asistencia a la escuela, la edad del estudiante en comparación con la edad promedio de los estudiantes en el tercer o cuarto año de la escuela secundaria, puede ser usado, lo que califique al estudiante para la exención. Para un alumno recién llegado, la inscripción en el grado 11 o 12 basada en la edad promedio de los estudiantes en el tercer o cuarto año de la escuela secundaria se puede usar para determinar si el estudiante está en su tercer o cuarto año de escuela secundaria.

Dentro de los treinta (30) días calendario de la fecha en que un estudiante que puede calificar para la exención bajo los requisitos anteriores se transfiere a la escuela chárter, la escuela chárter notificará al estudiante, al padre/tutor y, cuando corresponda, al trabajador social del estudiante o al oficial de libertad condicional, de la disponibilidad de la exención y si el estudiante califica para una exención.

La escuela chárter notificará y consultará con los estudiantes que están exentos de los requisitos de graduación adicionales de la escuela chárter y del ERH del estudiante. La consulta incluirá todo lo siguiente:

1. Discusión sobre cómo cualquiera de los requisitos a los que se renuncia puede afectar la educación postsecundaria o los planes vocacionales del alumno, incluida la capacidad de obtener la admisión a una institución educativa postsecundaria.
2. Discusión e información sobre otras opciones disponibles para el alumno, incluyendo, pero no limitado a, un quinto año de escuela secundaria, posible recuperación de créditos y cualquier oportunidad de transferencia disponible a través de los Colegios Comunitarios de California.
3. Consideración de los datos académicos del alumno y cualquier otra información relevante para tomar una decisión informada sobre si aceptar la exención.

La escuela chárter no requerirá que ningún estudiante que de otro modo tendría derecho a permanecer asistiendo a la escuela chárter acepte la exención de los requisitos de graduación adicionales de la escuela chárter o niegue al estudiante la inscripción o la capacidad de completar cursos para los cuales el estudiante es elegible. La escuela chárter no revocará una exención y concederá la solicitud de exención de un estudiante elegible en cualquier momento si el estudiante califica, independientemente de si el estudiante rechazó previamente la exención.

Si un Joven de Crianza Temporal y Móvil que era elegible para una exención y 1) no fue debidamente notificado de la disponibilidad de la exención, o 2) previamente rechazó la exención de conformidad con esta Política, la Escuela Chárter

eximirá al estudiante dentro de los treinta (30) días posteriores a la solicitud de exención, si el estudiante o el ERH del estudiante solicita una exención y el estudiante en un momento calificado para la exención, incluso si el estudiante ya no es un joven de acogida y móvil o si la jurisdicción del tribunal sobre el alumno ha terminado.

La exención de un estudiante elegible de los requisitos de graduación adicionales de la escuela chárter continuará aplicándose mientras el estudiante esté inscrito en la escuela chárter o si el estudiante se transfiere a otra escuela incluso después de que termine la jurisdicción del tribunal o el estudiante ya no cumpla con la definición de hijo de un joven de crianza temporal o móvil.

La escuela chárter no requerirá ni solicitará que un estudiante se transfiera de escuela para calificar al estudiante para la exención. Tampoco un estudiante, el padre/tutor de un estudiante o el titular de los derechos educativos, o el trabajador social o el oficial de libertad condicional de un estudiante solicitarán una transferencia únicamente para calificar para una exención de los requisitos de graduación adicionales de la escuela chárter.

Si un estudiante que está exento de los requisitos de graduación adicionales de la escuela chárter completa los requisitos mínimos de cursos de California especificados en la sección 51225.3 del Código de Educación antes del final del cuarto año de escuela secundaria del estudiante y de otra manera tendría derecho a permanecer en la escuela chárter, la escuela chárter no requerirá ni solicitará que el estudiante se gradúe antes del final del cuarto año de escuela secundaria del estudiante.

Si la escuela chárter determina que el estudiante es razonablemente capaz de completar los requisitos de graduación adicionales de la escuela chárter para el final del quinto año de escuela secundaria del estudiante, la escuela chárter deberá hacer lo siguiente:

1. Consulte con el estudiante y el ERH del estudiante con respecto a la opción del estudiante de permanecer en la escuela chárter por un quinto año para completar los requisitos de graduación de la escuela chárter de acuerdo con las leyes sobre la inscripción continua y el progreso satisfactorio para los estudiantes de la escuela chárter mayores de 19 años.
2. Consulte con el estudiante, y con el ERH para el estudiante, sobre cómo permanecer en la escuela durante un quinto año para completar los requisitos de graduación de la escuela chárter afectará la capacidad del estudiante para obtener la admisión a una institución educativa postsecundaria.
3. Consultar y proporcionar información al estudiante y al ERH del estudiante sobre las oportunidades de transferencia disponibles a través de los Colegios Comunitarios de California.
4. Permitir que el estudiante permanezca en la escuela chárter durante un quinto año para completar los requisitos de graduación de la escuela chárter previo acuerdo con el estudiante, si el estudiante tiene 18 años de edad o más, o, si el estudiante es menor de 18 años, previo acuerdo con el ERH del estudiante.
5. Para un estudiante identificado como un joven de crianza temporal, consulte con el estudiante y con el ERH del estudiante, sobre la opción del estudiante de permanecer en la escuela de origen.

Hasta el 1 de enero de 2028, al determinar que un joven de crianza temporal y móvil **no puede razonablemente completar los requisitos de graduación adicionales de la escuela chárter, pero es razonablemente capaz de completar los requisitos de cursos estatales especificados en la Sección 51225.3 del Código de Educación** dentro del quinto año de escuela secundaria del estudiante, el Director Ejecutivo o la persona designada eximirá al alumno de los requisitos de graduación de la escuela chárter y le brindará al alumno la opción de permanecer en la escuela chárter. escuela por un quinto (5to) año para completar los requisitos de los cursos estatales. La escuela chárter consultará con los jóvenes de acogida y móviles y su ERH con respecto a todo lo siguiente:

1. La opción del alumno de permanecer en la escuela durante un quinto año para completar los requisitos de los cursos estatales.
2. Cómo la renuncia a los requisitos educativos locales y la permanencia en la escuela durante un quinto año pueden afectar la educación postsecundaria o los planes vocacionales del alumno, incluida la capacidad de obtener la admisión a una institución de educación superior.
3. Si hay otras opciones disponibles para el alumno, incluidas, entre otras, la posible recuperación de créditos y cualquier oportunidad de transferencia disponible a través de los Colegios Comunitarios de California.

4. Los datos académicos del alumno y cualquier otra información relevante para tomar una decisión informada sobre si aceptar la exención y la opción de permanecer en la escuela durante un quinto año para completar los requisitos de los cursos estatales.

Si un joven de acogida y móvil no es elegible para una exención en el año en que el alumno se transfiere entre escuelas, o para un alumno recién llegado, no es elegible para una exención en el tercer año de escuela secundaria del estudiante, porque la escuela chárter determina que el alumno es razonablemente capaz de completar los requisitos de graduación adicionales de la escuela chárter a tiempo para graduarse de la escuela secundaria al final del cuarto año del alumno de la escuela secundaria, entonces la Escuela Chárter hará lo siguiente:

- 1) Dentro de los primeros 30 días calendario del **siguiente** año académico, la escuela chárter reevaluará la elegibilidad;
- 2) Proporcionar una notificación por escrito al alumno, al ERH y al trabajador social del alumno o al oficial de libertad condicional, si corresponde, si el alumno califica para una exención después de la reevaluación, en función del estado de finalización del curso del alumno en el momento de la reevaluación, para determinar si el alumno continúa siendo razonablemente capaz de completar los requisitos de graduación adicionales de la escuela chárter a tiempo para graduarse de la escuela secundaria al final del cuarto año de secundaria del alumno escuela.
- 3) Si, dado el estado de finalización de su curso en ese momento se lleva a cabo la reevaluación, el alumno no puede razonablemente completar los requisitos de graduación adicionales de la escuela chárter a tiempo para graduarse de la escuela secundaria al final del cuarto año de la escuela secundaria del alumno, la escuela chárter proporcionará una notificación por escrito al alumno y al ERH del alumno de las opciones del alumno para:
 - i. Recibir una exención de todos los cursos y otros requisitos adoptados por el cuerpo directivo de la escuela chárter que se suman a los requisitos de cursos estatales especificados en la Sección 51225.3, o
 - ii. Previo acuerdo con el ERH del alumno, permanecer en la escuela durante un quinto año para completar los requisitos de graduación adicionales de la escuela chárter.

El alumno (si no es menor de edad) o la ERH tendrán la entera discreción de aceptar la exención, en función de los mejores intereses educativos del alumno.

Aceptación de Cursos: La Escuela Chárter aceptará cualquier curso completado satisfactoriamente en cualquier escuela pública, una escuela de tribunales juveniles, una escuela en un país que no sea los Estados Unidos, y/o una escuela o agencia no pública, no sectaria por un Joven Adoptivo y Móvil.

La escuela chárter proporcionará crédito a los jóvenes de acogida y móviles por la finalización parcial de los cursos tomados mientras asiste a una escuela pública, una escuela de tribunales juveniles, una escuela en un país que no sea los Estados Unidos y/o una escuela o agencia no pública y no sectaria. Si el estudiante no completó todo el curso, la escuela chárter no requerirá que el estudiante vuelva a tomar la parte del curso que completó a menos que la escuela chárter, en consulta con el titular de los derechos educativos del estudiante, determine que el alumno es razonablemente capaz de completar los requisitos a tiempo para graduarse de la escuela secundaria. Cuando se otorgan créditos parciales en un curso en particular, el Joven de Crianza y el Joven Móvil se inscribirán en el mismo curso o en un curso equivalente, si corresponde, para que el estudiante pueda continuar y completar todo el curso. No se impedirá que estos estudiantes tomen o retomen un curso para cumplir con los requisitos de elegibilidad de admisión de la Universidad Estatal de California o de la Universidad de California.

Registros de estudiantes: Cuando la escuela chárter recibe una solicitud de transferencia y / o una solicitud de registros de estudiantes para la información educativa y los registros de un joven de crianza temporal de una nueva agencia educativa local ("LEA"), la escuela chárter proporcionará estos registros de estudiantes dentro de dos (2) días hábiles. La escuela chárter compilará el registro educativo completo del estudiante, incluidos, entre otros, la determinación del tiempo de asiento, los créditos completos o parciales obtenidos, las clases y calificaciones actuales, los registros de vacunación y otros registros y, si corresponde, una copia de los registros de educación especial del estudiante, incluidas las evaluaciones, los IEP y / o los planes 504. Todas las solicitudes de registros de los estudiantes se compartirán con el Enlace de Jóvenes de Crianza y Móviles, quien estará al tanto de las necesidades específicas de mantenimiento de registros educativos de los Jóvenes de Crianza y Móviles.

La escuela chárter no bajará las calificaciones de un joven de crianza temporal como resultado de la ausencia del estudiante debido a una comparecencia verificada en la corte, una actividad relacionada ordenada por la corte o un cambio en la ubicación del estudiante realizado por un condado o una agencia de colocación. Si un joven de crianza temporal se ausenta de la escuela debido a una decisión de cambiar la ubicación del estudiante tomada por un condado o una agencia de colocación, las calificaciones y créditos del alumno se calcularán a partir de la fecha en que el estudiante dejó la escuela chárter.

De acuerdo con la Política de Registros Educativos e Información Estudiantil de la Escuela Chárter, bajo circunstancias limitadas, la Escuela Chárter puede divulgar los registros de los estudiantes o la información de identificación personal contenida en esos registros a ciertas partes solicitantes, incluidas, entre otras, una agencia de familias de acogida y las autoridades estatales y locales dentro de un sistema de justicia juvenil, sin el consentimiento de los padres / tutores. Los estudiantes que tienen 16 años de edad o más o que han terminado el 10º grado pueden acceder a sus propios registros escolares.

Determinaciones disciplinarias: Si la escuela chárter tiene la intención de extender la suspensión de cualquier joven de crianza temporal en espera de una recomendación de expulsión, la escuela chárter invitará al abogado del estudiante y a un representante apropiado de la agencia del condado pertinente a participar en la reunión en la que se discutirá la extensión de la suspensión.

Si la escuela chárter tiene la intención de suspender por más de diez (10) días escolares consecutivos o expulsar a un estudiante con una discapacidad que también es un joven de crianza temporal debido a un acto para el cual la recomendación de expulsión es discrecional, la escuela chárter invitará al abogado del estudiante y a un representante apropiado de la agencia del condado pertinente a participar en la reunión de revisión de la determinación de manifestación.

Quejas de incumplimiento: Se puede presentar una queja de incumplimiento de cualquiera de los requisitos descritos anteriormente a través de los Procedimientos Uniformes de Quejas de la Escuela Chárter. Una copia de la Política y Procedimientos Uniformes de Quejas está disponible a pedido en la oficina principal.

Requisitos de presentación de informes: La escuela chárter deberá informar anualmente al Departamento de Educación de California ("CDE") sobre el número de alumnos que, durante el año escolar anterior, se graduaron con una exención de los requisitos de graduación de la escuela chárter que se suman a los requisitos de cursos estatales. Estos datos se comunicarán para los alumnos que se gradúen en las cohortes de cuarto y quinto año, y se desglosarán por cohorte, categoría de alumno, raza y estado de discapacidad. El CDE pondrá estos datos a disposición del público anualmente en consonancia con otros plazos de presentación de informes para los datos de graduación del tablero de California. A los efectos de esta subdivisión, "categoría de alumnos" significa las categorías de alumnos identificadas en la sección "Definiciones" de esta Política, anterior.

Disponibilidad de la Política Completa: Para cualquier Joven de Crianza Temporal y Móvil que se inscriba en la Escuela Chárter, se proporcionará una copia de la política completa de la Escuela Chárter para jóvenes de crianza temporal en el momento de la inscripción. Una copia de la Política completa está disponible a pedido en la oficina principal.

Educación de niños y jóvenes sin hogar

El término "niños y jóvenes sin hogar" se refiere a las personas que carecen de una residencia nocturna fija, regular y adecuada. Incluye a los niños y jóvenes que (42 U.S.C. § 11434a):

1. Comparten la vivienda de otras personas debido a la pérdida de la vivienda, dificultades económicas o una razón similar; viven en moteles, hoteles, parques de casas rodantes o campamentos debido a la falta de alojamientos alternativos adecuados; viven en refugios de emergencia o transitorios; o son abandonados en hospitales;
2. Tener una residencia nocturna principal que sea un lugar público o privado que no esté diseñado o que se utilice normalmente como alojamiento regular para dormir para seres humanos;
3. Viven en automóviles, parques, espacios públicos, edificios abandonados, viviendas precarias, estaciones de autobús o tren, o entornos similares; y/o
4. Los niños migrantes y los jóvenes no acompañados (jóvenes que no están bajo la custodia física de un padre o tutor) pueden ser considerados sin hogar si cumplen con la definición anterior de "sin hogar".

El estado de falta de hogar se determina en cooperación con el padre o tutor. En el caso de los jóvenes no

acompañados, el estatus es determinado por el Enlace de la Escuela Chárter.

Enlace Escolar: El Director Ejecutivo o la persona designada designa a la siguiente persona del personal como Enlace Escolar para los estudiantes sin hogar (42 U.S.C. § 11432(g)(1)(J)(ii)):

Christine Spratling
Especialista en Programa de Consejería
2241 Calle Harvard, Suite 310
Sacramento, CA 95815

El Enlace de la Escuela Chárter se asegurará de que (42 U.S.C. § 11432(g)(6)):

1. Los estudiantes sin hogar son identificados por el personal de la escuela y a través de actividades de divulgación y coordinación con otras entidades y agencias, y a través del cuestionario anual de vivienda administrado por la Escuela Chárter
2. Los estudiantes sin hogar se inscriben y tienen una oportunidad plena e igualitaria de tener éxito en la escuela chárter.
3. Los estudiantes y las familias sin hogar reciben los servicios educativos para los que son elegibles, incluidos los servicios a través de los programas Head Start (incluidos los programas Early Head Start) bajo la Ley Head Start, los servicios de intervención temprana bajo la parte C de la Ley de Educación para Personas con Discapacidades, cualquier otro programa preescolar administrado por la Escuela Chárter, si los hubiera, y referencias a servicios de atención médica, servicios dentales, servicios de salud mental y servicios de abuso de sustancias, servicios de vivienda y otros servicios apropiados.
4. Se informa a los padres/tutores de las oportunidades educativas y relacionadas disponibles para sus hijos y se les brindan oportunidades significativas para participar en la educación de sus hijos.
5. Se difunde un aviso público de los derechos educativos de los niños sin hogar en lugares frecuentados por los padres o tutores de dichos jóvenes y jóvenes no acompañados, incluidas escuelas, refugios, bibliotecas públicas y comedores de beneficencia, y de una manera y forma comprensibles para los padres y tutores de los jóvenes sin hogar y los jóvenes no acompañados.
6. Las disputas de inscripción/admisión se median de acuerdo con la ley, los estatutos de la escuela chárter y la política de la Junta.
7. Los padres/tutores y cualquier joven no acompañado están completamente informados de todos los servicios de transporte, según corresponda.
8. El personal de las escuelas chárter que presta servicios recibe desarrollo profesional y otro tipo de apoyo.
9. El Enlace de Escuelas Chárter colabora con los coordinadores estatales y el personal comunitario y escolar responsable de la provisión de educación y servicios relacionados a los niños y jóvenes sin hogar.
10. Los jóvenes no acompañados están matriculados en la escuela; tener oportunidades de cumplir con los mismos estándares académicos estatales desafiantes que el Estado establece para otros niños y jóvenes; y se les informa de su condición de estudiantes independientes en virtud de la sección 480 de la Ley de Educación Superior de 1965 y de que los jóvenes pueden obtener asistencia del Enlace de Escuelas Chárter para recibir la verificación de dicha condición a los efectos de la Solicitud Gratuita de Ayuda Federal para Estudiantes descrita en la sección 483 de la Ley.

El Departamento de Educación de California publica una lista de la información de contacto de los Enlaces de Educación para Personas sin Hogar en el estado, que está disponible en: <https://www.cde.ca.gov/sp/hs/>

Cuestionario de vivienda: La escuela chárter administrará un cuestionario de vivienda con el propósito de identificar a los niños y jóvenes sin hogar. La escuela chárter se asegurará de que el cuestionario de vivienda se base en las mejores prácticas desarrolladas por el CDE. La escuela chárter proporcionará anualmente el cuestionario de vivienda a todos los

padres/tutores de los estudiantes y a todos los jóvenes no acompañados en la escuela chárter. El cuestionario de vivienda deberá incluir una explicación de los derechos y protecciones que tiene un estudiante como niño o joven sin hogar o como joven no acompañado. El cuestionario sobre la vivienda estará disponible en papel. El cuestionario de vivienda estará disponible en inglés, y si el quince (15) por ciento o más de los estudiantes inscritos en la escuela chárter hablan un solo idioma principal que no sea el inglés, también se escribirá en el idioma principal. El cuestionario se traducirá a otros idiomas a petición del padre/tutor del estudiante o de un joven no acompañado. La escuela chárter recopilará los cuestionarios de vivienda completados e informará anualmente al CDE el número de niños y jóvenes sin hogar y jóvenes no acompañados inscritos. (Sección 48851 del Código de Educación).

Estabilidad escolar: La escuela chárter trabajará con los estudiantes sin hogar y sus padres/tutores para garantizar que cada estudiante sea colocado en los programas educativos menos restrictivos y tenga acceso a los recursos académicos, servicios y actividades extracurriculares y de enriquecimiento que están disponibles para todos los estudiantes, incluidos, entre otros, los deportes interescolares. Todas las decisiones con respecto a la educación y colocación de un estudiante sin hogar se basarán en el mejor interés del niño y deberán considerar, entre otros factores, la estabilidad educativa y la oportunidad de ser educado en el entorno educativo menos restrictivo necesario para lograr el progreso académico.

Los estudiantes sin hogar tienen derecho a permanecer en su escuela de origen si es en su mejor interés. La escuela chárter inscribirá inmediatamente a un estudiante sin hogar que busque volver a inscribirse en la escuela chárter como la escuela de origen del estudiante (sujeto a la capacidad de la escuela chárter y de conformidad con los procedimientos establecidos en la política de la escuela chárter y de la Junta). La escuela chárter también inscribirá inmediatamente a cualquier estudiante sin hogar que desee transferirse a la escuela chárter (sujeto a la capacidad de la escuela chárter y de conformidad con los procedimientos establecidos en la política de la escuela chárter y de la Junta), independientemente de la capacidad del estudiante para cumplir con la documentación de inscripción normal o los requisitos de uniforme (por ejemplo, presentar registros médicos o registros académicos de una escuela anterior).

Los estudiantes sin hogar tienen derecho a permanecer en su escuela de origen después de la terminación de la condición de estudiante sin hogar del niño de la siguiente manera:

1. Para los estudiantes de Kindergarten a octavo grado, inclusive, se permitirá que el estudiante continúe en la escuela de origen durante la duración del año académico en el que cambió el estado del estudiante.
2. Para los estudiantes matriculados en la escuela secundaria, el estudiante podrá continuar en la escuela de origen hasta la graduación.

Si la escuela chárter opera un programa entre sesiones, la escuela chárter otorgará acceso prioritario a los estudiantes sin hogar. Sin perjuicio de cualquier otra ley, si el estudiante sin hogar se mudará durante un período de intersesión, el padre del alumno, el tutor, el titular de los derechos educativos, el custodio indio⁵ en el caso de un niño indio o, si nada de lo anterior es aplicable, un estudiante sin hogar acompañado determinará a qué escuela asiste el alumno durante el período de intersesión, si corresponde. "Programa entre sesiones" significa un programa de aprendizaje ampliado ofrecido por la escuela chárter en días no escolares, incluida, entre otras, la escuela de verano. "Custodio indio" es como se define el término en la Sección 1903 del Título 25 del Código de los Estados Unidos.

Requisitos de graduación de la escuela secundaria: Los estudiantes sin hogar que se transfieran a la escuela chárter en cualquier momento después de completar su segundo año de escuela secundaria estarán exentos de cualquiera de los requisitos de graduación de la escuela chárter que excedan los requisitos mínimos de graduación de California especificados en la sección 51225.3 del Código de Educación ("requisitos de graduación adicionales") a menos que la escuela chárter determine que el estudiante es razonablemente capaz de completar la escuela chárter Requisitos de graduación de la escuela al final del cuarto año de escuela secundaria del estudiante.

Para determinar si un estudiante sin hogar está en su tercer o cuarto año de escuela secundaria, se puede usar el número de créditos que el estudiante ha obtenido hasta la fecha de transferencia, la duración de la matrícula escolar del estudiante o, para los alumnos con brechas significativas en la asistencia a la escuela, la edad del alumno en comparación con la edad promedio de los alumnos en el tercer o cuarto año de la escuela secundaria, lo que califique al estudiante para la exención.

⁵ "Custodio indio" significa cualquier persona indígena que tenga la custodia legal de un niño indígena bajo la ley o costumbre tribal o bajo la ley estatal o a quien el cuidado físico, la custodia y el control temporales hayan sido transferidos por el padre de dicho niño. *Sección 1903 del Título 25 del Código de los Estados Unidos*

Dentro de los treinta (30) días calendario a partir de la fecha en que un estudiante que puede calificar para la exención bajo los requisitos anteriores se transfiere a la Escuela Chárter, la Escuela Chárter notificará al estudiante, al ERH del estudiante y al Enlace Escolar de la disponibilidad de la exención y si el estudiante califica para una exención.

La escuela chárter notificará y consultará con los estudiantes que están exentos de los requisitos de graduación adicionales de la escuela chárter y del ERH del estudiante. La consulta incluirá todo lo siguiente:

1. Discusión sobre cómo cualquiera de los requisitos a los que se renuncia puede afectar la educación postsecundaria o los planes vocacionales del alumno, incluida la capacidad de obtener la admisión a una institución educativa postsecundaria.
2. Discusión e información sobre otras opciones disponibles para el alumno, incluyendo, pero no limitado a, un quinto año de escuela secundaria, posible recuperación de créditos y cualquier oportunidad de transferencia disponible a través de los Colegios Comunitarios de California.
3. Consideración de los datos académicos del alumno y cualquier otra información relevante para tomar una decisión informada sobre si aceptar la exención.

La escuela chárter no requerirá que ningún estudiante que de otro modo tendría derecho a permanecer asistiendo a la escuela chárter acepte la exención de los requisitos de graduación adicionales de la escuela chárter o niegue al estudiante la inscripción o la capacidad de completar cursos para los cuales el estudiante es elegible. La escuela chárter no revocará una exención y concederá la solicitud de exención de un estudiante elegible en cualquier momento si el estudiante califica, independientemente de si el estudiante rechazó previamente la exención.

Si un estudiante sin hogar que era elegible para una exención y 1) no fue notificado adecuadamente de la disponibilidad de la exención, o 2) rechazó previamente la exención de conformidad con esta Política, la escuela chárter eximirá al estudiante dentro de los treinta (30) días posteriores a la solicitud de exención, si el estudiante o el ERH del estudiante solicita una exención y el estudiante en un momento calificado para la exención, incluso si el estudiante ya no es indigente.

La exención de un estudiante elegible de los requisitos de graduación adicionales de la escuela chárter continuará aplicándose mientras el estudiante esté inscrito en la escuela chárter o si el estudiante se transfiere a otra escuela incluso después de que el estudiante ya no cumpla con la definición de niño sin hogar.

La escuela chárter no requerirá ni solicitará que un estudiante se transfiera de escuela para calificar al estudiante para la exención. Tampoco un estudiante, el padre/tutor de un estudiante o el titular de los derechos educativos, o el trabajador social o el oficial de libertad condicional de un estudiante solicitarán una transferencia únicamente para calificar para una exención de los requisitos de graduación adicionales de la escuela chárter.

Si un estudiante que está exento de los requisitos de graduación adicionales de la escuela chárter completa los requisitos mínimos de cursos de California especificados en la sección 51225.3 del Código de Educación antes del final del cuarto año de escuela secundaria del estudiante y de otra manera tendría derecho a permanecer en la escuela chárter, la escuela chárter no requerirá ni solicitará que el estudiante se gradúe antes del final del cuarto año de escuela secundaria del estudiante.

Si la escuela chárter determina que el estudiante es razonablemente capaz de completar los requisitos de graduación adicionales de la escuela chárter para el final del quinto año de escuela secundaria del estudiante, la escuela chárter deberá hacer lo siguiente:

1. Consulte con el estudiante y el ERH del estudiante con respecto a la opción del estudiante de permanecer en la escuela chárter durante un quinto año para completar los requisitos de graduación de la escuela chárter, de acuerdo con las leyes sobre la inscripción continua y el progreso satisfactorio para los estudiantes de la escuela chárter mayores de 19 años.
2. Consulte con el estudiante, y con el ERH para el estudiante, sobre cómo permanecer en la escuela durante un quinto año para completar los requisitos de graduación de la escuela chárter afectará la capacidad del estudiante para obtener la admisión a una institución educativa postsecundaria.
3. Consultar y proporcionar información al estudiante y al ERH del estudiante sobre las oportunidades de transferencia disponibles a través de los Colegios Comunitarios de California.
4. Permitir que el estudiante permanezca en la escuela chárter durante un quinto año para completar los requisitos de graduación de la escuela chárter previo acuerdo con el estudiante, si el estudiante tiene 18 años de edad o más, o, si el estudiante es menor de 18 años, previo acuerdo con el ERH para

el estudiante.

5. Consulte con el estudiante, y el ERH del estudiante, sobre la opción del estudiante de permanecer en la escuela de origen.

Hasta el 1 de enero de 2028, al determinar que un estudiante sin hogar **no puede razonablemente completar los requisitos de graduación adicionales de la escuela chárter, pero sí puede completar los requisitos de cursos estatales especificados en la Sección 51225.3 del Código de Educación** dentro del quinto año de escuela secundaria del estudiante, el Director Ejecutivo o la persona designada eximirá al alumno de los requisitos de graduación de la escuela chárter y le brindará la opción de permanecer en la escuela durante un quinto (5to) año para completar los requisitos de los cursos estatales. La escuela chárter consultará con el estudiante sin hogar y el ERH del estudiante con respecto a todo lo siguiente:

1. La opción del alumno de permanecer en la escuela durante un quinto año para completar los requisitos de los cursos estatales.
2. Cómo la renuncia a los requisitos educativos locales y la permanencia en la escuela durante un quinto año pueden afectar la educación postsecundaria o los planes vocacionales del alumno, incluida la capacidad de obtener la admisión a una institución de educación superior.
3. Si hay otras opciones disponibles para el alumno, incluidas, entre otras, la posible recuperación de créditos y cualquier oportunidad de transferencia disponible a través de los Colegios Comunitarios de California.
4. Los datos académicos del alumno y cualquier otra información relevante para tomar una decisión informada sobre si aceptar la exención y la opción de permanecer en la escuela durante un quinto año para completar los requisitos de los cursos estatales.

Si un estudiante sin hogar **no es** elegible para una exención en el año en que el alumno se transfiere entre escuelas, porque Charter School determina que el alumno es razonablemente capaz de completar los requisitos de graduación adicionales de Charter School a tiempo para graduarse de la escuela secundaria al final del cuarto año de escuela secundaria del alumno, entonces Charter School hará lo siguiente:

1. Dentro de los primeros 30 días calendario del **siguiente** año académico, la escuela chárter reevaluará la elegibilidad;
2. Proporcionar una notificación por escrito al alumno, al ERH y al trabajador social del alumno o al oficial de libertad condicional, si corresponde, si el alumno califica para una exención después de la reevaluación, según el estado de finalización del curso del alumno en el momento de la reevaluación, para determinar si el alumno continúa siendo razonablemente capaz de completar los requisitos de graduación adicionales de la escuela chárter a tiempo para graduarse de la escuela secundaria al final del cuarto año de secundaria del alumno.
3. Si, dado su estado de finalización del curso en ese momento se lleva a cabo la reevaluación, el alumno no puede razonablemente completar los requisitos de graduación adicionales de la escuela chárter a tiempo para graduarse de la escuela secundaria al final del cuarto año de escuela secundaria del alumno, la escuela chárter proporcionará una notificación por escrito al alumno y a la ERH de las opciones del alumno para:
 - iii. Recibir una exención de todos los cursos y otros requisitos adoptados por el cuerpo directivo de la escuela chárter que se suman a los requisitos de cursos estatales especificados en la Sección 51225.3, **o**
 - iv. Previo acuerdo con la ERH, permanecer en la escuela por un quinto año para completar los requisitos de graduación adicionales de la escuela chárter.

El alumno (si no es menor de edad) o la ERH tendrán la entera discreción de aceptar la exención, en función de los mejores intereses educativos del alumno.

Requisitos de presentación de informes: La escuela chárter deberá informar anualmente al Departamento de Educación de California ("CDE") sobre el número de alumnos que, durante el año escolar anterior, se graduaron con una exención de los requisitos de graduación de la escuela chárter que se suman a los requisitos de cursos estatales. Estos datos se comunicarán para los alumnos que se gradúen en las cohortes de cuarto y quinto año, y se desglosarán por

cohorte, categoría de alumno, raza y estado de discapacidad. El CDE pondrá estos datos a disposición del público anualmente en consonancia con otros plazos de presentación de informes para los datos de graduación del tablero de California.

Aceptación de trabajos de curso: La escuela chárter aceptará cualquier trabajo de curso completado satisfactoriamente en cualquier escuela pública, una escuela de tribunales juveniles, una escuela en un país que no sea los Estados Unidos y / o una escuela o agencia no pública y no sectaria por un estudiante sin hogar.

La escuela chárter proporcionará a los estudiantes sin hogar crédito por la finalización parcial de los cursos tomados mientras asisten a una escuela pública, una escuela de tribunales juveniles, una escuela en un país que no sea los Estados Unidos y / o una escuela o agencia no pública y no sectaria. Si el estudiante no completó todo el curso, la escuela chárter no requerirá que el estudiante vuelva a tomar la parte del curso que completó a menos que la escuela chárter, en consulta con el titular de los derechos educativos del estudiante, determine que el estudiante es razonablemente capaz de completar los requisitos a tiempo para graduarse de la escuela secundaria. Cuando se otorguen créditos parciales en un curso en particular, el estudiante sin hogar se inscribirá en el mismo curso o en un curso equivalente, si corresponde, para que el estudiante pueda continuar y completar todo el curso. No se impedirá que estos estudiantes tomen o retomen un curso para cumplir con los requisitos de elegibilidad de admisión de la Universidad Estatal de California o de la Universidad de California.

Quejas de incumplimiento: Se puede presentar una queja de incumplimiento de cualquiera de los requisitos descritos anteriormente a través de los Procedimientos Uniformes de Quejas de la Escuela Chárter. Una copia de la Política y Procedimientos Uniformes de Quejas está disponible a pedido en la oficina principal.

Disponibilidad de la póliza completa: Para cualquier estudiante sin hogar que se inscriba en la escuela chárter, se proporcionará una copia de la política completa de la escuela chárter en el momento de la inscripción. Una copia de la Política completa está disponible a pedido en la oficina principal.

Estudiantes de inglés

PCI está comprometido con el éxito de sus estudiantes de inglés y se ofrecerá apoyo tanto dentro de las clases académicas como en entornos complementarios para los estudiantes que necesitan apoyo adicional para el aprendizaje del idioma inglés. La escuela chárter cumplirá con todos los requisitos legales aplicables para los estudiantes de inglés en lo que respecta a la notificación anual a los padres, la identificación del estudiante, la colocación, las opciones del programa, los estudiantes de inglés y la instrucción del contenido básico, las calificaciones y capacitación de los maestros, la reclasificación al estado de dominio fluido del inglés, el monitoreo y la evaluación de la efectividad del programa y los requisitos de pruebas estandarizadas. PCI implementará políticas para asegurar la colocación, evaluación y comunicación adecuadas con respecto a los estudiantes de inglés y los derechos de los estudiantes y padres.

La Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia ("FERPA") (BP 5125.1)

Esta ley otorga a los padres y estudiantes mayores de 18 años ("estudiantes elegibles") ciertos derechos con respecto a los registros educativos de los estudiantes y la información del directorio. Estos derechos son:

1. El derecho de inspeccionar y revisar los registros educativos del estudiante dentro de los 5 días hábiles posteriores al día en que la escuela chárter recibe una solicitud de acceso. Los padres o estudiantes elegibles deben presentar al Director Ejecutivo de la Escuela Chárter o a la persona designada una solicitud por escrito que identifique los registros que desean inspeccionar. El funcionario de la escuela chárter hará los arreglos para el acceso y notificará al padre o al estudiante elegible de la hora y el lugar donde se pueden inspeccionar los registros.
2. El derecho a solicitar la enmienda de los registros educativos del estudiante que el padre o el estudiante elegible crea que son inexactos, engañosos o que violan los derechos de privacidad del estudiante bajo FERPA.

Los padres o estudiantes elegibles que deseen pedirle a la escuela chárter que enmiende un registro deben escribir al director ejecutivo de la escuela chárter o a la persona designada, identificar claramente la parte del registro que desean cambiar y especificar por qué se debe cambiar. Si la escuela chárter decide no enmendar el registro según lo solicitado por el padre o el estudiante elegible, la escuela chárter notificará al padre o al

estudiante elegible de la decisión y de su derecho a una audiencia con respecto a la solicitud de enmienda. Se proporcionará información adicional sobre los procedimientos de audiencia al padre o al estudiante elegible cuando se le notifique el derecho a una audiencia. Si la escuela chárter decide enmendar el registro según lo solicitado por el padre o el estudiante elegible, el Director Ejecutivo debe ordenar la corrección o la eliminación y destrucción de la información e informar al padre o al estudiante elegible de la enmienda por escrito.

3. El derecho a proporcionar consentimiento por escrito antes de que la escuela chárter divulgue información de identificación personal ("PII") de los registros educativos del estudiante, excepto en la medida en que FERPA autorice la divulgación sin consentimiento.

Una excepción, que permite la divulgación sin consentimiento, es la divulgación a los funcionarios de las escuelas chárter con intereses educativos legítimos. Un funcionario de una escuela chárter es una persona empleada por la escuela chárter como administrador, supervisor, instructor o miembro del personal de apoyo (incluido el personal médico o de salud y el personal de la unidad de aplicación de la ley) o una persona que forma parte de la Junta Directiva de la escuela chárter. Un funcionario de la escuela chárter también puede incluir un voluntario, consultor, proveedor o contratista fuera de la escuela chárter que realiza un servicio o función institucional para la cual la escuela chárter de otro modo utilizaría a sus propios empleados y que está bajo el control directo de la escuela con respecto al uso y mantenimiento de la PII de los registros educativos. como un abogado, auditor, consultor médico, terapeuta o proveedor contratado de plataformas y/o servicios educativos digitales; un padre o estudiante que se ofrece como voluntario para servir en un comité oficial, como un comité disciplinario o de quejas; o un padre, estudiante u otro voluntario que ayude a otro funcionario de la escuela chárter a realizar sus tareas. Un funcionario de una escuela chárter tiene un interés educativo legítimo si el funcionario necesita revisar un registro educativo para cumplir con su responsabilidad profesional.

Previa solicitud, la escuela chárter divulga los registros educativos sin consentimiento a los funcionarios de otro distrito escolar en el que un estudiante busca o tiene la intención de inscribirse, o ya está inscrito, si la divulgación es para fines de inscripción o transferencia del estudiante.

Tenga en cuenta que Charter School no divulgará información a terceros para fines de aplicación de la ley de inmigración, excepto según lo exija la ley o una orden judicial.

4. El derecho a presentar una queja ante el Departamento de Educación de los EE. UU. con respecto a presuntos incumplimientos por parte de la escuela chárter de cumplir con los requisitos de FERPA. El nombre y la dirección de la Oficina que administra FERPA son:

Oficina de Política de Privacidad del Estudiante
Departamento de Educación de EE. UU.
400 Avenida Maryland, SW
Washington, DC 20202

5. El derecho de solicitar que la escuela chárter no divulgue los nombres, direcciones y listados de teléfonos de los estudiantes a reclutadores militares o instituciones de educación superior sin el consentimiento previo por escrito de los padres.

FERPA permite la divulgación de PII de los registros educativos de un estudiante, sin el consentimiento del padre o del estudiante elegible, si la divulgación cumple con ciertas condiciones que se encuentran en §99.31 de las regulaciones de FERPA. A excepción de las divulgaciones a los funcionarios de las escuelas chárter, las divulgaciones relacionadas con algunas órdenes judiciales o citaciones emitidas legalmente, las divulgaciones de información del directorio y las divulgaciones al padre o al estudiante elegible, la sección 99.32 de las regulaciones de FERPA requiere que la escuela chárter registre la divulgación. Los padres y los estudiantes elegibles tienen derecho a inspeccionar y revisar el registro de divulgaciones. Una escuela chárter puede divulgar PII de los registros educativos de un estudiante sin obtener el consentimiento previo por escrito de los padres o del estudiante elegible a las siguientes partes:

1. Funcionarios de escuelas chárter que tienen un interés educativo legítimo según se define en 34 C.F.R. Parte 99;
2. Otras escuelas en las que un estudiante busca o tiene la intención de inscribirse, siempre y cuando la divulgación sea para fines relacionados con la inscripción o transferencia del estudiante. Cuando un estudiante

se transfiera de escuela, la escuela chárter enviará por correo el original o una copia del archivo acumulativo del estudiante al distrito receptor o a la escuela privada dentro de los diez (10) días escolares siguientes a la fecha en que se reciba la solicitud de la escuela pública o privada donde el estudiante tiene la intención de inscribirse. La escuela chárter hará un esfuerzo razonable para notificar al padre o al estudiante elegible de la solicitud de registros en la última dirección conocida del padre o del estudiante elegible, a menos que la divulgación sea iniciada por el padre o el estudiante elegible. Además, la escuela chárter le dará al padre o al estudiante elegible, si lo solicita, una copia del registro que se divulgó y le dará al padre o al estudiante elegible, si lo solicita, la oportunidad de una audiencia;

3. Ciertos funcionarios gubernamentales enumerados en 20 U.S.C. § 1232g(b)(1) con el fin de llevar a cabo funciones legales;
4. Partes apropiadas en relación con la solicitud o recepción de ayuda financiera de un estudiante si es necesario para determinar la elegibilidad, el monto de la ayuda, las condiciones para la ayuda o hacer cumplir los términos y condiciones de la ayuda;
5. Organizaciones que realizan ciertos estudios para la escuela chárter de acuerdo con 20 U.S.C. § 1232g(b)(1)(F);
6. Acreditar a las organizaciones para llevar a cabo sus funciones de acreditación;
7. Padres de un estudiante dependiente según se define en la sección 152 del Código de Rentas Internas de 1986;
8. Personas o entidades, en cumplimiento de una orden judicial o citación emitida legalmente. Sujeto a las excepciones que se encuentran en 34 C.F.R. § 99.31(a)(9)(i), se debe hacer un esfuerzo razonable para notificar al padre o al estudiante elegible de la orden o citación antes del cumplimiento, para que el padre o el estudiante elegible pueda solicitar una orden de protección;
9. Personas que necesitan saber en casos de emergencias de salud y seguridad;
10. Las autoridades estatales y locales, dentro de un sistema de justicia juvenil, de conformidad con la ley estatal específica;
11. Una agencia de familia de acogida con jurisdicción sobre un estudiante actualmente matriculado o anterior, un personal del programa de tratamiento residencial a corto plazo responsable de la educación o la administración de casos de un estudiante, y un cuidador (independientemente de si el cuidador ha sido designado como titular de los derechos educativos del estudiante) que tiene responsabilidad directa del cuidado del estudiante, incluyendo un padre de crianza certificado o con licencia, un pariente aprobado o un miembro de la familia extendida no relacionado, o una familia de recursos, puede acceder a los registros actuales o más recientes de calificaciones, transcripciones, asistencia, disciplina y comunicación en línea en plataformas establecidas por la Escuela Chárter para estudiantes y padres, y cualquier programa de educación individualizado ("IEP") o plan de la Sección 504 que pueda haber sido desarrollado o mantenido por la Escuela Chárter; y/o
12. Una víctima de un presunto perpetrador de un delito de violencia o un delito sexual no forzado. La divulgación solo puede incluir los resultados finales de los procedimientos disciplinarios llevados a cabo por la Escuela Chárter con respecto a ese presunto delito o ofensa. La escuela chárter divulga los resultados finales del procedimiento disciplinario, independientemente de si la escuela chárter concluyó que se cometió una violación.

"Información de directorio" es información que generalmente no se considera dañina o una invasión de la privacidad si se divulga. La escuela chárter puede divulgar la información de identificación personal que ha designado como información de directorio sin el consentimiento previo por escrito de los padres o del estudiante elegible. La escuela chárter ha designado la siguiente información como información de directorio:

1. Nombre del estudiante
2. Dirección del estudiante
3. Dirección del padre/tutor
4. Listado de teléfonos
5. Dirección de correo electrónico del estudiante
6. Dirección de correo electrónico de los padres/tutores
7. Fotografía/video
8. Fecha y lugar de nacimiento
9. Fechas de asistencia
10. Nivel de grado
11. Participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos
12. Peso y altura de los miembros de los equipos deportivos
13. Títulos, honores y premios recibidos
14. La agencia o institución educativa más reciente a la que asistió

15. Número de identificación del estudiante, identificación de usuario u otro identificador personal único utilizado para comunicarse en sistemas electrónicos que no se pueden usar para acceder a los registros educativos sin un PIN, contraseña, etc. (El número de seguro social de un estudiante, en su totalidad o en parte, no se puede usar para este propósito).

Si no desea que la escuela chárter divulgue la información del directorio de los registros educativos de su hijo sin su consentimiento previo por escrito, debe notificar a la escuela chárter por escrito en el momento de la inscripción o reinscripción. Sírvase notificar al Directora Ejecutivo en: Cheantell.Munn@pacificcharters.org.

Tenga en cuenta que los datos recopilados y reportados por la escuela chárter al Sistema de Datos Longitudinales de Logros Estudiantiles de California ("CALPADS")⁶ de conformidad con la ley estatal, se compartirán con la Iniciativa de Orientación Universitaria de California ("CCGI")⁷ y:

- 1) Se utilizará para proporcionar a los alumnos y a las familias acceso directo a herramientas y recursos en línea.
- 2) Permitir que un alumno transmita información compartida con el CCGI a los dos siguientes:
 - a. Instituciones de educación postsecundaria para fines de admisión y colocación académica.
 - b. La Comisión de Ayuda Estudiantil con el propósito de determinar la elegibilidad para la ayuda financiera estudiantil y aumentar su aceptación.

Visite el sitio web de CCGI en CaliforniaColleges.edu para acceder a recursos que ayudan a los estudiantes y sus familias a aprender sobre los requisitos de admisión a la universidad.

Una copia completa de la póliza está disponible a pedido en la oficina principal.

Información sobre ayuda financiera

La escuela chárter se asegurará de que cada uno de sus estudiantes reciba información sobre cómo completar y presentar correctamente la 1) Solicitud Gratuita de Ayuda Federal para Estudiantes (FAFSA) o 2) la Solicitud de la Ley del Sueño de California, según corresponda, al menos una vez antes de que el estudiante ingrese al 12º grado. La escuela chárter proporcionará una copia impresa de la FAFSA o de la Solicitud de la Ley del Sueño de California si se solicita.

- El formulario FAFSA y la información sobre la FAFSA están disponibles en:
 - <https://studentaid.gov/h/apply-for-aid/fafsa>
- La Solicitud de la Ley del Sueño de California y la información sobre la Ley del Sueño de California están disponibles en:
 - <https://www.csac.ca.gov/post/resources-california-dream-act-application>

La escuela chárter confirmará que cada uno de sus estudiantes en el grado 12 complete y presente una FAFSA al Departamento de Educación de los Estados Unidos, o si el estudiante está exento de pagar la matrícula de no residente de conformidad con la sección 68130.5 del Código de Educación, una solicitud de la Ley del Sueño de California a la Comisión de Ayuda Estudiantil. Los estudiantes que estén exentos o cuyo padre/tutor (si el estudiante es menor de edad) haya optado por no participar no estarán obligados a cumplir.

Comidas universales

PCI proporcionará un desayuno y almuerzo nutricionalmente adecuados a cada estudiante que solicite una comida gratuita sin tener en cuenta la elegibilidad del estudiante para una comida gratuita o a precio reducido financiada por el gobierno federal, con un máximo de una (1) comida gratuita por servicio de comida (desayuno y almuerzo) cada día escolar. Esto se aplicará a todos los alumnos desde el jardín de infantes hasta el duodécimo (12) grado.

⁶ CALPADS es una base de datos mantenida por el CDE que consta de datos de alumnos de escuelas primarias y secundarias relacionados, entre otras cosas, con datos demográficos, de participación en programas, de matrícula y de evaluaciones estatales.

⁷ CCGI es un proveedor autorizado de un servicio institucional para todas las agencias educativas locales de California y parte de los esfuerzos del estado para hacer que la asistencia a la universidad sea una experiencia más ágil para los estudiantes. Actualmente, el CCGI recibe datos de inscripción de todos los estudiantes de escuelas públicas inscritos en los grados sexto a duodécimo del Departamento de Educación de California ("CDE").

Las solicitudes de reembolso federal para comidas escolares se incluyen en los paquetes del primer día para todas las familias y también se pueden obtener en el sitio web de la escuela chárter y en la oficina principal. Se anima a todas las familias a completar el formulario de solicitud. Los formularios de solicitud completados se pueden devolver a la oficina principal. Las pautas de elegibilidad de ingresos para comidas gratuitas o a precio reducido financiadas por el gobierno federal están disponibles en: <https://www.cde.ca.gov/ls/nu/rs/>

Con base en los ingresos anuales de un padre/tutor, un padre/tutor puede ser elegible para recibir el Crédito Tributario por Ingreso del Trabajo del Gobierno Federal (EITC Federal). El EITC Federal es un crédito tributario federal reembolsable para personas y familias trabajadoras de bajos ingresos. El EITC Federal no tiene ningún efecto sobre ciertos beneficios de asistencia social. En la mayoría de los casos, los pagos federales del EITC no se utilizarán para determinar la elegibilidad para Medicaid, Seguridad de Ingreso Suplementario, cupones de alimentos, vivienda para personas de bajos ingresos o la mayoría de los pagos de Asistencia Temporal para Familias Necesitadas. Incluso si usted, padre/tutor, no adeuda impuestos federales, debe presentar una declaración de impuestos federales para recibir el EITC federal. Asegúrese de llenar el formulario EITC federal en el Folleto de Declaración de Impuestos Federales sobre la Renta. Para obtener información sobre su elegibilidad para recibir el EITC Federal, incluyendo información sobre cómo obtener el Aviso 797 del Servicio de Impuestos Internos (IRS, por sus siglas en inglés) o cualquier otro formulario e instrucciones necesarios, comuníquese con el IRS llamando al 1-800-829-3676 o a través de su sitio web en www.irs.gov.

Un padre/tutor también puede ser elegible para recibir el Crédito Tributario por Ingreso del Trabajo de California (EITC de California) a partir del año calendario fiscal 2015. El EITC de California es un crédito tributario estatal reembolsable para personas y familias trabajadoras de bajos ingresos. El EITC de California se trata de la misma manera que el EITC federal y, por lo general, no se utilizará para determinar la elegibilidad para los beneficios de asistencia social según la ley de California. Para reclamar el EITC de California, incluso si no adeuda impuestos de California, debe presentar una declaración de impuestos sobre los ingresos de California y completar y adjuntar el Formulario EITC de California (FTB 3514). Para obtener información sobre la disponibilidad de los requisitos de elegibilidad para el crédito y cómo obtener los formularios de California necesarios y obtener ayuda para presentarlos, comuníquese con la Junta de Impuestos de Franquicia al 1-800-852-5711 o a través de su sitio web en www.ftb.ca.gov.

La escuela chárter permitirá que los estudiantes, maestros y personal traigan y lleven botellas de agua. Las botellas de agua pueden ser excluidas de bibliotecas, laboratorios de computación, laboratorios de ciencias y otros lugares donde se considere peligroso tener agua potable. La escuela chárter puede desarrollar políticas adicionales con respecto a los tipos de botellas de agua que se pueden llevar. Charter School se adhiere a todos los requisitos aplicables con respecto a la colocación y el mantenimiento de estaciones de recarga de botellas de agua en el campus.

La escuela chárter fomentará el consumo de agua a través de actividades promocionales y educativas y letreros que se centren en los beneficios del agua potable y destaquen las estaciones de llenado de botellas de agua que se encuentren en el campus.

Una copia de la Política completa, que incluye la política de cobro de comidas de la escuela chárter, está disponible a pedido en la oficina principal. La escuela chárter también mantiene una Política de Bienestar Escolar de conformidad con los requisitos estatales y federales.

De acuerdo con la ley federal de derechos civiles y las regulaciones y políticas de derechos civiles del Departamento de Agricultura de EE. UU. (USDA, por sus siglas en inglés), Charter School tiene prohibido discriminar por motivos de raza, color, origen nacional, sexo (incluida la identidad de género y la orientación sexual), discapacidad, edad o en represalia o venganza por actividades previas de derechos civiles.

La información del programa puede estar disponible en otros idiomas además del inglés. Las personas con discapacidades que requieran medios alternativos de comunicación para obtener información sobre el programa (por ejemplo, Braille, letra grande, cinta de audio, lenguaje de señas estadounidense), deben comunicarse con la agencia estatal o local responsable que administra el programa o con el Centro TARGET del USDA al (202) 720-2600 (voz y TTY) o comunicarse con el USDA a través del Servicio Federal de Retransmisión al (800) 877-8339.

Para presentar una queja por discriminación en el programa, el demandante debe completar un formulario AD-

3027, Formulario de queja por discriminación en el programa del USDA, que se puede obtener en línea en: <https://www.usda.gov/sites/default/files/documents/ad-3027.pdf>, en cualquier oficina del USDA, llamando al (866) 632-9992 o escribiendo una carta dirigida al USDA. La carta debe contener el nombre, la dirección, el número de teléfono del demandante y una descripción escrita de la supuesta acción discriminatoria con suficiente detalle para informar al Secretario Adjunto de Derechos Civiles (ASCR) sobre la naturaleza y la fecha de una supuesta violación de los derechos civiles. El formulario o carta AD-3027 completado debe ser presentado al USDA por:

correo:

Departamento de Agricultura de EE. UU.
Oficina del Subsecretario de Derechos Civiles
1400 Independence Avenue, SW
Washington, D.C. 20250-9410; o
fax:
(833) 256-1665 o (202) 690-7442; o
Correo electrónico:
Program.Intake@usda.gov

Charter School es un proveedor de igualdad de oportunidades.

Prevención de la Trata de Personas

California tiene el mayor número de incidentes de trata de personas en los EE. UU., y todos los estudiantes pueden ser vulnerables. La escuela chárter cree que es una prioridad informar a nuestros estudiantes sobre (1) la prevalencia, la naturaleza y las estrategias para reducir el riesgo de la trata de personas, las técnicas para establecer límites saludables y cómo buscar ayuda de manera segura, y (2) cómo se utilizan las redes sociales y las aplicaciones de dispositivos móviles para la trata de personas.

De acuerdo con la Ley de Juventud Saludable de California, la escuela chárter proporcionará instrucción apropiada para la edad sobre la prevención de la trata de personas, incluido el abuso sexual, la agresión y el acoso. Usted tiene el derecho de eximir a su hijo de la totalidad o parte de la instrucción sobre la prevención de la trata de personas. Un formulario de exclusión está disponible en la oficina principal para su conveniencia. NO se requiere su consentimiento para esta instrucción. Si no recibimos una solicitud por escrito para excusar a su hijo, su hijo será incluido en la instrucción.

La información y los materiales para padres/tutores sobre el plan de estudios y los recursos sobre la prevención de la trata y el abuso de personas, incluido el abuso, la agresión y el acoso sexual, están disponibles en el sitio web de Charter School para su revisión.

Inmunizaciones (BP 5001)

De conformidad con el Código de Salud y Seguridad de California y el Código de Regulaciones de California, los niños deben proporcionar prueba de haber recibido las vacunas requeridas (vacunas) antes de que puedan asistir a la escuela, a menos que proporcionen documentación de una exención médica de un médico con licencia para ejercer la medicina en California o estén inscritos en una escuela privada en el hogar o en un programa de estudio independiente y no reciban instrucción en el aula. Se requerirán registros de vacunación para todos los estudiantes que ingresen. Una copia de la Política de Inmunización completa está disponible a pedido en la oficina principal.

Proceso de Remoción Involuntaria

Ningún estudiante será removido involuntariamente por PCI por cualquier motivo a menos que el padre o tutor del estudiante haya recibido una notificación por escrito de la intención de remover al estudiante no menos de cinco (5) días escolares antes de la fecha efectiva de la acción ("Aviso de Remoción Involuntaria"). La notificación por escrito deberá estar en el idioma nativo del estudiante o del padre o tutor del estudiante o, si el estudiante es un niño o joven

de crianza temporal o un niño o joven sin hogar, el titular de los derechos educativos del estudiante. El Aviso de Remoción Involuntaria incluirá los cargos contra el estudiante y una explicación de los derechos básicos del estudiante, incluido el derecho a solicitar una audiencia antes de la fecha de vigencia de la acción. La audiencia deberá ser consistente con los procedimientos de expulsión de la escuela chárter. Si el padre, tutor o titular de los derechos educativos del estudiante solicita una audiencia, el estudiante permanecerá inscrito y no será expulsado hasta que la escuela chárter emita una decisión final. Tal como se usa en este documento, "removido involuntariamente" incluye desafiliados, despedidos, transferidos o terminados, pero no incluye suspensiones o expulsiones de conformidad con la política de suspensión y expulsión de la escuela chárter.

Tras la solicitud de audiencia por parte del padre/tutor, PCI proporcionará un aviso de audiencia consistente con su proceso de audiencia de expulsión, a través del cual el estudiante tiene una oportunidad justa de presentar testimonio, evidencia y testigos y confrontar e interrogar a los testigos adversos, y en el cual el estudiante tiene derecho a traer un asesor legal o un defensor. El aviso de audiencia deberá estar en el idioma nativo del estudiante o del padre o tutor del estudiante o, si el estudiante es un niño o joven de crianza temporal o un niño o joven sin hogar, el titular de los derechos educativos del estudiante, e incluirá una copia del proceso de audiencia de expulsión de la escuela chárter.

Si el padre/tutor no responde al Aviso de Expulsión Involuntaria, el estudiante será dado de baja a partir de la fecha de entrada en vigor establecida en el Aviso de Expulsión Involuntaria. Si el padre/tutor solicita una audiencia y no asiste en la fecha programada para la audiencia, el estudiante será desinscrito a partir de la fecha de la audiencia.

Si, como resultado de la audiencia, se cancela la inscripción del estudiante, se enviará una notificación al último distrito escolar de residencia conocido del estudiante dentro de los treinta (30) días.

La decisión de una audiencia de no cancelar la inscripción del estudiante no impide que la escuela chárter haga una recomendación similar en el futuro en caso de que el ausentismo estudiantil continúe o vuelva a ocurrir.

Propiedad escolar perdida o dañada

Si un estudiante daña intencionalmente la propiedad del PCI o la propiedad personal de un empleado de la escuela chárter, o no devuelve un libro de texto, libro de la biblioteca, computadora / tableta u otra propiedad de la escuela chárter que se haya prestado al estudiante, los padres / tutores del estudiante son responsables de todos los daños causados por la mala conducta del estudiante que no excedan los diez mil dólares (\$ 10,000), ajustado anualmente por inflación. Después de notificar al padre o tutor del estudiante por escrito de la supuesta mala conducta del estudiante y brindarle al estudiante el debido proceso, la escuela chárter puede retener las calificaciones, transcripciones y diploma del estudiante hasta que se hayan pagado los daños. Si el estudiante y el padre/tutor del estudiante no pueden pagar los daños o devolver la propiedad, la escuela chárter proporcionará un programa de trabajo voluntario para el menor en lugar del pago de daños monetarios. Al finalizar el trabajo voluntario, se darán a conocer las calificaciones y el diploma del estudiante.

Servicios de Salud Mental

PCI reconoce que cuando no se identifican y no se abordan, los problemas de salud mental pueden conducir a un bajo rendimiento académico, una mayor probabilidad de suspensión y expulsión, ausentismo crónico, desgaste estudiantil, falta de vivienda, encarcelamiento y violencia. El acceso a los servicios de salud mental en PCI y en nuestra comunidad no solo es fundamental para mejorar la seguridad física y emocional de los estudiantes, sino que también ayuda a abordar las barreras para el aprendizaje y brinda apoyo para que todos los estudiantes puedan aprender habilidades para resolver problemas y tener éxito en la escuela y, en última instancia, en la vida. Los siguientes recursos están disponibles para su hijo:

Disponible en el campus:

- Whitney Marks, Psicóloga Escolar
- Christine Spratling, Consejera Escolar

Disponible a nivel nacional:

- Línea Directa Nacional de Prevención del Suicidio - Esta organización brinda apoyo confidencial para adultos y jóvenes en peligro, incluyendo recursos de prevención y crisis. Disponible las 24 horas llamando al 1-800-273-8255 o al 988.
- Big Brothers/Big Sisters of America - Esta organización es un programa de mentoría basado en la comunidad. La información sobre el programa específico de la comunidad se puede encontrar en línea en <https://www.bbbs.org> o llamando al (813) 720-8778.

Declaración de no discriminación

La escuela chárter no discrimina a ninguna persona por su discapacidad real o percibida, género, identidad de género, expresión de género, nacionalidad, raza o etnia, estado migratorio, religión, afiliación religiosa, orientación sexual, embarazo o cualquier otra característica que esté contenida en la definición de delitos de odio en el Código Penal de California.

La Junta Directiva de las Escuelas Chárter no se negará a aprobar el uso ni prohibirá el uso de ningún libro de texto, material didáctico, material didáctico complementario u otro plan de estudios para la instrucción en el aula o cualquier libro u otro recurso en una biblioteca escolar sobre la base de que incluye un estudio del papel y las contribuciones de los nativos americanos. Afroamericanos, latinos, asiático-americanos, isleños del Pacífico, europeos americanos, LGBTQ+ americanos, personas con discapacidades o miembros de otros grupos étnicos, culturales, religiosos o de estatus socioeconómico. La Junta Directiva de las Escuelas Chárter no adoptará ni aprobará el uso de ningún libro de texto, material didáctico, material didáctico complementario o currículo para la instrucción en el aula si el uso de los mismos sometería a un estudiante a una discriminación ilegal de conformidad con la sección 220 del Código de Educación.

La escuela chárter se adhiere a todas las disposiciones de la ley federal relacionadas con los estudiantes con discapacidades, incluidas, entre otras, la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, el Título II de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990 ("ADA") y la Ley de Mejoramiento de la Educación para Personas con Discapacidades de 2004 ("IDEA").

La escuela chárter no desalienta a los estudiantes a inscribirse o buscar inscribirse en la escuela chárter por cualquier motivo, incluidos, entre otros, el rendimiento académico, la discapacidad, la negligencia o la delincuencia, el dominio del inglés, por ser una persona sin hogar o un joven de crianza temporal / móvil, desventaja económica, nacionalidad, raza, etnia u orientación sexual. La escuela chárter no alentará a un estudiante que actualmente asiste a la escuela chárter a cancelar la inscripción o transferirse a otra escuela en función de cualquiera de las razones antes mencionadas, excepto en casos de expulsión y suspensión o remoción involuntaria de acuerdo con la escuela chárter y las políticas pertinentes.

La escuela chárter no solicita ni requiere registros de estudiantes antes de la inscripción de un estudiante.

La escuela chárter proporcionará una copia del Aviso y Formulario de Queja del Departamento de Educación de California a cualquier padre, tutor o estudiante mayor de 18 años en los siguientes momentos: (1) cuando un padre, tutor o estudiante mayor de 18 años pregunte sobre la inscripción; (2) antes de realizar una lotería de inscripción; y (3) antes de la cancelación de la inscripción de un estudiante.

La escuela chárter se compromete a proporcionar un ambiente educativo libre de acoso ilegal bajo el Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972 (sexo); Títulos IV, VI y VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964 (raza, color u origen nacional); La Ley de Discriminación por Edad de 1975; la IDEA; y la Sección 504 y el Título II de la ADA (discapacidad mental o física). La escuela chárter también prohíbe el acoso sexual, incluido el acoso sexual cibernético y el acoso basado en el embarazo, el parto o condiciones médicas relacionadas, la raza, la religión, la afiliación religiosa, el credo, el color, el estado migratorio, el género, la identidad de género, la expresión de género, el origen nacional o la ascendencia, la discapacidad física o mental, la condición médica, el estado civil, la edad, la orientación sexual o cualquier otra base protegida por el gobierno federal, leyes, ordenanzas o reglamentos estatales, locales. La escuela chárter no aprueba ni tolera el acoso de ningún tipo, incluida la discriminación, la intimidación o el acoso, incluido el acoso sexual cibernético, por parte de cualquier empleado, contratista independiente u otra persona con la que la escuela chárter haga negocios, o cualquier otra persona, estudiante o voluntario. Esto se aplica a todos los empleados, estudiantes o voluntarios y relaciones, independientemente de su posición o género.

De conformidad con la ley de California y la guía del Procurador General de California para las escuelas K-12 en

respuesta a los problemas de inmigración ("Guía"), la escuela chárter brinda acceso igualitario a la educación pública gratuita, independientemente del estado migratorio o las creencias religiosas del estudiante o de sus padres o tutores. La Guía completa, incluido el Apéndice G - Conozca sus derechos, se puede revisar a través del siguiente enlace: <https://oag.ca.gov/sites/all/files/agweb/pdfs/bcj/school-guidance-model-k12.pdf>

La escuela chárter investigará de inmediato y a fondo cualquier queja de acoso y tomará las medidas correctivas apropiadas, si se justifica. Las consultas, quejas o quejas relacionadas con el acoso como se describe en esta sección, arriba, deben dirigirse al Oficial de Cumplimiento de los Procedimientos Uniformes de Quejas ("UCP") de las escuelas chárter:

Leanna Comer
Recursos humanos
2241 Calle Harvard, Suite 310
Sacramento, CA 95815

La falta de habilidades en el idioma inglés no será una barrera para la admisión o participación en los programas o actividades de la escuela chárter. La escuela chárter prohíbe las represalias contra cualquier persona que presente una queja o que participe o se niegue a participar en la investigación de una queja.

Evaluación de la salud bucal

Los estudiantes inscritos en kindergarten en una escuela pública o mientras están inscritos en primer grado si el estudiante no estaba inscrito previamente en kindergarten en una escuela pública deben tener una evaluación de salud bucal completada por un profesional dental. Comuníquese con la oficina principal si tiene preguntas sobre este requisito.

Exámenes físicos y derecho a negarse

La escuela chárter deberá proporcionar la evaluación de la vista y la audición de sus estudiantes, en la misma medida que se requeriría si los estudiantes asistieran a una escuela pública no chárter. Un padre/tutor que tenga el control o a cargo de cualquier niño inscrito en la escuela chárter puede presentar anualmente ante el Director Ejecutivo una declaración escrita y firmada que indique que no dará su consentimiento para un examen físico del niño. A partir de ese momento, el niño estará exento de cualquier examen físico, pero siempre que haya una buena razón para creer que el niño padece una enfermedad contagiosa o infecciosa reconocida, el niño será enviado a casa y no se le permitirá regresar hasta que las autoridades escolares estén satisfechas de que no existe ninguna enfermedad contagiosa o infecciosa.

Estudiantes embarazadas y con hijos

La escuela chárter reconoce que las estudiantes embarazadas y con hijos tienen derecho a adaptaciones que les brinden la oportunidad de tener éxito académico mientras protegen su salud y la salud de sus hijos. Una estudiante embarazada o con hijos tiene derecho a ocho (8) semanas de licencia parental, o más si el médico del estudiante lo considera médicamente necesario, que el estudiante puede tomar antes del nacimiento del bebé del estudiante si existe una necesidad médica y después del parto durante el año escolar en el que se lleva a cabo el nacimiento, incluida cualquier instrucción obligatoria de verano. con el fin de proteger la salud de la estudiante que da o espera dar a luz y del bebé, y para permitir que la estudiante embarazada o madre cuide y se vincule con el bebé. La escuela chárter se asegurará de que las ausencias del programa escolar regular del estudiante se justifiquen hasta que el estudiante pueda regresar al programa escolar regular.

Al regresar a la escuela después de tomar la licencia por paternidad, una estudiante embarazada o con hijos podrá recuperar el trabajo perdido durante la licencia de la estudiante embarazada o con hijos, incluidos, entre otros, los planes de trabajo de recuperación y la reinscripción en los cursos. Sin perjuicio de cualquier otra ley, una estudiante embarazada o con hijos puede permanecer inscrita durante un quinto año de instrucción en la escuela chárter si es necesario para que el estudiante pueda completar cualquier requisito de graduación, a menos que la escuela chárter determine que el estudiante es razonablemente capaz de completar los requisitos de graduación a tiempo para graduarse de la escuela secundaria al final del cuarto año de escuela secundaria del estudiante.

Las quejas de incumplimiento de las leyes relacionadas con las estudiantes embarazadas o con hijos se pueden

presentar bajo los Procedimientos Uniformes de Quejas ("UCP") de la escuela chárter. La queja se puede presentar por escrito ante el oficial de cumplimiento:

Leanna Comer
Recursos humanos
2241 Harvard Street, Suite 310
Sacramento, CA 95815

Una copia del UCP está disponible a pedido en la oficina principal. Para obtener más información sobre cualquier parte de los procedimientos de queja, incluida la presentación de una queja o la solicitud de una copia de los procedimientos de queja, comuníquese con el Director Ejecutivo.

Almacenamiento seguro de armas de fuego

El propósito de este aviso es informar y recordar a los padres y tutores legales de todos los estudiantes de la Escuela Chárter sus responsabilidades de mantener las armas de fuego fuera del alcance de los niños, según lo exige la ley de California. Ha habido muchos informes de noticias de niños que traen armas de fuego a la escuela. En muchos casos, el niño obtuvo las armas de fuego de su casa. Estos incidentes pueden prevenirse fácilmente almacenando las armas de fuego de manera segura, lo que incluye mantenerlas bajo llave cuando no estén en uso y almacenarlas por separado de las municiones.

Para ayudar a todos a comprender sus responsabilidades legales, este aviso detalla la ley de California con respecto al almacenamiento de armas de fuego. Tómese un tiempo para revisar este aviso y evaluar sus propias prácticas personales para asegurarse de que usted y su familia cumplan con la ley de California:

- Con excepciones muy limitadas, California hace que una persona sea penalmente responsable por mantener cualquier arma de fuego, cargada o descargada, dentro de cualquier local que esté bajo su custodia y control donde esa persona sepa o razonablemente debería saber que es probable que un niño obtenga acceso al arma de fuego sin el permiso del padre o tutor legal del niño. y el niño obtiene acceso al arma de fuego y, por lo tanto, (1) causa la muerte o lesiones al niño o a cualquier otra persona; (2) lleva el arma de fuego fuera de las instalaciones o a un lugar público, incluso a cualquier preescolar o grado escolar desde el jardín de infantes hasta el duodécimo grado, o a cualquier evento, actividad o actuación patrocinada por la escuela; o (3) blanda ilegalmente el arma de fuego a otros.
- La sanción penal puede ser significativamente mayor si alguien muere o sufre lesiones corporales graves como resultado de que el niño tenga acceso al arma de fuego.
- Con excepciones muy limitadas, California también tipifica como delito que una persona almacene o deje negligentemente cualquier arma de fuego, cargada o descargada, en sus instalaciones en un lugar donde la persona sabe o debería saber razonablemente que es probable que un niño tenga acceso a ella sin el permiso de los padres o tutores legales del niño. a menos que se tomen medidas razonables para asegurar el arma de fuego contra el acceso del niño, incluso cuando un menor nunca accede realmente al arma de fuego.
- Además de las posibles multas y penas de prisión, a partir del 1 de enero de 2020, el propietario de un arma de fuego declarado penalmente responsable en virtud de estas leyes de California se enfrenta a prohibiciones de poseer, controlar, poseer, recibir o comprar un arma de fuego durante 10 años.
- Por último, un padre o tutor también puede ser civilmente responsable de los daños y perjuicios resultantes de la descarga de un arma de fuego por parte del hijo o pupilo de esa persona.

El condado o la ciudad pueden tener restricciones adicionales con respecto al almacenamiento seguro de armas de fuego. Gracias por ayudar a mantener seguros a nuestros niños y escuelas. Recuerde que la forma más fácil y segura de cumplir con la ley es mantener las armas de fuego en un contenedor cerrado con llave o aseguradas con un dispositivo de bloqueo que haga que el arma de fuego no funcione.

Seguridad de los autobuses escolares y de los pasajeros

Todos los estudiantes que sean transportados en un autobús escolar o en un autobús de actividades estudiantiles escolares recibirán instrucción sobre los procedimientos de emergencia del autobús escolar y la seguridad de los pasajeros. Una copia de la Política completa está disponible a pedido en la oficina principal.

Plan de Seguridad Escolar y Plan de Manejo de Asbesto

La escuela chárter ha establecido un Plan Integral de Seguridad Escolar. El Plan está disponible previa solicitud en la oficina principal y en el sitio web de PCI www.pacificcharters.org

La escuela chárter también ha establecido un Plan de Manejo de Asbesto. El Plan está disponible a pedido en la oficina principal. Las siguientes actividades relacionadas con el asbesto están planeadas o en progreso en la Escuela Chárter

- No se planean ni se están llevando a cabo actividades de este tipo para el actual año escolar 24/25.

Sección 504

PCI reconoce su responsabilidad legal de garantizar que ninguna persona calificada con una discapacidad, por su motivo, sea excluida de la participación, se le nieguen los beneficios o sea objeto de discriminación bajo cualquier programa de la Escuela Chárter. Cualquier estudiante que tenga una discapacidad identificada objetivamente que limite sustancialmente una actividad importante de la vida, incluido, entre otros, el aprendizaje, es elegible para adaptaciones de la escuela chárter. El padre de cualquier estudiante sospechoso de necesitar o calificar para adaptaciones bajo la Sección 504 puede hacer una referencia para una evaluación al Director Ejecutivo. Una copia de las políticas y procedimientos de la Sección 504 de la escuela chárter está disponible a pedido en la oficina principal.

Educación para la Salud Sexual

La escuela chárter ofrece educación integral sobre salud sexual a sus estudiantes en los grados 7-12. Un padre o tutor de un estudiante tiene el derecho de eximir a su hijo de toda o parte de la educación integral sobre salud sexual, la educación para la prevención del VIH y las evaluaciones relacionadas con esa educación a través de un proceso de consentimiento pasivo ("opt-out"). La escuela chárter no requiere el consentimiento activo de los padres ("opt-in") para la educación integral sobre salud sexual y educación para la prevención del VIH. Los padres y tutores pueden:

- Inspeccionar los materiales educativos escritos y audiovisuales utilizados en la educación integral sobre salud sexual y la educación para la prevención del VIH.
- Eximir a su hijo de participar en la educación integral sobre salud sexual y la educación para la prevención del VIH por escrito a la escuela chárter.
- Ser informado si la educación integral sobre salud sexual o prevención del VIH/SIDA será impartida por el personal de la escuela chárter o por consultores externos. Cuando la escuela chárter opta por utilizar consultores externos o celebrar una asamblea con oradores invitados para enseñar educación integral sobre salud sexual o prevención del VIH/SIDA, debe informarse de:
 - La fecha de la instrucción
 - El nombre de la organización o afiliación de cada orador invitado
- Solicite una copia de las secciones 51930 a 51939 del Código de Educación.

Se pueden administrar herramientas de investigación y evaluación anónimas, voluntarias y confidenciales para medir los comportamientos y riesgos de salud de los estudiantes (incluyendo pruebas, cuestionarios y encuestas que contengan preguntas apropiadas para la edad sobre las actitudes o prácticas sexuales del estudiante) a los estudiantes en los grados 7-12. Un padre o tutor tiene el derecho de excusar a su hijo de la prueba, cuestionario o encuesta a través de un proceso de consentimiento pasivo ("opt-out"). Se notificará a los padres o tutores por escrito que se administrará esta prueba, cuestionario o encuesta, se les dará la oportunidad de revisar la prueba, cuestionario o encuesta si lo desean, se les notificará su derecho a eximir a su hijo de la prueba, cuestionario o encuesta, y se les informará que para excusar a su hijo deben presentar su solicitud por escrito a la escuela chárter.

Un estudiante no puede asistir a ninguna clase de educación integral sobre salud sexual o educación para la prevención del VIH, ni participar en ninguna prueba, cuestionario o encuesta anónima, voluntaria y confidencial sobre los comportamientos y riesgos de salud de los estudiantes si la escuela chárter ha recibido una solicitud por escrito del padre o tutor del estudiante excusando al estudiante de participar. Se pondrá a disposición de los estudiantes cuya actividad educativa alternativa haya solicitado que no reciban la instrucción ni participen en la prueba, cuestionario o encuesta.

Encuestas sobre creencias personales

A menos que el padre/tutor del estudiante dé permiso por escrito, un estudiante no recibirá ninguna prueba,

cuestionario, encuesta o examen que contenga preguntas sobre las creencias o prácticas personales del estudiante, o de los padres o tutores del estudiante en el sexo, la vida familiar, la moralidad o la religión.

Información sobre la Cualificación de los Profesores

Todos los padres/tutores de los estudiantes que asisten a la escuela chárter pueden solicitar información sobre las calificaciones profesionales de los maestros de aula y/o paraprofesionales, incluyendo como mínimo:

1. Si el profesor del estudiante:
 - a. Ha cumplido con los criterios estatales de calificación y licencia para los niveles de grado y las materias en las que el maestro imparte instrucción;
 - b. Está enseñando bajo emergencia u otro estado provisional a través del cual se ha renunciado a los criterios de calificación o licencia del Estado; y
 - c. Es la enseñanza en el campo de la disciplina de la certificación del maestro; y
2. Si el niño recibe servicios de paraprofesionales y, de ser así, sus calificaciones.

Previa solicitud, la escuela chárter proporcionará la información a los padres/tutores de manera oportuna. Los padres/tutores pueden comunicarse con el Director Ejecutivo al (866) 992-9033 para obtener esta información.

Escuelas Libres de Tabaco

Numerosas investigaciones han demostrado los peligros para la salud asociados con el uso de productos de tabaco, incluido el tabaquismo y la inhalación de humo de segunda mano. PCI ofrece programas de instrucción diseñados para disuadir a los estudiantes de usar productos de tabaco. La Junta Directiva de la Escuela Chárter reconoce que fumar y otros usos de productos de tabaco y nicotina constituyen un grave peligro para la salud pública y son inconsistentes con los objetivos de la Escuela Chárter de proporcionar un ambiente saludable para los estudiantes y el personal.

Por lo tanto, en el mejor interés de los estudiantes, empleados y el público en general, la Junta prohíbe el uso de productos de tabaco en todo momento en la propiedad de la escuela chárter y en los vehículos de la escuela chárter. Esta prohibición se aplica a todos los empleados, estudiantes, visitantes y otras personas en la escuela o en una actividad o evento deportivo patrocinado por la escuela. Se aplica a cualquier reunión en cualquier propiedad que sea propiedad, arrendada o alquilada por o de la Escuela Chárter.

Está prohibido fumar o usar cualquier producto relacionado con el tabaco o desechar cualquier desecho relacionado con el tabaco a menos de 25 pies de cualquier patio de recreo, excepto en una acera pública ubicada a menos de 25 pies del patio de recreo. También está prohibido fumar o usar cualquier producto relacionado con el tabaco a menos de 250 pies del evento deportivo juvenil en el mismo parque o instalación donde se lleva a cabo un evento deportivo juvenil. Además, se prohíbe cualquier forma de intimidación, amenaza o represalia contra una persona por intentar hacer cumplir esta política.

El Director Ejecutivo o la persona designada informará a los estudiantes, padres/tutores, empleados y al público sobre esta política. Todas las personas en las instalaciones de las escuelas chárter comparten la responsabilidad de cumplir con esta política. Además, la escuela chárter colocará letreros que digan "Se prohíbe el consumo de tabaco" en un lugar destacado de todas las entradas a la propiedad escolar.

Uso de la información estudiantil aprendida de las redes sociales

PCI cumple con todas las pautas federales, estatales y locales con respecto a la recopilación y / o mantenimiento de información sobre cualquier estudiante inscrito obtenida de las redes sociales en el registro educativo del estudiante. La escuela chárter recopila información de los estudiantes de las redes sociales. Dicha información se mantendrá en los registros de la escuela chárter con respecto al estudiante y se destruirá dentro de un (1) año después de que un estudiante cumpla 18 años de edad o dentro de un (1) año después de que el estudiante ya no esté inscrito en la escuela chárter, lo que ocurra primero. Un estudiante que no sea menor de edad o el padre o tutor de un estudiante puede acceder a los registros del estudiante para examinar la información, solicitar la eliminación de información o las correcciones realizadas a la información recopilada o mantenida por la escuela chárter comunicándose con el Director Ejecutivo.

Semana de Preparación para el Trabajo y Permisos de Trabajo

La semana de cada año que incluye el 28 de abril se conocerá como "Semana de Preparación para el Trabajo". Todas las escuelas secundarias públicas, incluidas las escuelas chárter, observarán anualmente esa semana proporcionando información a los estudiantes sobre sus derechos como trabajadores.

A partir del 1 de agosto de 2024, cualquier menor que busque la firma de una autoridad verificadora de una escuela chárter en una Declaración de Intención de Emplear a un Menor y una Solicitud de Permiso de Trabajo-Certificado de Edad se emitirá, antes o en el momento de recibir la firma de la autoridad verificadora, un documento que explique claramente los derechos laborales básicos otorgados a los trabajadores. Una infografía que explica estos derechos está disponible en: <https://laborcenter.berkeley.edu/wp-content/uploads/2024/05/Know-Your-Rights-FINAL.pdf>